PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 028 **PERÍODO LEGISLATIVO** 2015

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 35/15 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 276/14 (SOLICITANDO AL P.E.P INFORME EN RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA DE RELEVAMIENTO AMBIENTAL EN EJECUCIÓN EN LA RESERVA PROVINCIAL, ECOLÓGICA, HISTÓRICA Y TURÍSTICA ISLA DE LOS ESTADOS, ISLA DE AÑO NUEVO E ISLOTES ADYACENTES) Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: 12 MARZO 2015

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
23 ENE 2015
MESA DE ENTRADA
Nº 028 Hs. 13 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA
REGISTRO Nº 075 | 22 ENE 2015 | HORA 12:30
FIRMA

NOTA Nº 35
GOB.

FOLIO 1/375 Nº

USHUAIA, 21 ENE. 2015

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia Nº 276/14, dada en Sesión Ordinaria del 20 de Noviembre de 2014, la Nota Nº S.D.S y A. Nº 564/14, con la documentación allí indicada.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. Nº 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a la secretaría legislativa.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A/C
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ
S/D

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO Nº 2

NOTA Nº: 564 /14
LETRA: S.D.S. y A.
Ref. Nota N° 598/14
Letra: S.L.y T.

USHUAIA, 30 DIC 2014

SECREARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Dra. Leila Giadas - Secretaria

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme Ud. a efectos de remitirle la información solicitada por la Legislatura Provincial mediante Resolución N° 276/14 vinculada a la Campaña Provincial Multidisciplinaria a la Reserva Histórica, Ecológica y Paisajística Isla de los Estados.

A tal fin se remite en forma adjunta copia simple de la totalidad del Expediente N° 16507/14 – SD sobre "Campaña a la Reserva Provincial Histórica, Ecológica y Turística, Isla de los Estados – Octubre 2014" generado para realizar las tramitaciones correspondientes a la campaña. Asimismo se remite copia fiel del Expediente N 18097/14 – SD sobre "Anticipo con Cargo a Rendir para la campaña a la Reserva Provincial Isla de los Estados Octubre 2014 – SDSyA." el cual es acompañado por el informe N° 14556/14, Letra: DGAF-SDSyA que da específica respuesta a los puntos a) y b) de la Resolución 276/14 en cuestión.

Adicionalmente se adjunta la Nota Informe N° 726/14, Letra: U.E.P.P.F – SDSyA y la Nota N° 712/14, Letra: DGAPyB las cuales dan respuesta a los puntos C.1; C.2; y C.3.

En conjunto, considerando los Expedientes y las notas adjuntas se da respuesta integral a lo solicitado mediante la Resolución N° 276/14 emitida por la Legislatura Provincial.

Respecto al soporte magnético, se remite un DVD que contiene las Notas N° 564/14, Letra: SDSyA; N° 1556/14, Letra DGAF-SDSyA; Nota Informe N° 726/14, Letra: U.E.P.P.F – SDSyA y la Nota N° 712/14, Letra: DGAPyB. Debido a la gran cantidad de tiempo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 3
Secretaría Legislativa

que demandaría escanear de forma completa a los Expedientes N° 16507/14 y 18097/14, éstos solo se adjuntan en formato papel.

Sin más, aprovecho la ocasión para saludar a Ud. con distinguida consideración.

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
SALIO
30 DIC 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 11:30 Nº

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
30 DIC. 2014
HORA: | RECIBIÓ:

FOLIO
4
Nº

**GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

Nº	AÑO
016507 - SG	2014

FECHA Tierra del Fuego, 17 de Setiembre de 2014

INICIADOR SEC. DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

EXTRACTO S/CAMPADA A LA RESERVA PROVINCIAL HISTORIC ECOLOGICA Y TURÍSTICA, ISLAS DE LOS ESTADOS OCTUBRE 2014.-

EXPEDIENTES AGREGADOS

Nº DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	CANTIDAD DE FOLIOS
385	16/09/14	0001

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"2014-Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Legislatura
FOLIO
Nº 5

DIRECCION M.G.E.
FOLIO
1
FOLIO

NOTA Nº 385 /2014.
LETRA: Direc. D.-S.D.S. y A.-

USHUAIA, 17 SET. 2014

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS:

Me dirijo a Uds., a los efectos de solicitarles tengan a bien realizar la apertura de un expediente caratulado **"S/ CAMPAÑA A LA RESERVA PROVINCIAL, HISTORICA, ECOLOGICA Y TURISTICA, ISLAS DE LOS ESTADOS – OCTUBRE 2014."**.

Cumplido, vuelva para la prosecución del trámite.-

G.T.F S.D.S.yA.

GLADYS GALIZA
Leg. 24896866/00
Jefe Dept. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

Secretaría de Desarrollo Sustentable
y Ambiente
SALIO
17 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 11:30 Nº

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

0152

USHUAIA, 28 MAR 2014

VISTO el Expediente N° 3072-SD/14 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes (en adelante RPIE).

Que mediante Decreto Provincial N° 2.603/98 se restringió el desembarco y tránsito de personas con otros fines que no sea el científico en la RPIE, hasta tanto se elabore el Plan de Manejo correspondiente.

Que con el fin de establecer las bases para la planificación y manejo de la RPIE, oportunamente el Gobierno de la Provincia solicitó el apoyo del Organismo Alemán de Cooperación Técnica GTZ, a través del cual se condujo una campaña de estudio que concluyó con la elaboración del documento "Desarrollo y Conservación de Isla de Los Estados".

Que a través de la Resolución MP N° 172/05 se aprobó el documento "Diseño, Implementación y Evaluación de un Proyecto Piloto para el Uso Turístico " en el marco del Programa de Uso Público correspondiente al Plan de Manejo de la RPIE y los "Criterios, Condiciones y Exigencias para el Desarrollo de una Experiencia de Uso Turístico en la Reserva Provincial Isla de los Estados, Islas de Año Nuevo e Islotes Adyacentes. Temporadas estivales Marzo/Abril 2005 y Noviembre 2005/Abril 2006".

Que de las sucesivas visitas realizadas se obtuvieron informes de la actividad elaborados por personal de la entonces Subsecretaría de Recursos Naturales, Subsecretaría de Planeamiento, Secretaría de Turismo y Museo del Fin del Mundo, utilizados para la propuesta del Proyecto Piloto y que servirán como insumo para elaborar el Plan de Manejo.

Que luego de sucesivas reuniones de la Comisión Asesora de la RPIE se determina la urgencia en iniciar el proceso de planificación de las actividades en el área protegida.

Que en la reunión de la Comisión Asesora de la RPIE celebrada el día 29 de enero de de 2014 se consideró que existe información suficiente para comenzar a elaborar el Plan de Manejo, y la importancia de iniciar el proceso de planificación de manera urgente para poder levantar la restricción al turismo.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 859, artículo 23° y N° 272, artículo 92°, y el Decreto Provincial N°139/13.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el cronograma de trabajo propuesto para la

...///2

G. T. P.
S.D.S. y A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 3

FOLIO 7 Nº

...///2

elaboración del Plan de Manejo de la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes (RPIE) que se adjunta como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la conformación de un equipo planificador compuesto por integrantes de la Dirección General de Bosques, Dirección General de Política y Gestión Ambiental, Dirección General de Desarrollo Pesquero y Acuícola, Dirección General de Recursos Hídricos, Dirección de Comunicación, Articulación Comunitaria e Institucional y la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, todas integrantes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

ARTICULO 3°.-Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION SDSyA N° 0152 /14.

C. T. E. S.D.S. y A.

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO I - RESOLUCION SDSyA N° 0152 /14.

Cronograma Preliminar
(2014-Marzo-07)

Etapas	Mecanismos	Productos	Meses 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Fase I: Preparatoria														
• Definición del equipo planificador. • Alcance temporal y espacial del plan. • Programación de actividades	• Reunión inicial con responsables de las dependencias intervinientes. • Reuniones del equipo planificador. • Consulta con Comisión Asesora. • Reunión con el Dirección de Comunicación, Articulación Comunitaria e Institucional.	• Actas de reuniones. • Equipo planificador constituido. • Aprobación del documento inicial (Fase preparatoria).	■											
• Aproximación a los valores y objetivos de conservación y del Plan. • Identificación de actores.		• Objetivos generales y específicos definidos. • Mapa preliminar de actores.	■											
• Diseño de mecanismos de participación. • Convocatoria al proceso de participación. • Diseño de campaña de información.		• Plan de Consulta y Participación por sector. • Campaña de información pública.		■	■									
Fase II: Descriptiva														
• Recopilación y procesamiento de información bibliográfica y cartográfica.	• Reuniones del equipo planificador. • Consultas a expertos. • Reuniones con organismos competentes. • Relevamientos a campo.	• Documento: *Introducción, Caracterización y Cartografía*		■	■						■	■		

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

. . . 2

G. T. F.
S.D.S. y A.

0152

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

.../// 2

Etapas	Mecanismos	Productos	Meses 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Fase III: Diagnóstico														
• Análisis de las categorías de manejo y sus implicancias. • Valores de conservación.	• Reuniones del equipo planificador. • Consultas con organismos públicos y actores involucrados. • Encuentro/s consultivo/s (generales y/o por sectores de actores). • Reuniones con grupos de expertos. • Talleres.	• Categoría de manejo definida. • Valores de Conservación definidos. • Diagnóstico (listado de DAFO).				■	■	■						
• Detección de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades (DAFO) en relación a los valores identificados.						■	■	■						
Fase IV: Propositiva														
• Formulación definitiva de objetivos de conservación y del Plan de Manejo. • Zonificación del área protegida. • Diseño de estrategias, proyectos y actividades. • Formulación de indicadores y protocolos de medición. • Planificación financiera.	• Reuniones del equipo planificador. • Consultas con expertos.	• Objetivos y acciones a implementarse por Programas y Proyectos dentro del Plan de Manejo. • Mapa de zonificación. • Lista de indicadores y protocolos de medición definidos. • Plan Operativo Anual (POA) preliminar. • Estrategias para financiamiento (nacionales o internacionales).					■	■	■	■				
• Compilación del documento	• Reuniones del equipo planificador.	• Documento del Plan de Manejo preliminar								■				

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

G. T. E.
S.D.S. y A.

///...3

0152

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

.../// 3

Fase V: Implementación, seguimiento y evaluación		
• Presentaciones del documento y corrección	• Consultas con expertos. • Reuniones de presentación ante actores.	
• Aprobación del Plan, publicación y difusión	• Equipo planificador. • Dirección de Comunicación, Articulación Comunitaria e Institucional.	
Fase VI: Implementación, seguimiento y evaluación		
• Implementación, seguimiento y evaluación		

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA

2603/98

Diego F. Valenzuela
Legajo Nº 21043058/00
Dirección General de Áreas Protegidas
y Biodiversidad - SDSyA - ITDF

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

FOLIO 1

USHUAIA, 21 DIC. 1998

VISTO: el Artículo 54° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la cual se declara a la Isla de los Estados, Isla Año Nuevo e Islotes Adyacentes, Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística; el Expediente del registro de esta Gobernación N° 6935/98 y el Dictamen A.L.P. N° 1211/98; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la implementación de la Reserva citada, a fin de asegurar la conservación de su patrimonio natural y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley Provincial 272.

Que es necesario establecer un uso específico para la Reserva Ecológica, Histórica y Turística que comprende la Isla de los Estados, Isla Año Nuevo e Islotes Adyacentes.

Que el documento "Desarrollo y Conservación de la Isla de los Estados" elaborado a solicitud de la autoridad de aplicación, Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, ofrece una importante base para la reglamentación y manejo de la Reserva de que se trata.

Que hasta tanto se avance en los distintos aspectos que hacen al conocimiento y manejo de la mencionada Reserva, se hace necesario establecer un régimen de conservación de carácter restrictivo.

Que de acuerdo a lo consignado en el considerando precedente, las actividades turísticas de la Reserva citada deben ser consideradas en dicho régimen.

Que corresponde dictar el instrumento administrativo pertinente en forma preventiva y hasta tanto se elabore el plan de manejo, que restrinja al máximo el desembarco y tránsito de personas con fines turísticos.

Que asimismo es necesario compatibilizar las actividades desarrolladas por la Armada Argentina en el área de la Isla de los Estados, con los intereses de conservación de su patrimonio natural y cultural.

Que las investigaciones científicas en la Reserva deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- RESTRINGIR , hasta tanto se elabore el plan de manejo para la Reserva Isla de los Estados, Isla Año Nuevo e Islotes Adyacentes, el desembarco y tránsito de personas con fines turísticos en la Reserva.

ARTICULO 2°.- PROHIBIR la presencia humana que represente perturbación o alteración

ES COPIA

Diego F. Valenzuela
Legajo Nº 21042068/00
Dirección Provincial de Áreas Protegidas
y Biodiversidad - SDSyA - TDF

FOLIO 12

del ambiente natural de la Reserva y la residencia o radicación de personas.
ARTICULO 3°.- EXCEPTUAR de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente, la presencia humana necesaria para el desarrollo de investigaciones científicas en la Reserva y para las actividades correspondientes al Destacamento de la Armada Argentina.
ARTICULO 4°.- Las investigaciones científicas deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, a cuyo fin las Instituciones y/o investigadores titulares de proyectos de investigación, deberán presentar la solicitud fundamentada acompañada del proyecto.
ARTICULO 5°.- Se coordinará con la Armada Argentina la compatibilización de las actividades del citado organismo nacional, con la conservación del patrimonio natural y cultural en el ámbito de la Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística Isla de los Estados, Isla Año Nuevo e Islotes Adyacentes.
ARTICULO 6°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2603/98

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

FOLIO 9

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
02 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora 10:50 Nº 1990

FOLIO 13

NOTA Nº 30 /14.

Letra D.A.L-S.D.S.y.A..

USHUAIA, 01 SEP 2014

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a ud. a fin de elevarle un informe en el que se reseñan los antecedentes legales vinculados a la Isla de los Estados.

Sin otro particular saluda a ud. atentamente.

María Magalí Roth
ABOGADA
Matrícula Nº 645 CPAU

FOLIO 10

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO Nº 14

Antecedentes legales vinculados a la Isla de los Estados.

1) C.CIVIL- art 3340: *Quedan comprendidas en el dominio publico del Estado ...* **inc. 6** *las Islas formadas o que se formen en el mar territorial o en toda clase de rio o en lagos navegables, cuando ellas no pertenezcan a los particulares*

2) Reflexiones sobre el Régimen jurídico del dominio Público (Cassagne)

..." Las Islas han pasado a tener un status jurídico especial , dentro del dominio público natural. La categoría dominial de estas ha quedado así como categoría residual que puede también por hechos o actos administrativos de las autoridades nacionales o locales que decidan enagenarlas e incluso cabe admitir que los particulares puedan adquirir el dominio sobre ellas a través de la prescripción adquisitiva.

3) Informe sobre la Isla de los Estados elaborado por el GTZ de la Republica Alemana en 1998

10 oct 1868

Según este informe en 1868, la **Ley 269** establece que la Isla de los Estados es otorgada al Capitán Piedra Buena en recompensa por su labor patriótica. En 1912, el Gobierno Nacional compra a los herederos de Piedra Buena la Isla de los Estados.

En 1936 el **Decreto del PEN 78.029** del Presidente J.B. Justo establece en su Artículo 1ro.: "Resérvense con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades del Ministerio de Marina, la totalidad de la superficie que constituye la Isla denominada de los Estados e islotes de su litoral, adyacentes, inclusive el grupo de islas de Año Nuevo",

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

En 1937 **el Decreto del PEN 104.169** del Presidente J.B. Justo, declara la Isla de los Estados "... reservas nacionales para toda clase de fauna, sin excepción, al grupo de islas denominadas de los Estados, islotes de su litoral adyacente, inclusive al grupo de islas de Año Nuevo...".

4

3) Ley Nacional N° 23.775: En 1990 mediante esta ley se provincializa el territorio Nacional de Tierra del Fuego, pero quedan sin definir los limites territoriales (el art. 1 que lo hacía fue vetado por el Poder ejecutivo)

Sin perjuicio de ello en su **artículo 15** se establece lo siguiente: *"Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquellos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente."*

4) Constitución Provincial (1991): artículo 54: "Declárase a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e islotes adyacentes, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos, "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística."

5) Ley Provincial N° 272 (1995): incorpora la Isla de los Estados al Sistema Provincial de Aéreas Protegidas.

6) *LEY N° 313 de Tierras Fiscales Provinciales (1996) : Artículo 1°.-* *La presente Ley rige la administración y disposición de las Tierras Fiscales Provinciales, con excepción de las correspondientes a actividades mineras y forestales que cuenten con reglamentación específica. Son Tierras Fiscales Provinciales todos los bienes inmuebles que no se encuentren en el dominio privado de las personas físicas o jurídicas conforme a las disposiciones legales vigentes, ubicados fuera de los ejidos municipales o comunales, las pertenecientes al Estado Nacional o a los entes descentralizados cuya transferencia a favor de la Provincia se hubiere efectivizado por Ley Nacional N° 23.775; y a lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 23.302, 24.071; y el artículo 75 - incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional y la Ley*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Provincial N° 235; las que adquiera la Provincia por donación, cesión o legado y las que ésta compre o expropie para planes de desarrollo u obras de utilidad pública sean o no complementarias a dichos planes.

7) <u>Ley Nacional N° 26.552</u> (**2009**): modifica el Art. 1° de la Ley N° 23.775 ,quedando redactado de la siguiente manera.

"Artículo 1°: Declárese provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 75, inciso 15, de la Constitución Nacional, al actual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La nueva provincia tendrá los siguientes límites: norte- desde Cabo Espíritu Santo hastalos 52° 27'; Sur – hasta interceptar el meridiano 65° oeste y por el mismo, hasta el paralelo 49° Sur. Desde ese punto seguirá por dicho paralelo 60° sur, continuando por el mismo hacia el oeste hasta interceptar el meridiano de Cabo de Hornos, acordado entre las Repúblicas de Argentina y Chile; seguirá por dicho paralelo hacia el norte, con los quiebres y trazas definidos por el límite internacional entre ambos países hasta el punto inicialmente descripto sobre la boca oriental del estrecho de Magallanes. Tal circuito involucra la parte oriental de la Isla de Tierra del Fuego, Islas Argentinas sobre el canal de Beagle, Islas de los Estados, Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur con sus archipiélagos circundantes y las rocas Cormorán y Negra.

Además de los territorios y espacios marítimos señalados, también integrará la nueva provincia lo comprendido por el sector Antártico Argentino, delimitado por el paralelo 60° sur y los meridianos 25° y 74° oeste, de conformidad con los tratados y acuerdos suscriptos por la nación Argentina. Los valores numéricos dados precedentemente se considerarán expresadose sistema geodésico mundial, versión, WGS 84".

<u>Entre los fundamentos de la ley , se expresa lo siguiente</u>:

En lo relativo a los antecedentes referidos al ejercicio de jurisdicción de Tierra del Fuego, es importante mencionar

- **el decreto 5626 del año 1943** por medio del cual se creaba la Gobernación Marítima ;
- **la ley 14315 derogatoria de la ley 1532**, que reconoce a Tierra del Fuego como territorio nacional con jurisdicción sobre el Sector Antártico e Islas del Sur;

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

- **el decreto 9905** del año 1948 que confirmó que "la jurisdicción de la autoridad del Gobernador Marítimo del Territorio Nacional de Tierra del Fuego comprende también los territorios nacionales del sector antártico y de las islas del Atlántico no explícitamente comprendidas dentro de la jurisdicción de otra autoridad dela Nación";
- **la ley 14408**, que disuelve la Gobernación Marítima e incorpora a Tierra del Fuego en status de provincia con Santa Cruz bajo el nombre de Patagonia ;
- **el decreto ley 21.178** de 1956 que desprovincializa a Tierra del Fuego.
- **el decreto N° 2191** de 1957 mediante el cual se restablece el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur4 , remitiendo al Tratado de 1881. Efectivamente, en su artículo 2° dicho decreto establecía la jurisdicción del nuevo Territorio comprendiendo la isla de los Estados y Año Nuevo, las Islas Malvinas, Las Islas Georgias, Las Islas Sándwich del Sur y el Sector Antártico Argentino.

Conclusión: del análisis de los antecedentes reseñados no se advierte ningún elemento que permita afirmar de modo indiscutible la existencia de un derecho de dominio sobre la Isla por parte de la Armada.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 12

FOLIO 16

APÉNDICE.

Ley Nacional N° 269 de 1868.

Decreto PEN N° 78029 de 1936.

Decreto PEN N° 104.169 del a 1937.

Fundamentos de la Ley Nacional N°26.552

Decreto del PEN N° 5626 de1943

Ley Nacional 14.408 de 1955

Decreto Ley Nacional N° 2191 de 1957

LEY 269 (397). — Donación al Capitán Piedra Buena de la isla del Estado y otras tierras (R. N. 1863/69, p. 402).

Art. 1º — Concédese al capitán de Marina nacional, don Luis Piedra Buena la propiedad de la isla denominada del Estado, situada sobre el Cabo de Hornos, extremidad Este del Cabo San Diego y de tres leguas de frente al N. E. sobre el Río Santa Cruz, con cuatro o lo que hubiere de fondo al S. E. quedando comprendidas en dichas tres leguas la isla de Pavón, las pequeñas islas adyacentes y las Salinas que tiene pobladas.

Art. 2º — Comuníquese, etcétera.

Sanción: 6 octubre 1868.

Promulgación: 10 octubre 1868.

Reservando con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio de Marina, Islas de "Año Nuevo".

Buenos Aires, Marzo 10 de 1936.

— Visto este expediente en el que se solicita la reserva con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades del Ministerio de Marina de la Islas de los ~~Estados e Islotes~~ de su litoral adyacentes, inclusive el grupo de las Islas de "Año Nuevo";

Que desprendiéndose de las informaciones agregadas que las tierras aludidas son fiscales y figuran libres de adjudicación, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades del Ministerio de Marina, la totalidad de la superficie que constituye la Isla denominada de los Estados e Islotes de su litoral adyacentes inclusive el grupo de Islas de "Año Nuevo", quedando en consecuencia sin efecto todos los decretos que dispusieron reservas parciales de fracciones de tierras situadas dentro de estas Islas, y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. A. CÁRCANO

D. núm. 104.169 del 26 de abril de 1937. — Reserva nacional para fauna marítima (B. O. 29 VII/937).

Art. 1º. — Decláranse reservas nacionales para toda clase de fauna, sin excepción, al grupo de islas denominadas de los Estados, islotes de su litoral adyacente inclusive el grupo de islas de Año Nuevo y la isla Escondida. Compréndese también en esta declaración a la isla de los Pingüinos, frente a Puerto Deseado.

Art. 2º. — Prohíbese toda clase de caza y pesca en las mencionadas islas, así como en las aguas jurisdiccionales circundantes.

Art. 3º. — Prohíbese asimismo, realizar faena u operaciones de carga o descarga en dichas islas, a embarcaciones que tengan a su bordo despojos le cualquier clase de animales comprendidos en los arts. anteriores.

Art. 4º. — En forma excepcional y cuando las circunstancias lo indiquen como conveniente, los permisos de caza en las islas declaradas "reservas navales", sólo se concederán previo consentimiento del Ministerio de Marina.

Art. 5º. — A los infractores de las presentes disposiciones se les decomisará los productos de caza y de la pesca indebidas y se les someterá a la justicia correspondiente, a los efectos de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Art. 6º — Queda derogado el decreto sobre esta materia de 13 de junio de 1923.

Art. 7º. — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Marina.

Art. 8º. — Comuníquse, etc. — Justo. — Cárcano. — Videla.

Modificación del Art. 1° de la Ley N° 23.775

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
Modificación del Art. 1° de la Ley N° 23.775 de Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Artículo 1°- Modificase el artículo 1° de ley N° 23.775, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1°: Declárese provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 75, inciso 15, de la constitución Nacional, al actual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
La nueva provincia tendrá los siguientes límites: norte- desde Cabo Espíritu Santo hasta los 52° 27′; Sur – hasta interceptar el meridiano 65° oeste y por el mismo, hasta el paralelo 49° Sur. Desde ese punto seguirá por dicho paralelo 60° sur, continuando por el mismo hacia el oeste hasta interceptar el meridiano de Cabo de Hornos, acordado entre las Repúblicas de Argentina y Chile; seguirá por dicho paralelo hacia el norte, con los quiebres y trazas definidos por el límite internacional entre ambos países hasta el punto inicialmente descripto sobre la boca oriental del estrecho de Magallanes. Tal circuito involucra la parte oriental de la Isla de Tierra del Fuego, Islas Argentinas sobre el canal de Beagle, Islas de los Estados, Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur con sus archipiélagos circundantes y las rocas Cormorán y Negra.
Además de los territorios y espacios marítimos señalados, también integrará la nueva provincia lo comprendido por el sector Antártico Argentino, delimitado por el paralelo 60° sur y los meridianos 25° y 74° oeste, de conformidad con los tratados y acuerdos suscriptos por la nación Argentina. Los valores numéricos dados precedentemente se considerarán expresadose sistema geodésico mundial, versión, WGS 84".
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
FUNDAMENTOS
Sr. Presidente:
La definitiva consolidación del Estado Nacional y la conformación de las provincias no solucionó el problema de la administración de la totalidad del territorio nacional, ya que hubo espacios que quedaron fuera de los gobiernos provinciales. Se trató de los espacios que estaban ocupados por pueblos originarios y sobre los cuales no ejercía jurisdicción ningún gobierno provincial ni el gobierno nacional.
Para solucionar esta situación, se sancionó la ley número 28 en 1862 que estableció que todos los espacios sometidos a la jurisdicción nacional pero emplazados fuera de los límites provinciales debían ser considerados como territorios nacionales. De este modo, la Argentina asumía la soberanía formal de las tierras que había heredado del Virreinato del Río de la Plata y evitaba que pudiera accederse en esos territorios a la figura de res nullius. Así, en 1884 se dictó la ley número 1532 de organización de los territorios nacionales, estableciendo las gobernaciones de Misiones, Formosa, Chaco, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Esa estructura administrativa se prolongó durante varias décadas hasta que en 1951 se provincializaron los territorios nacionales de La Pampa y el Chaco, en 1953 se provincializó Misiones y en 1955 se hizo lo propio con los restantes .
En lo relativo a los antecedentes referidos al ejercicio de jurisdicción de Tierra del Fuego, es importante mencionar el decreto 5626 del año 1943 por medio del cual se creaba la Gobernación Marítima ; la ley 14315 derogatoria de la ley 1532, que reconoce a Tierra del Fuego como territorio nacional con jurisdicción sobre el Sector Antártico e Islas del Sur; el decreto 9905 del año 1948 que confirmó que "la jurisdicción de la autoridad del Gobernador Marítimo del Territorio Nacional de Tierra del Fuego

comprende también los territorios nacionales del sector antártico y de las islas del Atlántico no explícitamente comprendidas dentro de la jurisdicción de otra autoridad de la Nación"; la ley 14408, que disuelve la Gobernación Marítima e incorpora a Tierra del Fuego en status de provincia con Santa Cruz bajo el nombre de Patagonia ; y el decreto ley 21.178 de 1956 que desprovincializa a Tierra del Fuego. Finalmente, cabe destacar el dictado del decreto N° 2191 de 1957 mediante el cual se restablece el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur4 , remitiendo al Tratado de 1881. Efectivamente, en su artículo 2° dicho decreto establecía la jurisdicción del nuevo Territorio comprendiendo la 4 de los Estados y Año Nuevo, las Islas Malvinas, Las Islas Georgias, Las Islas Sándwich del Sur y el Sector Antártico Argentino.

Así las cosas, el proceso de provincialización de los territorios nacionales cumplido en los años 1951-1953-1955 no alcanzó a Tierra del Fuego, teniendo que esperar hasta el año 1990 para constituirse en la décimo tercera provincia argentina.

En lo relativo a los intentos de provincialización, es importante destacar el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional enviado el 15 de abril de 1986 al Congreso Nacional, fundado en la ley 14315, fijando como límites la parte oriental de la isla, Islas de Estados y Año Nuevo, conforme a los límites establecidos con la República de Chile. Dicho proyecto motivó la resolución de la Legislatura fueguina del 29 de abril de 1986, dirigida a ampliarlo, "incorporando al mismo la totalidad de la actual jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Ello llevó al Poder Ejecutivo Nacional a que el 13 de mayo de 1986 presentara modificaciones al proyecto indicado. A partir de este momento se tratarían una serie de proyectos en ambas cámaras sobre cuáles territorios serían parte de la jurisdicción de la nueva provincia.

Llegado el año el 1990, se procede al tratamiento de la ley 23775 por medio de la cual se declara provincia al entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur. Si bien efectivamente se provincializó dicho Territorio Nacional, el artículo 1° de dicha norma fue vetado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 905/90. En efecto, el Poder Ejecutivo promulgó la ley sin el texto del artículo relativo a los límites argumentando que "...la delimitación contenida en el artículo 1° "..... requiere de mayores precisiones para adecuarlo al orden jurídico vigente.....los límites fijados podrían generar involuntariamente, interpretaciones de terceros estados que no responden a las posiciones sostenidas en la materia por nuestro país "Debemos destacar que el proyecto de delimitación original incluía la provincialización de territorios no argentinos, cuales son Islas Lawrence y Cole cuya ubicación geográfica está originariamente en el Canal de Beagle, siendo parte de territorio chileno, de conformidad con lo establecido por el Tratado de Paz y Amistad de 1984 suscripto entre la República Argentina y Chile. Asimismo, la denominación de la ley de provincialización remitida por el Poder Ejecutivo Nacional hacía referencia a la Isla de Año Nuevo, cuando en realidad se debió haber referido al archipiélago denominado "Islas de Año Nuevo", compuesto por las islas Observatorio, Elizalde, Cevallos, Goffré y el islote Gutiérrez.

La problemática de la delimitación de la provincia puede abordarse desde tres niveles, como lo son las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur; lo relativo al Sector Antártico Argentino; y, finalmente, la irresuelta delimitación del noreste de la provincia. En lo que respecta a la primera cuestión, fundamentamos que el hecho de demarcar jurisdicción provincial sobre las islas se debe inscribir en los reclamos históricos realizados por la Nación Argentina desde la génesis misma de la controversia.

FOLIO 17

Se puede afirmar sin vacilar que los títulos poseídos por la República Argentina se basan fundamentalmente en la ocupación efectiva.

El hecho reviste importancia primordial para resolver jurídicamente la cuestión pendiente: porque en 1766, año en que tuvo origen el problema, la regla de la ocupación efectiva imperaba en el ámbito internacional como título esencial para la adquisición de la soberanía territorial; 2) porque es sabido que Inglaterra venía sosteniendo la norma de la ocupación; 3) porque el descubrimiento como 5 título adquisitivo, vigente para España y Portugal Inter se en virtud de la bula de Alejandro VI, no podía ser invocada contra España y Portugal por los países que, como Inglaterra, desconocían la decisión papal y en consecuencia no se ajustaban a los deberes correlativos que de ésta emanaban; 4) porque la ocupación inglesa sólo reúne caracteres negativas; fue ilícita, por ser violatoria de los tratados vigentes; fue clandestina, esto es, tenida oculta hasta el momento en que los españoles llegaron a comprobarla; fue tardía, porque sobrevino después de la ocupación efectuada por los franceses, quienes la transfirieron a España; fue contestada, porque España le opuso resistencia y finalmente una reserva explícita; fue parcial, porque se redujo a Port Egmont y mientras tanto España poseía Puerto Soledad; fue brevísima pues sólo duró ocho años; y fue precaria, puesto que desde 1774 quedó abandonada; 5) porque la ocupación de España fue anterior a la inglesa, coexistió a la par de ésta sin ser turbada y continuó existiendo después del abandono por parte de Inglaterra6. Así las cosas, nuestro país fundamenta sus reclamos de soberanía basado en el principio del uti posidetis juris (poseerás lo que poseías). Este principio de sucesión de estados se efectiviza y legitima en el principio de utodeterminación ejercido en 1810 por las Provincias Unidas del Río de la Plata.

FOLIO 91

De acuerdo al histórico reclamo de la República Argentina, destacamos que el principio de autodeterminación no es aplicable a la cuestión de las Islas Malvinas.

Precisamente, en lo referido a este principio, la especificidad de la cuestión Malvinas reside en que el Reino Unido ocupó las Islas por la fuerza en 1833, expulsó a su población originaria y no permitió su retorno, vulnerando la integridad territorial argentina.

De este modo, queda descartada la posibilidad de aplicación del principio de .autodeterminación, pues su ejercicio por parte de los habitantes de las islas causaría el quebrantamiento de la unidad nacional y la integridad territorial de la Argentina. Al respecto es dable recordar que la Resolución 1514 (XV) relativa a la "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" establece en su párrafo sexto que "todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas7.Resulta imperativo poner de manifiesto, además, que la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional sancionada en 1994 dispuso que "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, como parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino"Por otra parte, es significativo señalar que las Islas Malvinas se encuentran frente a escasa distancia del territorio continental argentino. En suma a estos argumentos, lo relativo a la continuidad geológica, el archipiélago está ubicado dentro de la plataforma continental argentina, constituyendo un desprendimiento patagónico que conforma la denominada cuenca austral, siendo parte del Arco de las Antillas del Sur. Así, los derechos de nuestro país y

los de nuestra provincia sobre las Islas Malvinas se enmarcan, una vez más, en la defensa de nuestra integridad territorial.

En segundo término, la legítima pretensión de nuestra provincia sobre el Sector Antártico Argentino se fundamenta en la ocupación efectiva e ininterrumpida ejercida por el Estado Nacional desde 1904, consolidándose con las actividades de exploración, científicas y tecnológicas, destacándose el Primer Testimonio de Soberanía firmado el 5 de diciembre de 1954.8 Como fue apuntado anteriormente, en el año 1957 se llevó a cabo la creación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En el plano internacional, mediada la segunda década de los años cincuenta, la comunidad científica internacional propuso la celebración del "Tercer Año Polar", que de hecho se convirtió en el "Año Geofísico Internacional" (1957–1958). Dentro de él, todos los Estados que revindicaban derechos en el continente Antártico consintieron el libre acceso de los científicos de cualquier nacionalidad, así como el intercambio sin restricciones de los resultados de las investigaciones. En un clima de cooperación propicio sé firmó en Washington, el 1 de diciembre de 1959, el Tratado sobre la Antártida, siendo Argentina estado firmante. El tratado entró en vigor el 23 de junio de 1961. Es significativo que el Tratado surge de la necesidad de alcanzar un compromiso sobre las diferencias territoriales planteadas, así como de procurar una adecuada protección del frágil medio ambiente antártico. A partir del mismo se ha desarrollado un amplio conjunto de reglamentaciones y tratados. El art. 4to de dicho tratado establece que "ninguna disposición del mismo se entendería "..... como una renuncia, por cualquiera de las partes contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente...".

La naturaleza de dicho tratado era provisional, puesto que el párrafo 2 del artículo 12 prevé que, una vez expirado el plazo de treinta años a partir de su entrada en vigor, cualquiera de las partes que pueda participar en las reuniones previstas en su artículo 9 estará facultado en pedir la celebración de una Conferencia de revisión. Dicho plazo expiró el día 21 de junio de 1991 sin que ningún Estado con derecho a ello solicitase la revisión. Hay que añadir a este dato que el día 4 de octubre de 1991 se firmó en Madrid un importante instrumento complementario, el Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del medio ambiente en el que se prohíbe cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica. Argentina suscribió dicho Protocolo ratificándolo el 11 de junio de 1993 mediante la ley 24.216.

Es importante señalar que la prohibición prevista por el referido Protocolo puede ser levantada en cualquier momento por acuerdo unánime de las partes y que, en todo caso, transcurridos cincuenta años desde la entrada en vigor del Protocolo, cualquiera de los Estados con estatuto consultivo en el sistema antártico puede pedir la celebración de una conferencia de revisión, en la que son numerosas e importantes las dificultades procesales para levantar la prohibición. Puede afirmarse, por tanto, que el Protocolo ha establecido en la práctica un régimen muy cercano al de una prohibición indefinida de la explotación de los recursos minerales de la Antártida. De otro lado, y lógicamente, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, muchos Estados en desarrollo que no son partes en el Tratado de 1959 están mostrando un interés creciente por la Antártida, cuyos recursos querrían ver explorados y explotados en el futuro en interés de toda la humanidad9. En lo referido a la política de la República Argentina en materia antártica, por medio del decreto 2316/90 se estableció la Política Nacional Antártica, marcando el comienzo de una nueva etapa del accionar argentino en la Antártida, entre cuyos aspectos más representativos se puede mencionar un Plan Científico-Técnico, dirigido

FOLIO 18

al conocimiento de los recursos pesqueros y mineros, del medio ambiente y fenómenos globales como así también al desarrollo de tecnologías específicas antárticas; prestación de servicios, incluyendo facilidades para comunicaciones, seguridad a la navegación marítima y aérea, la prevención y solución de contingencias ecológicas y los servicios relativos al turismo; el fortalecimiento de la vinculación entre la Patagonia y en particular Tierra del Fuego con el Sector Antártico Argentino; y, finalmente, la adecuación de la legislación nacional al Sistema del Tratado Antártico. Además, en el marco de las bases y la presencia argentina en el Sector Antártico Argentino, se plantea la conveniencia del fortalecimiento de las capacidades portuarias y logísticas de puertos y aeropuertos patagónicos.

FOLIO 22

En lo inherente a la tercera cuestión a abordar en el presente proyecto, esto es, la delimitación nor-este de la provincia, cabe destacar que, a los ocho días del mes de noviembre de 1994, frente a la falta de delimitación en el Área Magallanes, los gobernadores de las provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la provincia de Santa Cruz firmaron un Acta Acuerdo relativa a la "indisponibilidad dispuesta por la Secretaría de Energía de la Nación sobre los fondos depositados en 9 conceptos de regalías10. En la misma acta acuerdo los gobernadores por las partes, José Arturo Estabillo por la primera y Néstor Carlos Kirchner por la segunda, aceptaron de acuerdo a lo prescripto por el artículo 3ro que "en el caso en que una plataforma se encuentre situada dentro de las doce millas de ambas provincias las regalías correspondientes a la producción de las mismas se distribuyan en un cincuenta y cinco por ciento (55%) a favor de la Provincia de Santa Cruz y un cuarenta y cinco por ciento (45%) a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".A su vez, el acta hacía referencia a la consulta realizada al Servicio de Hidrografía Naval para la interpretación de las Líneas de Base y Espacios Marítimos para la determinación de la ubicación geográfica exacta de las plataformas incluidas en este acta acuerdo, desconociéndose a la fecha el resultado de la misma. Por otra parte, el documento mencionado prevé que en el caso en que alguna de las dos provincias cuente con nuevos límites, se abrirá una nueva etapa de negociación, relativa a la distribución de regalías provenientes de la producción de hidrocarburos de los yacimientos del Área de Magallanes, "guardando los principios generales definidos" en dicho documento. Precisamente el criterio expuesto sustenta la delimitación provincial propuesta en el presente proyecto relativa a la boca oriental del Estrecho de Magallanes, en el entendimiento de que dicha acta acuerdo reconoce de manera expresa la existencia de la jurisdicción de las doce millas marinas que actualmente se encuentran compartidas.

A este respecto, la República Argentina ha suscripto, el 5 de octubre de 1984, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cuyo artículo ro establece que "todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas a partir de las líneas de base determinadas de 10 conformidad con está Convención "A partir de la suscripción de dicho tratado, la Nación le reconoce a las provincias un litoral marítimo de doce millas marinas. Además, el tratado mencionado encuentra recepción en la ley 23968 y en la posterior aprobación de la convención efectuada por medio de la ley 24543. Por otra parte, es de destacar que las jurisdicciones provinciales quedaron ratificadas por las leyes 24145 y 24922. Por último, señalamos que el texto expreso del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional establece que los tratados tienen jerarquía superior a las leyes; y, por otra parte, el artículo 31 de la Carta Magna se observa que, ya antes de la reforma constitucional prescribían que los tratados con las potencias extranjeras "son la Ley Suprema de la Nación."Además, es sustancial resaltar que nuestra Carta Magna señala que corresponde al Congreso fijar los límites de las provincias y crear otras nuevas en

los eventuales territorios nacionales y aprobar las decisiones que al respecto tomen las provincias que decidan fusionarse o dividirse. Así, el artículo 75, inciso 15 establece que corresponde al Congreso Nacional "arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias". Es que la existencia de un territorio dentro del cual se ejerciten los atributos del poder, es la primera condición exigida para la vida y desenvolvimiento de una entidad con capacidad de gobierno propio; de aquí que, cuando se trata de Estados independientes, nada se considera que afecte su soberanía, como la violación del territorio, y que al organizarse un gobierno federal, se asegure a cada una de las fracciones componentes, a cada uno de los miembros políticos de la asociación, su integridad territorial, como base imprescindible de estabilidad, en la organización nacional, fundando así, según el pensamiento americano, una unión indestructible, con estados indestructibles"11 A partir del reconocimiento de la integridad territorial de las provincias, el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoció que corresponde a las mismas el dominio originario de los recursos naturales de su territorio. El ámbito del territorio comprende tierra, aire, mar y subsuelo y el dominio sobre los recursos allí comprendidos corresponden a las provincias, lo que las habilita para percibir tributos sobre ellos y disponer la enajenación y el aprovechamiento de aquellos por sí mismas o en políticas concertadas con el Estado Federal. Así, la atribución del Congreso de la Nación relativa a la fijación de los límites de las provincias debe armonizarse con el párrafo final del art. 124, incorporado por la reforma constitucional de 1994, en tanto reconoce que corresponde a las provincias, como se vió, el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.12 La reforma, por lo menos en el contenido de la norma jurídica sancionada, importa una modificación sustantiva porque, como se ha sostenido la propiedad y administración de los recursos naturales garantiza un presupuesto vital del federalismo y requiere una modificación de la legislación vigente que se oponga a lo dispuesto en el art. 124 13. Así,el ejercicio de la jurisdicción federal no debe ir en detrimento de la reserva provincial.

En efecto, reconocer a las provincias el dominio originario sobre sus recursos naturales es una consecuencia de la garantía federal que, entre otros aspectos, impone a la Nación la obligación de respetar y hacer respetar la intangibilidad territorial de las 11 12 13 provincias. Estas, como entidades autónomas necesitan para lograr su desenvolvimiento económico disponer de los recursos naturales que poseían al tiempo de incorporarse a la Nación, o de ser creadas, con excepción de aquellos derechos que, en forma expresa, hubieran transferido constitucionalmente a la Nación.

La delimitación definitiva de nuestra provincia debe inscribirse en un ejercicio del federalismo. Como bien dijo Gorostiaga en 1853, "....La Constitución de la Confederación Argentina debe ser federal. La Comisión ha observado estrictamente esta base organizando un gobierno general para la República, dejando subsistentes la soberanía e independencia de las provincias...."14. Estado Federal debe ser definido como "aquél que se integra a su vez, por varios componentes, denominados estados federales (también se utiliza la denominación "cantones" o provincias") siendo la federación la que posee la soberanía, reservándose a los Estados miembros un cierto grado de autonomía, regulada y concedida por la constitución del sistema que adopta esa forma de Estado"15. Así, autonomía es el concepto que se ejerce necesariamente hacia el interior de un estado federal. Precisamente, Linares Quintana sostiene que "el sistema federal de gobierno importa la coexistencia armónica y coordinada, dentro de un mismo territorio, de dos órdenes gubernativos diferentes: el gobierno federal o poder

central y los gobiernos provinciales o estaduales o poderes locales"16. Ciento cincuenta y tres años después de la sanción de nuestra Constitución Nacional, parece cada día más claro que el Federalismo se debe profundizar, en 14 15 16 contraposición del robustecimiento del poder central que va en desmedro de las autonomías provinciales. Así, "la constitución real refleja una situación totalmente diferente de la querida por el constituyente. Los factores que han generado este estado de cosas son de variada índole, ya que responden a diferentes motivaciones. Se trata por una parte, de una inadecuada o, mejor dicho, interesada interpretación del texto de la ley fundamental, a lo que por otra parte hay que agregar cuestiones referidas con la distribución real del poder, tanto económico como demográfico y político. Igualmente, en esta problemática intervienen elementos ligados al funcionamiento de la forma de gobierno, a valoraciones culturales, a la organización de las asociaciones intermedias, en particular los partidos políticos, entre muchos otros factores"17.Es de destacar que el federalismo argentino se apoya en la distribución de facultades que hace la Constitución y halla uno de sus pilares más importantes en la cláusula del actual artículo 121, según la cual las Provincias se reservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

Así las cosas, el Estado Federal argentino ha surgido de la concurrencia de dos voluntades y de la delegación de las provincias a través de la aplicación de tres principios a saber: la supremacía del orden federal, la participación de las provincias en la formación de la voluntad federal, y 17

la distribución de competencias entre la Nación y las autoridades locales. Por lo expuesto, se puede decir que el Estado Federal Argentino es dinámico, que las provincias completan claramente el sistema y son partes necesarias del mismo, que bajo ningún aspecto puede una provincia desvirtuar los objetivos que tuvo el pueblo en la formación nacional, que la Constitución conforme a los antecedentes históricos tuvo en miras la "unión y la pacificación nacional". En efecto, el poder central cumple una función de garantía al cumplimiento por parte de las provincias de las condiciones expresadas en nuestro Preámbulo y en la Carta Fundamental.

Las relaciones entre las provincias tienen carácter permanente, lo cual significa "que su subsistencia no depende de su voluntad antojadiza, ni de las cambiantes pasiones, ni de los consejos del interés que variablemente predomine en determinado momento. Esas relaciones, además son iguales; quiere decir, que no pueden soportar alteraciones de una provincia respecto de otra o entre distintos grupos de provincias, sino que se vinculan a todas ellas en obligaciones y en derechos perfectamente idénticos; y son, por fin definidas, es decir que no pueden tener otro carácter, otra extensión, otra tendencia, otra naturaleza, otras formas, sino aquellas que categóricamente les atribuye la Constitución Nacional y la Ley"18.Hasta la fecha la no determinación de los límites de Tierra del Fuego ha provocado un perjuicio que se refleja en el no ejercicio de la plena jurisdicción provincial. Si bien en la actualidad nuestra provincia cumple con las atribuciones previstas en el artículo 5to. de la Constitución Nacional relativas al dictado de su Constitución y la administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria, desde su origen se ha visto privada 18 de contar con límites precisos que le otorguen la plena jurisdicción sobre su territorio, constituyendo esto un presupuesto vital del federalismo. Además el límite no es una división geográfica ni un indicador de separación, sino un espacio donde se construyen y cristalizan una multitud de procesos interconectados. Un área de cooperación entre dos sociedades distintas que genera formas de comportamiento e instituciones particulares y donde operan procesos económicos, sociales, políticos, simbólicos y materiales.

El objetivo del presente proyecto debe inscribirse en el convencimiento de que resulta imperativo el abordaje definitivo de la cuestión de los límites de nuestra provincia,

constituido en fundamentos legítimos de orden históricos, geográficos, geológicos y jurídicos. En efecto, la provincia de Tierra del Fuego se halla en la situación de ser la única provincia que no cuenta con límites establecidos.
Para la realización del presente fueron consultados el Servicio de Hidrografía Naval y el Director Nacional del Antártico y agradecemos particularmente los aportes realizados por el Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Internacional , Dr. Armando Abruzza, los abogados Eduardo Olivero y Yanina Fernández, los Licenciados Claudia Aquino y Gonzalo Rodríguez y el Sr. Daniel León.
De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el federalismo es un proceso y sus elementos son variables interrelacionadas, por lo que estas divisiones de competencias y las relaciones que generan, se modifican según el tiempo y lugar. El proceso federal marcha conjuntamente con la evolución de la comunidad; si en ella, las relaciones entre los distintos órdenes de poder están equilibradas se producirá un avance del principio federal, si en cambio no hay suficiente compensación entre las facultades que se comparten y las que no se comparten habrá un retroceso federal. Es por esto que el federalismo es un proceso de crecimiento intercomunitario19.Por las razones expuestas, y en el entendimiento de que nos encontramos frente a la oportunidad de subsanar una mora de más de 16 años en el cumplimiento de un mandato constitucional, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Modificación del Art. 1° de la Ley N° 23.775 de Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.Artículo 1°- Modificase el artículo 1° de ley N° 23.775, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1°: Declárese provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 13y 75, inciso 15, de la constitución Nacional, al actual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
La nueva provincia tendrá los siguientes límites: norte- desde Cabo Espíritu Santo hasta los 52° 27′; Sur – hasta interceptar el meridiano 65° oeste y por el mismo, hasta el paralelo 49° Sur. Desde ese punto seguirá por dicho paralelo 60° sur, continuando por el mismo hacia el oeste hasta interceptar el meridiano de Cabo de Hornos, acordado entre las Repúblicas de Argentina y Chile; seguirá por dicho paralelo hacia el norte, con los quiebres y trazas definidos por el límite internacional entre ambos países hasta el punto inicialmente descripto sobre la boca oriental del estrecho de Magallanes. Tal circuito involucra la parte oriental de la Isla de Tierra del Fuego, Islas Argentinas sobre el canal de Beagle, Islas de los Estados, Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur con sus archipiélagos circundantes y las rocas Cormorán y Negra.
Además de los territorios y espacios marítimos señalados, también integrará la nueva provincia lo comprendido por el sector Antártico Argentino, delimitado por el paralelo 60° sur y los meridianos 25° y 74° oeste, de conformidad con los tratados y acuerdos suscriptos por la nación Argentina. Los valores numéricos dados precedentemente se considerarán expresadose sistema geodésico mundial, versión, WGS 84". Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS
Sr. Presidente:La definitiva consolidación del Estado Nacional y la conformación de las provincias no solucionó el problema de la administración de la totalidad del territorio nacional, ya que hubo espacios que quedaron fuera de los gobiernos provinciales. Se trató de los espacios que estaban ocupados por pueblos originarios y sobre los cuales no

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se dictan normas para el funcionamiento de la Dirección General de Suministros del Estado.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1943. — 10.113. — Dto. N.° 756. —

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha junio 26 de 1941, se dispuso la creación de la Dirección General de Suministros del Estado con el objeto de centralizar las adquisiciones de la Administración Nacional, y lograr de ese modo una considerable economía en las compras;

Que habiéndose organizado ya la mencionada dependencia y logrado la suficiente experiencia en las funciones que le son propias, al cumplirlas respecto del Ministerio de Hacienda, es tiempo de extender su campo de acción a los restantes Ministerios y Reparticiones;

Que conviene asimismo que la absorción de tareas se realice en una forma gradual para evitar perturbaciones en la buena marcha de la Administración;

Que para el mejor logro de las funciones que se le encomiendan es necesario a la vez, ampliar las atribuciones de la Dirección General de Suministros del Estado y dotarla de una contabilidad propia, fiscalizada por la Contaduría General de la Nación, de modo que el trámite quede circunscripto a una sola dependencia y se pueda realizar con la necesaria celeridad;

Que el régimen centralizado de adquisiciones no debe ser absoluto pues existen casos en los cuales, por el escaso monto de la compra, su carácter urgente o las características especiales del artículo a adquirir, es conveniente hacerlo por la propia repartición;

Que el Art. 14 de la Ley 11.672 (edición 1943), faculta al Poder Ejecutivo para refundir oficinas que desempeñen funciones análogas, siempre que importe una economía y no se perjudique el buen servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección General de Suministros del Estado, sin perjuicio de las funciones que cumple respecto del Ministerio de Hacienda, centralizará la adquisición de las mercaderías y elementos destinados a satisfacer las necesidades de las distintas dependencias de la Administración Nacional, en cuanto resulte conveniente por razones de tipificación.

Art. 2.° — A los fines indicados en el artículo anterior, la Dirección General de Suministros del Estado, iniciará de inmediato el estudio de un régimen racional de compras y provisiones de artículos de uso en la Administración Pública, comenzando por papelería, librería e imprenta.

Para el mejor estudio de las necesidades de las distintas dependencias, podrá solicitarles informes técnicos y cualquier otro elemento de juicio que le sea necesario, y destacar funcionarios de su seno que observen en la práctica de dichas dependencias la utilización que se hace de los elementos que adquieren.

Art. 3.° — Terminados los estudios respecto de cada artículo determinado, se propondrá al Ministerio de Hacienda su inclusión en una lista de artículos de uso común, lo cual será resuelto por decreto del Poder Ejecutivo, previa consulta con los Ministerios respectivos. Desde ese momento el empleo de tales artículos será obligatorio para todas las dependencias de la Administración Nacional y las adquisiciones y provisiones respectivas se efectuarán por intermedio de la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 4.° — Las adquisiciones, contrataciones o ventas se efectuarán por licitación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

La Dirección General de Suministros del Estado, aprobará directamente las licitaciones de hasta $ 2.500 y someterá al Poder Ejecutivo las que excedan de esa suma.

Las compras directas que fuese imprescindible realizar serán aprobadas: por la Dirección General de Suministros del Estado cuando no excedan de $ 300; por el Ministerio de Hacienda cuando superen ese importe y no excedan de $ 2.500, y por el Poder Ejecutivo cuando sean superiores a esta última cantidad.

Art. 5.° — Con el objeto de coordinar las adquisiciones y realizarlas en la forma más económica, la Dirección General de Suministros del Estado podrá llamar a licitación sin autorización previa en las adquisiciones de artículos de uso corriente, calificados como tales por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección. Las compras para los restantes Ministerios sólo se considerarán comprendidas en este régimen cuando se haya resuelto su inclusión en la lista de artículos tipificados a que se refiere el Art. 3.°

Art. 6.° — En todo lo relativo a las compras, ventas y contrataciones, el Director General de Suministros será asistido por la Comisión de Adjudicaciones, integrada por tres funcionarios de la repartición, la cual funcionará de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte por el Ministerio de Hacienda. Cuando se trate de adquisiciones de artículos que requieran conocimientos técnicos especializados, dicha comisión, a propuesta de la Dirección General de Suministros del Estado, podrá ser integrada por un representante de la dependencia que corresponda.

Art. 7.° — La Dirección General de Suministros del Estado funcionará bajo el control directo de la Contaduría General de la Nación que mantendrá en aquélla una delegación permanente.

Llevará cuenta y razón de los créditos destinados a todas las compras y contrataciones en las cuales intervenga, a cuyo fin las dependencias respectivas del Ministerio de Hacienda deberán comunicarle los importes de los créditos fijados y toda modificación ulterior de los mismos, y efectuará las imputaciones correspondientes con intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 8.° — La Dirección General de Suministros del Estado formulará las órdenes de pago, pedidos de fondos y demás instrumentos relacionados con el pago de las adquisiciones o contrataciones que se efectúen por su intermedio para el Ministerio de Hacienda. Abonará directamente las facturas cuyo importe no exceda de $ 5.000, con los fondos que le transfiera la Tesorería General de la Nación.

De estas operaciones, deberá rendir cuenta mensualmente a la Contaduría General de la Nación.

Art. 9.° — Modifícase el Decreto número 94.477 de fecha 26 de junio de 1941 facultando al Ministerio de Hacienda a prescindir de la intervención de la Dirección General de Suministros del Estado, en las contrataciones de locaciones y servicios en los casos en que, por sus características especiales, no fuese conveniente la centralización.

La Dirección General de Suministros del Estado, elevará al Ministerio de Hacienda dentro de los 60 días, una nómina de los artículos respecto de los cuales, en razón de su carácter especializado y por ser de adquisición no regular, considera que deben quedar excluídos del régimen centralizado, a efectos de que su adquisición pueda ser encarada directamente por las dependencias respectivas.

Art. 10. — Facúltase al Ministerio de Hacienda para disponer que las compras de carácter accidental o urgente de artículos de menor cuantía se efectúen directamente por sus dependencias con fondos de la Caja Chica. De estas adquisiciones se remitirá mensualmente una nómina a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 11. — Derógánse los artículos 3.°, 4.° y 6.° del Decreto N.° 94.477 del 26 de junio de 1941 y toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Elbio C. Anaya. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez. — Edelmiro J. Farrell. — Benito S. Sueyro.

Se excluye de la jurisdicción de la Dirección General de Suministros del Estado, las provisiones del Ejército y la Armada, que no están comprendidas en uso común.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1943 —10.114. — 757—

CONSIDERANDO:

Que los Ministerios de Guerra y Marina por las funciones especiales que desempeñan, relacionadas con la defensa nacional no se encuentran totalmente comprendidos en las disposiciones administrativas establecidas por la Administración Civil;

Que por tal circunstancia, corresponde que las provisiones destinadas a dichos Ministerios no sean objeto actualmente, de centralización en la Dirección General de Suministros del Estado, ya que dicha Repartición unificará las adquisiciones de uso común;

Que por otra parte la propia Ley 3305 de creación de Intendencias Militares establece un régimen especial para las provisiones del Ejército y la Armada;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que las disposiciones del Acuerdo General de Ministros número 10.113, dictado con fecha 27 de septiembre ppdo., no comprende a las provisiones destinadas a los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Elbio C. Anaya. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez. — Edelmiro J. Farrell. — Benito S. Sueyro.

Ministerio de Marina

El Gobierno del Territorio de Tierra del Fuego será ejercido por un Oficial Superior de la Armada.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1943.

— 1090. — Atento a lo que informa el expediente 1-E. 103 "S" de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Poder Ejecutivo promover, a la regularización y perfeccionamiento de las organizaciones administrativas nacionales, mayormente cuando de disposiciones legales vigentes emergen plenas facultades para llevarlos a cabo y que en el caso de la Ley del 10 de octubre de 1884 (N.° 1532) orgánica de los territorios nacionales están bajo la autoridad exclusiva del Gobierno Federal y es el P. E. quien, revestido de plenas facultades, es responsable de su seguridad, orden y regularidad administrativa;

Que en el caso del Territorio de Tierra del Fuego es de evidente conveniencia designar un gobernador marítimo con todos los deberes y atribuciones que la ley de la materia establece, complementándolos con los que emanan naturalmente de su autoridad militar como Comandante Superior de las fuerzas navales, aéreas y terrestres asignadas a la Gobernación Marítima;

Que asimismo es conveniente, por razones orgánicas y de buena administración establecer la relación de dependencia entre el Gobernador Marítimo y las demás dependencias nacionales en el territorio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego con la Isla de los Estados, será ejercido por un Oficial Superior de la Armada, en servicio activo, nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Marina, con el título de Gobernador Marítimo del Territorio de la Tierra del Fuego.

Art. 2.° — El Gobernador Marítimo del Territorio de la Tierra del Fuego, es la autoridad local superior y está investido de todas las facultades que le confiere la Ley orgánica de los Territorios Nacionales (N.° 1532) y demás leyes que la complementan.

Art. 3.° — Es el Comandante Superior de todas las fuerzas navales, aéreas y terrestres que el Ministerio de Marina asigne al Territorio y en su carácter de Gobernador Marítimo, es Comandante en Jefe de las fuerzas de policía marítima y terrestre.

Art. 4.° — Depende directamente del Ministro de Marina y ejerce superintendencia sobre los funcionarios de las reparticiones administrativas nacionales, que funcionen en el Territorio.

Art. 5.° — Los asuntos que por su importancia requieran la intervención de los Ministros Secretarios de Estado, los tramitará por conducto del Ministerio de Marina. Los de importancia secundaria y los de simple trámite administrativo, los dirige directamente a los funcionarios correspondientes.

Art. 6.° — El Gobernador reglamentará los deberes y atribuciones de los funcionarios civiles, con excepción de los del Juez Letrado y jueces de paz del Territorio cuyas funciones se ajustarán al texto de la ley respectiva. La precitada reglamentación será sometida a la aprobación del P. E.

Art. 7.° — Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Ministerio de Marina.

RAMIREZ. — Benito S. Sueyro. — J. A. Santamarina. — Segundo R. Storni. — Elbio C. Anaya. — Alberto Gilbert. — Edelmiro J. Farrell. — Ismael F. Galíndez. — Diego I. Mason.

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	
Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LI — Núm. 14.721

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-3790

Buenos Aires, Martes 5 de Octubre de 1943

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art., 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.50
Número atrasado de más de un mes	" 0.50
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente al 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.
De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las repartiniones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 4 de Octubre de 1943

	m|n.
Por avisos	5.555.—
Por marcas	600.—
Por adicionales de marcas	170.—
Por suscripciones	94.30
Por venta de ejemplares	37.70
Por venta de folletos	
Total	6.457.—

Roberto J. Carmen
Director de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo
Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

10.113. — Se dictan normas para el funcionamiento de la Dirección General de Suministros del Estado. (página 2)

10.114. — Se excluye de la jurisdicción de la Dirección General de Suministros del Estado, las provisiones del Ejército y de la Armada, que no están comprendidas en uso común. (página 2)

Ministerio de Marina

8.826.—1090. — El Gobierno del Territorio de Tierra del Fuego, será ejercido por un Oficial Superior de la Armada. (página 2)

Ministerio de Agricultura

7.341. — Aprobando las Resoluciones números 847 y 858 dictadas por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, con fechas 15 de abril y 14 de junio de 1943, respectivamente, por las cuales se modifica el Reglamento de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe. (página 3)

7.900. — Disponiendo intervención en juicio seguido por ejecución prendaria y estableciendo la norma de procedimiento respecto a futuros juicios, en el Territorio del Chaco. (página 3)

7.903. — Dejando sin efecto precios de enajenación en el Territorio de Santa Cruz. (página 3)

25.071. — Fijando precio de enajenación, en el Territorio de Santa Cruz. (página 4)

6.353. — Autorizando al Banco de la Nación Argentina, para acudastar a los productores, hasta el 80 o|o del valor de su producción de tabacos criollos "correntino" y "misionero", de la cosecha 1942|1943, que consignan para su venta al Mercado Nacional de Tabacos. (página 4)

10.060. — Disponiendo archivo diversos expedientes relativos infracción Ley número 12.591. (página 4)

Ministerio de Obras Públicas

8.021.—2195. — Aprobando distribución de subsidios. (página 4)

8.230.—2467. — Disponiendo estudio de diversas obras en provincias y territorios. (página 4)

8.011.—2197. — FF. CC. del Estado. — Estación Los Juries. — Construcción ramal industrial para la Sociedad Anónima Tres Mojones. — Se aprueba contrato celebrado ad-referendum del P. E. (página 5)

8.027.—2511. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Autorizando aumento tasas de tracción en puertos de Buenos Aires, La Plata y Rosario pipermitir aporte patronal (Ley 12.825). (página 5)

7.627.—2584. — Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Se inicie juicio desalojo contra señora María Bonnano de Cali. (página 5)

9.500.—2078. — Adm. General de Obras Sanitarias de la Nación. — Aprobando documentación prov. agua a Tafí Viejo. (página 5)

10.058.—2628. — Incluyendo en excepciones Decreto 602, del 25 de junio ppdo. al personal embarcado y al afectado a servicios talleres y conservación y explotación de obras. (página 5)

10.115.—2629. — Refundiendo los créditos autorizados en cada uno de los incisos de la planilla "B" Leyes 12.576, 12.815 y complementarias (reajuste aprobado por Decreto 147.627). (página 5)

10.050.—2635. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Reglamentando artículo 10 de la Ley de Tracción Nº 11.243, en cuanto atañe al Puerto La Plata. (página 6)

10.060.—2637. — Se faculta a los ministerios, para licitar privadamente, hasta la suma de $ 10.000 m|n., en obras por administración. (página 6)

Resoluciones Ministeriales
Ministerio de Hacienda

737. — Se declara que los certificados de valores nacionales que emite el Banco Central de la República Argentina, están eximidos del impuesto de sellos. (página 6)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

81. — La Acción Capitalizadora, Sociedad Anónima. — Se aprueban elementos técnicos. (página 7)

Ministerio de Agricultura

5.943. — Aumentando al 10 o|o la tolerancia máxima en granos picados, para la semilla de maíz prevista por el apartado 1.º B. 5, de la Resolución Nº 1392, de fecha 5 de julio ppdo. (página 7)

5.161. — Para efectuar pasea comercial o acopio de pescado, se deberá estar provisto del permiso que acordará la Dirección de Pesca y Piscicultura. (página 7)

Resoluciones de Reparticiones
Departamento Nacional del Trabajo— (página 8)
Superintendencia de Seguros— (página 9)
Dirección de Minas y Geología— (página 9)

Crónica Administrativa
Tipo de oro— (página 10)
Tipo de compra y venta de divisas— (página 10)
Banco Central de la República Argentina— (página 10)

Avisos
Nuevas licitaciones— (página 10)
Edictos del día— (página 11)
Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 13)
Avisos diversos— (página 18)
Nuevas transferencias de negocios— (página 18)
Nuevas convocatorias— (página 19)
Convocatorias rectificadas— (página 20)
Transferencias anteriores de negocios— (página 24)
Convocatorias anteriores— (página 27)
Licitaciones anteriores— (página 34)
Edictos anteriores— (página 36)
Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 71)
Registro de Patentes y Marcas— (página 79)

Sección Balances
1.606. — Copeil, Sociedad Anónima, Compañía Proveedora de Artículos para la Industria Lechera. (página 21)
1.495. — Rugeroni & Cía. Ltda. (Periodística). (página 21)
1.600. — Compañía Rioplatense de Comercio, Sociedad Anónima. (página 22)
C.38. — Caja de Crédito Ahnagro, Sociedad Cooperativa Limitada. (página 22)
1.589. — Compañía Mercantil Argentina S. A. C. (página 23)
1.664. — Sociedad Anónima Comercial y Financiera, Garovaglio y Zorraquín, Limitada. (página 23)

800—Buenos Aires
gentina
(2 ejemplares)
94-CAPITAL
Casilla de Cor.eo

FOLIO 21

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 95

LEY 14408

TERRITORIOS NACIONALES
Provincialización. Régimen
sanc. 15/06/1955 ; promul. 28/06/1955 ; publ. 30/06/1955
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en
Congreso, sancionan con fuerza de ley:
Jurisprudencia que cita a la presente

Art. 1.- Decláranse provincias, de acuerdo con lo establecido en los
arts. 13 Ver Texto y 68 Ver Texto , inc. 14) de la Constitución
Nacional, a todos los territorios nacionales, con los límites que a
continuación se expresan:
a) Se constituirán tres provincias, que tendrán, respectivamente, los
límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río
Negro;
b) Se constituirá otra provincia, limitada al Norte por el paralelo 42°;
al este, por el Océano Atlántico; al oeste, por la línea divisoria con
la República de Chile y al sur, con el paralelo 46°;
c) Se constituirá otra provincia, limitada al Norte por el paralelo 46°
al Este por el Océano Atlántico; al oeste, por la línea divisoria con la
República de Chile y al sur con el Polo, comprendidas la Tierra del
Fuego, Islas del Sur Atlántico y Sector Antártico Argentino.
Art. 2.- El Poder Ejecutivo nacional procederá a convocar las

convenciones constituyentes en las ciudades de Formosa, Neuquén, Rawson, Viedma y Río Gallegos, las que serán capitales provisionales de las nuevas provincias hasta que las autoridades locales establezcan las definitivas.

Art. 3.- La elección de convencionales se efectuará de acuerdo con la Ley Nacional de Elecciones Ver Texto y sobre la base del Registro Nacional de Electores, y tendrá lugar en la fecha que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4.- Se elegirán en cada nueva provincia dieciséis (16) convencionales, conforme al sistema siguiente: Los representantes serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, en distrito único.

Cada elector votará por una lista completa de dieciséis (16) candidatos.

Al partido de la minoría que tenga mayor número de votos se le asignarán cuatro (4) convencionales, siempre que los sufragios que obtuviera excedieran al treinta y cinco por ciento (35%) del total. Si sólo excedieran del veinte por ciento (20%), se le asignarán dos (2).

Carecerá de representación si no hubiere logrado pasar del veinte por ciento (20%), del total de sufragios. Los convencionales restantes serán tomados de la lista de la mayoría. En todo caso se respetará el orden adjudicado en las respectivas listas.

FOLIO 22

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 26

Art. 5.- Para ser convencional se requiere ser argentino nativo y reunir los demás requisitos y calidades que para ser diputado de la Nación. Los convencionales gozarán, mientras dure su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades que los diputados nacionales, y recibirán en concepto de compensación de gastos la suma de siete mil pesos moneda nacional ($ 7000) por todo el término de su actuación.

Art. 6.- El cargo de convencional es compatible con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 7.- La convención deberá terminar su cometido dentro de los noventa días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 8.- La convención dictará una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el Gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional, y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Deberá igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, estableciendo,

además, el carácter de la función social de la propiedad, del capital y
de la actividad económica. Sus principios no pueden ser contrarios a la
Constitución Nacional ni a las declaraciones de la independencia
política y económica.
Doctrina que cita a la presente

Art. 9.- Toda la legislación vigente en el territorio en el momento de
su admisión como provincia quedará en vigor en el nuevo Estado hasta que
sea derogada o modificada por la respectiva Legislatura, salvo que el
cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución
de la nueva provincia.
Doctrina que cita a la presente

Jurisprudencia que cita a la presente

Art. 10.- Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes
situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan
al dominio público o privado de la Nación, excepto aquellos que necesite
destinar a un uso o servicio público nacionales, en cuyo caso la reserva
deberá establecerse por ley de la Nación dentro de los tres años de
promulgada la presente.
También pasarán al dominio de las nuevas provincias las tierras fiscales
ubicadas dentro de sus respectivos límites territoriales. El Poder

FOLIO 23

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 24

impuestos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio y a las disposiciones que por esta ley se dictan, hasta seis (6) meses posteriores al día en que se constituyan las autoridades provinciales, sin perjuicio de las transferencias parciales o totales que pudieran hacerse a las nuevas provincias antes de la fecha indicada. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre el Poder Ejecutivo nacional y los gobiernos provinciales.

Una vez que se haya organizado la nueva administración como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones.

Art. 16.- Los gobiernos de las nuevas provincias convendrán con el Poder Ejecutivo nacional las transferencias de los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos por conducto del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 17.- El Poder Ejecutivo nacional efectuará la entrega de los distintos servicios administrativos con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos que deban pasar a las nuevas provincias por conducto del ministerio respectivo. A tal fin se establecerá la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 18.- A los funcionarios, empleados y obreros

Ejecutivo podrá convenir con las nuevas provincias la realización de los trabajos técnicos tendientes a la correcta delimitación de las tierras fiscales.

Hasta tanto se constituyan definitivamente las autoridades provinciales el Poder Ejecutivo podrá disponer la adjudicación de tierras fiscales entre los actuales pobladores.

Art. 11.- Mediante convenios entre las nuevas provincias y la Nación se determinará cuáles escuelas públicas pasarán a depender de aquéllas.

Art. 12.- Las nuevas provincias procederán a la organización de su Poder Judicial. Cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial local, le serán transferidas las causas, tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas.

Igualmente, le serán transferidos todos los legajos, registros y actas correspondientes a las causas pendientes.

Art. 13.- Una vez organizada la justicia local, habrá un juez nacional de primera instancia en cada una de las capitales de las nuevas provincias.

Art. 14.- Mientras las nuevas provincias no dicten sus propias disposiciones tributarias continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 15.- El Gobierno de la Nación continuará percibiendo todos los

FOLIO 24

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 28

normas que establezca
la Constitución de las nuevas provincias.
Someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional el presupuesto de
gastos de las provincias y propondrán, asimismo, la asimilación por
parte de la administración local de todas las oficinas nacionales con
asiento en el territorio, las que deberán transferirse gradualmente a
las provincias en todo cuanto no sea materia de competencia federal. A
los fines establecidos en este artículo, los comisionados quedan
autorizados para convenir transferencias con los ministerios respectivos.
Art. 21.- Organizada la administración local, el Poder Ejecutivo
nacional convocará a elecciones para que las nuevas provincias designen
sus autoridades. Una vez constituidas éstas, cesará toda intervención de
los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.
Art. 22.- Los senadores y diputados nacionales se elegirán
simultáneamente en el mismo acto en que se elijan las autoridades
provinciales.
El Poder Ejecutivo nacional fijará los límites de las circunscripciones
para esta elección de diputados.
Art. 23.- Los delegados de los territorios nacionales cesarán al tiempo
de la incorporación al Congreso Nacional de los diputados electos por
las nuevas provincias.

que pasen a depender
de la administración de las nuevas provincias, cualquiera sea el modo de
la prestación de sus servicios y la forma de pago se les reconocerá:
a) Identidad de jerarquía y sueldo;
b) Aportes realizados; y
c) Término, condiciones y monto jubilatorio.
A todos estos efectos, la Nación celebrará con las nuevas provincias los
acuerdos respectivos, debiendo el Poder Ejecutivo nacional asignar al
personal que no sea incorporado a la administración provincial funciones
similares a las desempeñadas en los ex territorios, con igual sueldo y
jerarquía.
Art. 19.- Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley,
el Poder Ejecutivo nacional designará comisionados federales en las
nuevas provincias, los que asegurarán la continuidad de los servicios
locales y estructurarán la futura administración provincial, con arreglo
a las disposiciones de esta ley y a las que oportunamente dicte la
Convención Constituyente.
Art. 20.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior,
los comisionados instalarán de inmediato los ministerios de Gobierno,
Economía y Asuntos Sociales, y organizarán la administración y la
Justicia locales con arreglo a las instrucciones que les impartirá el
Poder Ejecutivo nacional y ulteriormente según las

FOLIO 25

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 25

Art. 24.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se
atenderán de rentas generales, con imputación a la misma.
Art. 25.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Albariño - Benítez - Reales - Oliver

--
Dr. Germán A. Conde.
Área Información Legislativa y Documental -Centro de Documentación e Información (CDI) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
http://infoleg.mecon.gov.ar
Hipólito Yrigoyen 250 piso 2° of.224 Tel: (54 11) 4349-8385/8387 Fax: (54 11) 4349-8389 Buenos Aires - Argentina

Expte. N° 020265-SD/2010.-

USHUAIA,

SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE:

Vienen a este Servicio Jurídico las actuaciones caratuladas: "S/ FALTAS INJUSTIFICADAS DEL AGENTE AVANZATO, ANGEL ALBERTO, LEGAJO N° 14011875/00, con el objeto de tomar intervención y dictaminar en relación a la presunta situación irregular del agente Ángel Alberto AVANZATO, Leg. 14011875/00, dependiente de esta Secretaría.

I- ANTECEDENTES

- Las presentes actuaciones se originaron a solicitud de la Dirección General de Administración Financiera de esta Secretaría, quien a través de la Nota obrante a fs. 2 informa a la Dirección General de Recursos Humanos, la situación irregular del agente Ángel Alberto Avanzato, Legajo N° 14011875/0 durante el período comprendido entre los días

FOLIO 26

FOLIO 30

Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXV — Buenos Aires, martes 19 de marzo de 1957 — Número 13.358

Restablécese el Territorio Nacional de T. del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

DECRETO-LEY Nº 2.191. — Buenos Aires, 28|2|57

VISTO el Decreto-Ley Nº 21.178|56 por el que se establecen nuevos límites para la ex-provincia de Patagonia, hoy de Santa Cruz; y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar las medidas necesarias para el gobierno de los territorios que, en virtud de aquel acto, han quedado fuera de los límites de las provincias;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo,
Decreta con Fuerza de Ley:

PARTE PRIMERA — DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I. ESTABLECIMIENTO

1. Declaración

Artículo 1º — Queda restablecido el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, cuya organización, gobierno y administración se regirá por las disposiciones del presente decreto-ley.

2. Territorios que lo forman

Art. 2º — El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud comprende: la parte oriental de la Isla Grande y demás islas del archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, conforme a los límites fijados por el tratado del 23 de julio de 1881, las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25º Oeste y 74º Oeste y el paralelo 60º Sur.

3. Personalidad jurídica

Art. 3º — El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y sus corporaciones municipales constituyen personas de derecho público y privado de existencia necesaria.

4. Ciudad capital

Art. 4º — Declárase capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la ciudad de Ushuaia, en la que deberán tener asiento el gobierno local y las oficinas principales federales.

5. Divisiones

Art. 5º — El territorio será dividido en departamentos y éstos en distritos rurales y urbanos, los que, a su vez, se subdividirán en secciones.

Las jurisdicciones política, administrativa, municipal, judicial y cualesquiera otras de servicio público, se determinarán sobre la base de estas divisiones y subdivisiones.

6. Fundación de pueblos

Art. 6º — Una ley especial establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la fundación de pueblos en tierras de propiedad particular o fiscal y las bases de un trazado urbano, en el que se prevea la transferencia a favor del territorio de las tierras necesarias para obras y servicios públicos.

La misma ley establecerá la forma de urbanizar las agrupaciones o núcleos de población existentes.

7. Denominaciones

Art. 7º — Las denominaciones de las divisiones y subdivisiones administrativas, pueblos y lugares del territorio, serán establecidas teniendo en cuenta las tradiciones nacionales y especialmente preferentemente las locales. En ningún caso podrá darse nombres de personas, hasta pasados veinte años de su muerte.

CAPITULO II — JURISDICCION Y COMPETENCIA

1. Materias del gobierno local

Art. 8º — Serán materias del gobierno local del territorio, todas aquéllas que en virtud del presente estatuto se le confieren y todas las necesarias o convenientes a la administración general de dicho territorio.

2. Enseñanza primaria

Art. 9º — La organización, administración y funcionamiento de la enseñanza primaria en el territorio, estará a cargo de las autoridades locales por intermedio de un Consejo Escolar compuesto de seis padres de familia, de los cuales cuatro por lo menos deberán ser de nacionalidad argentina.

3. Sanidad y Asistencia Social

Art. 10. — En todo núcleo urbano se instalará un establecimiento de sanidad y asistencia social, que será colocado en lo posible bajo la dirección de las autoridades comunales. El gobierno del territorio está obligado a contribuir financieramente al mantenimiento adecuado de estos servicios.

4. Registro público oficial

Art. 11. — Se organizará un registro público oficial que tendrá a su cargo las siguientes secciones: a) Registro de la propiedad; b) Registro civil; c) Registro agropecuario (de prenda agraria), de marcas y señales, de certificados de venta de semovientes, de guías de semovientes y toda clase de frutos del país), de minas y catos; d) De comercio, etc. Funcionará por lo menos una delegación del registro público oficial en todos los pueblos o lugares en que haya juzgado de paz.

5. Tierras y bosques fiscales

Art. 12. — Corresponde a la Nación el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales.

6. Minas y productos del subsuelo

Art. 13. — Corresponde también a la Nación el dominio de las minas y productos del subsuelo y a su gobierno la determinación de las condiciones de aprovechamiento de esas substancias, así como los hidrocarburos y los minerales y elementos energéticos y nucleares, cuyas condiciones de aprovechamiento serán exclusivamente fijadas por el gobierno de la Nación.

7. Presupuesto territorial

Art. 14. — Los gastos generales del territorio se atenderán con sus recursos propios y las asignaciones globales anuales que acuerde la Nación para la organización y el funcionamiento del gobierno local y para el fomento y progreso del territorio. El presupuesto de gastos debe ser preparado por las respectivas autoridades del territorio y elevado al gobierno federal para su aprobación.

PARTE SEGUNDA — GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I. ORGANOS

Art. 15. — El gobierno y administración del territorio será ejercido por un gobernador, un consejo territorial y una administración de justicia. Actuará el Congreso de la Nación como legislatura local. Una vez que el registro nacional de electores cuente con más de tres mil inscriptos, cesará el consejo territorial y se instalará una legislatura local electiva.

CAPITULO II. GOBERNADOR

1. Calidades - Nombramiento - Período
Incompatibilidad

Art. 16. — Para ser gobernador del territorio se requiere ser argentino nativo, y tener más de treinta años de edad. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Su ejercicio será incompatible con cualquier otro cargo o función.

2. Privilegios

Art. 17. — El gobernador, desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrá ser arrestado, ni detenido, ni sometido a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido "in fraganti", sin previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 18. — En caso de ausencia o impedimento del gobernador, lo reemplazará el secretario, y a falta de éste, el funcionario que el Poder Ejecutivo determine.

(Continúa en la página 2)

Reconócese a un Embajador

DECRETO Nº 2.441. — Buenos Aires, 8|3|1957.

VISTO: las Cartas de Retiro de Su Excelencia el Señor Doctor Néstor Carbonell y Rivero y las Credenciales presentadas el día 27 de febrero de 1957 por Su Excelencia el Señor Doctor Alberto Espinosa y Bravo que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el Señor Doctor Alberto Espinosa y Bravo en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno Argentino, a partir del día 27 de febrero de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrére.

Se Integra el Consejo de Administración de Gas del Estado

DECRETO Nº 2.426

Buenos Aires, 8 de marzo de 1957.

VISTO que por Decreto número 2.420|57 se ha aprobado el Estatuto Orgánico de Gas del Estado, y CONSIDERANDO: Que corresponde la designación de los Consejeros permanentes a los efectos de ponerlo en vigor en forma inmediata; Que el Ministerio de Comercio e Industria propone a funcionarios que formando parte del personal de Gas del Estado integrarán su Consejo de Administración; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Intégrase el Consejo de Administración de Gas del Estado con los siguientes funcionarios de la citada Empresa: Ingeniero Esteban Ramón Pérez (C. 1918, M. I. 418.383, D. M. 2) Administrador General: Ingeniero Aristóbulo Argentino De Seta (C. 1916, M. I. 1.128.967, D. M. 19) Gerente General; Ingeniero Carlos Enrique Picandet (C. 1911, M. I. 534.822, D. M. 4) Gerente Técnico; Ingeniero Arturo Cornelia C. 1915, M. I. 127.893, D. M. 1) Gerente de Explotación; Sr. Alberto Enrique Jordán (C. 1908, M. I. 1.059.726, D. M. 19) Gerente de Distribución; Ingeniero Carlos Andrés Delorme (C. 1910, M. I. 239.444, D. M. 2) Gerente de Producción y Sr. Héctor Luis Franco (C. 1912, M. I. 1.041.819, D. M. 15) Gerente Administrativo.

Art. 2º — El Ministerio de Comercio e Industria propondrá, dentro de los treinta días, los dos Consejeros que no formando parte del personal de Gas del Estado, conformarán el Consejo que se integra por el Artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Comercio e Industria a fijar las remuneraciones del señor Administrador General, Gerente General y Consejeros de Gas del Estado, correspondientes al presente ejercicio. Para los ejercicios siguientes las remuneraciones serán las que se establezcan en los respectivos presupuestos de explotación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Comercio e Industria.

ARAMBURU. — Rodolfo Martínez.

Desígnase Delegada Ante una Comisión Dependiente de la Organización de las Naciones Unidas

DECRETO Nº 2.419. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1957.

VISTO: Que con fecha 18 de marzo se reunirá en Nueva York el décimo primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas; y CONSIDERANDO: Que la República Argentina ha sido elegida miembro de dicha Comisión para el período 1956 - 1957. Que en Consejo de Gabinete ha sido prestada la correspondiente conformidad,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a la señora Cecilia Cristina Correa Morales de Aparicio (L. C. 1.303.864) para que, con el rango de Consejero de Embajada de Primera Clase, actúe como Delegada de la República ante el Undécimo Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 2º — En concepto de compensación por todo gasto se liquidará a la señora Cecilia Cristina Correa Morales de Aparicio los viáticos correspondientes a la jerarquía asignada en el artículo precedente, los que serán girados en dólares estadounidenses con el coeficiente respectivo.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Anexo 2º, Inciso 2º, Item 1, Apartado a), Principal 4), Parcial 1. del Presupuesto General de la Nación para 1957.

Art. 4º — La duración aproximada de la misión será de treinta (30) días.

Art. 5º — Extiéndase la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrére. — Roberto P. Verrier.

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXV — Buenos Aires, martes 19 de marzo de 1957 — Número 13.358

Restablécese el Territorio Nacional de T. del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

DECRETO-LEY Nº 2.191. — Buenos Aires, 28|2|57

VISTO el Decreto-Ley Nº 21.178|56 por el que se establecen nuevos límites para la ex-provincia de Patagonia, hoy de Santa Cruz; y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar las medidas necesarias para el gobierno de los territorios que, en virtud de aquel acto, han quedado fuera de los límites de las provincias;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo,
Decreta con Fuerza de Ley:

PARTE PRIMERA — DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I. ESTABLECIMIENTO

1. Declaración

Artículo 1º — Queda restablecido el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, cuya organización, gobierno y administración se regirá por las disposiciones del presente decreto-ley.

2. Territorios que lo forman

Art. 2º — El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud comprende: la parte oriental de la Isla Grande y demás islas del archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, conforme a los límites fijados por el tratado del 23 de julio de 1881, las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25º Oeste y 74º Oeste y el paralelo 60º Sur.

3. Personalidad jurídica

Art. 3º — El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y sus corporaciones municipales constituyen personas de derecho público y privado de existencia necesaria.

4. Ciudad capital

Art. 4º — Declárase capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la ciudad de Ushuaia, en la que deberán tener asiento el gobierno local y las oficinas principales federales.

5. Divisiones

Art. 5º — El territorio será dividido en departamentos y éstos en distritos rurales y urbanos, los que, a su vez, se subdividirán en secciones.

Las jurisdicciones política, administrativa, municipal, judicial y cualesquiera otras de servicio público, se determinarán sobre la base de estas divisiones y subdivisiones.

6. Fundación de pueblos

Art. 6º — Una ley especial establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la fundación de pueblos en tierras de propiedad particular o fiscal y las bases de un trazado urbano, en el que se preverá la transferencia a favor del territorio de las tierras necesarias para obras y servicios públicos.

La misma ley establecerá la forma de urbanizar las agrupaciones o núcleos de población existentes.

7. Denominaciones

Art. 7º — Las denominaciones de las divisiones y subdivisiones administrativas, pueblos y lugares del territorio, serán establecidas teniendo en cuenta las tradiciones nacionales y especialmente pretende las locales. En ningún caso podrá darse nombres de personas, hasta pasados veinte años de su muerte.

CAPITULO II — JURISDICCION Y COMPETENCIA

1. Materias del gobierno local

Art. 8º — Serán materias del gobierno local del territorio, todas aquéllas que en virtud del presente estatuto se le confieren y todas las necesarias o convenientes a la administración general de dicho territorio.

2. Enseñanza primaria

Art. 9º — La organización, administración y funcionamiento de la enseñanza primaria en el territorio, estará a cargo de las autoridades locales por intermedio de un Consejo Escolar compuesto de seis padres de familia, de los cuales cuatro por lo menos deberán ser de nacionalidad argentina.

3. Sanidad y Asistencia Social

Art. 10. — En todo núcleo urbano se instalará un establecimiento de sanidad y asistencia social, que será colocado en lo posible bajo la dirección de las autoridades comunales. El gobierno del territorio está obligado a contribuir financieramente al mantenimiento adecuado de estos servicios.

4. Registro público oficial

Art. 11. — Se organizará un registro público oficial que tendrá a su cargo las siguientes secciones: a) Registro de la propiedad; b) Registro civil; c) Registro agropecuario (de prenda agraria), de marcas y señales, de certificados de venta de semovientes, de guías de semovientes y toda clase de frutos del país), de minas y catos; d) De comercio, etc. Funcionará por lo menos una delegación del registro público oficial en todos los pueblos o lugares en que haya juzgado de paz.

5. Tierras y bosques fiscales

Art. 12. — Corresponde a la Nación el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales.

6. Minas y productos del subsuelo

Art. 13. — Corresponde también a la Nación el dominio de las minas y productos del subsuelo y a su gobierno la determinación de las condiciones de aprovechamiento de esas substancias, así como los hidrocarburos y los minerales y elementos energéticos y nucleares, cuyas condiciones de aprovechamiento serán exclusivamente fijadas por el gobierno de la Nación.

7. Presupuesto territorial

Art. 14. — Los gastos generales del territorio se atenderán con sus recursos propios y las asignaciones globales anuales que acuerde la Nación para la organización y el funcionamiento del gobierno local y para el fomento y progreso del territorio. El presupuesto de gastos debe ser preparado por las respectivas autoridades del territorio y elevado al gobierno federal para su aprobación.

PARTE SEGUNDA — GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I. ORGANOS

Art. 15. — El gobierno y administración del territorio será ejercido por un gobernador, un consejo territorial y una administración de justicia. Actuará el Congreso de la Nación como legislatura local. Una vez que el registro nacional de electores cuente con más de tres mil inscriptos, cesará el consejo territorial y se instalará una legislatura local electiva.

CAPITULO II. GOBERNADOR

1. Calidades - Nombramiento - Período
Incompatibilidad

Art. 16. — Para ser gobernador del territorio se requiere ser argentino nativo, y tener más de treinta años de edad. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Su ejercicio será incompatible con cualquier otro cargo o función.

2. Privilegios

Art. 17. — El gobernador, desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrá ser arrestado, ni detenido, ni sometido a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido "in fraganti", sin previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 18. — En caso de ausencia o impedimento del gobernador, lo reemplazará el secretario, y a falta de éste, el funcionario que el Poder Ejecutivo determine.

(Continúa en la página 2)

Reconócese a un Embajador

DECRETO Nº 2.441. — Buenos Aires, 8|3|1957.

VISTO: las Cartas de Retiro de Su Excelencia el Señor Doctor Néstor Carbonell y Rivero y las Credenciales presentadas el día 27 de febrero de 1957 por Su Excelencia el Señor Doctor Alberto Espinosa y Bravo que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el Señor Doctor Alberto Espinosa y Bravo en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno Argentino, a partir del día 27 de febrero de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrére.

Se Integra el Consejo de Administración de Gas del Estado

DECRETO Nº 2.426

Buenos Aires, 8 de marzo de 1957.

VISTO que por Decreto número 2.420|57 se ha aprobado el Estatuto Orgánico de Gas del Estado, y CONSIDERANDO: Que corresponde la designación de los Consejeros permanentes a los efectos de ponerlo en vigor en forma inmediata; Que el Ministerio de Comercio e Industria propone a funcionarios que formando parte del personal de Gas del Estado integrarán su Consejo de Administración; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Intégrase el Consejo de Administración de Gas del Estado con los siguientes funcionarios de la citada Empresa: Ingeniero Esteban Ramón Pérez (C. 1918, M. I. 418.383, D. M. 2) Administrador General; Ingeniero Aristóbulo Argentino De Seta (C. 1916, M. I. 1.128.967, D. M. 19) Gerente General; Ingeniero Carlos Enrique Picandet (C. 1911, M. I. 534.822, D. M. 4) Gerente Técnico; Ingeniero Arturo Cornella C. 1915, M. I. 137.893, D. M. 1) Gerente de Explotación; Sr. Alberto Enrique Jordán (C. 1908, M. I. 1.059.726, D. M. 19) Gerente de Distribución; Ingeniero Carlos Andrés Delorme (C. 1910, M. I. 239.444, D. M. 2) Gerente de Producción y Sr. Héctor Luis Franco (C. 1912, M. I. 1.041.819, D. M. 15) Gerente Administrativo.

Art. 2º — El Ministerio de Comercio e Industria propondrá, dentro de los treinta días, los dos Consejeros que no formando parte del personal de Gas del Estado, conformarán el Consejo que se integra por el Artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Comercio e Industria a fijar las remuneraciones del señor Administrador General, Gerente General y Consejeros de Gas del Estado, correspondientes al presente ejercicio. Para los ejercicios siguientes las remuneraciones serán las que se establezcan en los respectivos presupuestos de explotación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Comercio e Industria.

ARAMBURU. — Rodolfo Martínez.

Designase Delegada Ante una Comisión Dependiente de la Organización de las Naciones Unidas

Buenos Aires, 8 de marzo de 1957.

DECRETO Nº 2.419.

VISTO: Que con fecha 18 de marzo se reunirá en Nueva York el décimo primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas; y CONSIDERANDO: Que la República Argentina ha sido elegida miembro de dicha Comisión para el período 1956 - 1957. Que en Consejo de Gabinete ha sido prestuda la correspondiente conformidad,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Designase a la señora Cecilia Cristina Correa Morales de Aparicio (L. C. 1.303.864) para que, con el rango de Consejero de Embajada de Primera Clase, actúe como Delegada de la República ante el Undécimo Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 2º — En concepto de compensación por todo gasto se liquidará a la señora Cecilia Cristina Correa Morales de Aparicio los viáticos correspondientes a la jerarquía asignada en el artículo precedente, los que serán girados en dólares estadounidenses con el coeficiente respectivo.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Anexo 2º, Inciso 2º, Item 1, Apartado a), Principal 4), Parcial 1, del Presupuesto General de la Nación para 1957.

Art. 4º — La duración aproximada de la misión será de treinta (30) días.

Art. 5º — Extiéndase la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrére. — Roberto P. Verrier.

FOLIO 31 27

Restablécese el Territorio Nacional de Tierra . . .

(Viene de la Pág. 1)

4. Residencia

Art. 19. — El gobernador tendrá residencia habitual en la ciudad capital. No podrá ausentarse del territorio por un espacio mayor de quince días sin autorización expresa del Poder Ejecutivo.

5. Deberes y atribuciones

Art. 20. — El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones:

1 — Es el agente directo y natural del Gobierno Federal dentro del territorio, siendo la autoridad local superior y el jefe de la administración.

2 — Ejerce la administración general del territorio, disponiendo de las atribuciones necesarias para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, así como las disposiciones que dictare.

3 — Representa al territorio en sus relaciones con las autoridades del Gobierno Nacional y de las restantes provincias.

4 — Dicta los reglamentos, ordenanzas y disposiciones convenientes para la administración, fomento y seguridad del territorio en todo lo que sea materia de su competencia.

5 — Dispone la recaudación de los impuestos y demás rentas del territorio, y su inversión, así como la de los demás fondos que le correspondan, con arreglo al presupuesto general aprobado por la Nación, de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales vigentes, rindiendo cuenta de ello.

6 — Celebra y firma, en representación del territorio, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su gestión administrativa, fiscaliza su cumplimiento, así como el de las concesiones que se hubieren acordado dentro del monto y condiciones que se establecerán por ley de la Nación.

7 — Dispone y ejecuta las obras públicas locales con los fondos que acuerde el presupuesto, aplicando las disposiciones de la ley de obras públicas de la Nación.

8 — Prepara el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del territorio, el cual deberá dividirse en dos secciones: la primera tratará de los gastos y recursos atendidos por el Tesoro Nacional; la segunda, de los gastos y recursos atendidos por los fondos propios del territorio; elevándolo para su aprobación.

9 — Interviene en la administración de las tierras y bosques fiscales otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en los sucesivo.

10. — Dicta las medidas necesarias para conservar el orden público del territorio, ejerciendo las atribuciones inherentes al poder de policía, con arreglo a las leyes de la materia.

11. — Resuelve todos los asuntos que se le plantean en el orden administrativo que no constituyan el ejercicio de una facultad reglada, sin perjuicio de los recursos jerárquicos que correspondan.

12 — Nombra y remueve:
- a) Los secretarios de despacho;
- b) Los funcionarios y empleados de la gobernación del territorio;
- c) Personal de policía;
- d) Las comisiones de fomento;
- e) Con acuerdo del Consejo Territorial o de la Legislatura una vez que ésta se constituya, el contador general del territorio, los miembros del consejo escolar y el director del registro público oficial; cuando el cuerpo esté en receso el nombramiento puede hacerse en comisión, con cargo de solicitar el acuerdo en oportunidad; si no hubiera pronunciamiento sobre los acuerdos solicitados, éstos caducarán al final del período ordinario de sesiones, no pudiendo volverse a nombrar al funcionario que así cesara;
- Los jueces de paz, secretarios y demás personal de la justicia de paz.

13 — Dispone y distribuye las fuerzas policiales, las que continuarán bajo el régimen establecido por las leyes nacionales, prestado el concurso de las mismas toda vez que le sea requerido por los tribunales del territorio, justicia de paz y demás autoridades con facultades para ello.

14 — Inaugura el período anual de deliberaciones del Consejo Territorial o Legislatura — según su caso —, informando sobre el estado de la administración local, y presenta dentro de los treinta días subsiguientes el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y la cuenta de inversión.

15 — Asegura la regularidad y eficacia de los servicios públicos, el progreso y desarrollo de la instrucción, la educación moral y física, el fomento de la industria y del comercio, la higiene pública, la asistencia social, el progreso general del territorio y, en general, todo lo tendiente a la efectiva prosperidad y bienestar del mismo.

16 — Convoca a elecciones para la designación de las autoridades electivas del territorio, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

17 — Toma todas las medidas conducentes a la mejor solución de las cuestiones de emergencia que se refieren al interés general de la población y que reclamen disposiciones inmediatas, dando cuenta, en su caso, oportunamente de ello a la autoridad correspondiente.

18 — Dispone asuetos administrativos en una o varias localidades o en toda la jurisdicción a su cargo en ocasión de festividades locales o en celebración de acontecimientos nacionales.

19 — Acuerda, previo el cumplimiento de los recaudos legales correspondientes, autorización provisional para que las sociedades o asociaciones de utilidad pública que aún no tengan personería jurídica actúen dentro de la jurisdicción del territorio.

20. — Ejerce superintendencia sobre todas las oficinas nacionales que funcionen en el territorio, de acuerdo con las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III. SECRETARIO DEL DESPACHO

1. Número - Ramos

Art. 21. — El despacho de los negocios administrativos estará a cargo de uno o más secretarios nombrados por el gobernador. En este último caso, se deslindará los ramos y las funciones de cada uno de ellos y el orden en que reemplazarán al gobernador en el caso previsto por el Artículo 18°. El número de secretarios no podrá exceder de cuatro.

2. Calidades

Art. 22. — Para ser secretario se requiere ser argentino nativo y mayor de veinticinco años.

3. Refrendo

Art. 23. — La firma de los gobernadores será refrendada por el secretario del ramo que corresponda al acto o documento a emitirse. Sin este requisito aquélla carece de eficacia.

4. Responsabilidad - Atribuciones

Art. 24. — Los secretarios son responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerden con sus colegas. Los secretarios no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, salvo las concernientes al orden administrativo interno de sus respectivos departamentos.

5. Reemplazo

Art. 25. — En caso de ausencia o impedimento del secretario, el gobernador determinará el funcionario que se hará cargo del despacho.

Los secretarios pueden concurrir a las sesiones del Consejo Territorial o la Legislatura —en su caso—, informar ante ella y tomar parte en los debates, sin voto.

CAPITULO IV. CONSEJO TERRITORIAL

1. Composición - Calidades

Art. 26. — Existirá un consejo territorial formado por cinco miembros argentinos, mayores de treinta años de edad o inscriptos en el registro electoral del territorio por lo menos con dos años de antigüedad.

2. Nombramiento

Art. 27. — Los consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

3. Incompatibilidades

Art. 28. — El cargo de consejero es incompatible con cualquier otro rentado por el Estado, salvo el ejercicio de la docencia. Tampoco podrá ser titular de contratos de servicios públicos con el gobierno territorial y/o corporaciones municipales ni integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contrato.

4. Remoción - Privilegios

Art. 29. — Los consejeros sólo podrán ser removidos en sus funciones por el Poder Ejecutivo. Los consejeros, desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrán ser arrestados, ni detenidos, ni sometidos a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido "in fraganti", sin previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

5. Quórum - Mayoría

Art. 30. — El Consejo deberá funcionar con la presencia de no menos de tres de sus miembros y las decisiones tomarse por mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este decreto-ley.

6. Funciones - Atribuciones

Art. 31. — El Consejo Territorial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dictar su propio reglamento interno.
2. Fijar sus días y horas de sesión.
3. Por dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros y/o solicitar del Poder Ejecutivo su exclusión.
4. Designar y remover el personal de su dependencia y disponer administrativamente de sus oficinas.
5. Prestar acuerdo al gobernador para el nombramiento del contador general del territorio, los miembros del consejo escolar y el director del registro público oficial.
6. Intervenir obligatoriamente en la preparación de los proyectos de ley para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional sobre:
   - a) Impuestos, contribuciones y tasas necesarias para los gastos del servicio público; su aplicación, percepción y fiscalización;
   - b) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
   - c) Organización administrativa del territorio; creación y supresión de dependencias, atribuciones, responsabilidades, dotación de personal y régimen general del mismo;
   - d) División político-administrativa y municipal del territorio;
   - e) Organización de las corporaciones municipales;
   - f) Administración de los servicios intermunicipales.
7. Asesorar en todos aquellos asuntos que el gobernador considere oportuno someterle.

CAPITULO V. LEGISLATURA

1. Composición - Elección - Período

Art. 32. — La Legislatura estará compuesta por quince miembros elegidos directamente por el cuerpo electoral del territorio, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

2. Calidades

Art. 33. — Para ser legislador se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, y:
- a) Ser ciudadano nativo del territorio y estar inscripto en el registro de electores del territorio por lo menos con dos años de antigüedad; o
- b) Ser ciudadano y estar inscripto en el registro de electores del territorio con no menos de cuatro años de antigüedad.

3. Incompatibilidades

Art. 34. — El cargo de legislador es incompatible con cualquier otro rentado por el Estado, salvo el ejercicio de la docencia. Tampoco podrá ser titular de contratos de servicios públicos con el gobierno territorial y/o corporaciones municipales ni integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contratos.

4. Inmunidades

Art. 35. — Ninguno de los miembros de la Legislatura puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador. Ningún legislador desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado ni sometido a proceso criminal, excepto el caso de ser sorprendido "in fraganti".

Cuando se forme querella por escrito ante la justicia contra un legislador, examinado el mérito de sumario en juicio público, podrá la Legislatura con los dos tercios de votos de los presentes suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento. Percibirá las asignaciones que le fije la ley de presupuesto.

5. Incorporación - Juramento

Art. 36. — Los legisladores en el acto de su incorporación prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de conformidad con la Constitución Nacional y lo que prescribe este decreto-ley.

6. Quórum

Art. 37. — La Legislatura podrá constituirse en sesión sino con la mayoría absoluta del total de sus miembros; pero un número menor podrá tomar medidas en la forma que determine el reglamento, a fin de asegurar la reunión del quórum, inclusive la compulsión por la fuerza pública.

7. Sesiones

Art. 38. — La Legislatura funcionará seis meses en el año, en períodos que ella determinará. Iniciará automáticamente sus sesiones ordinarias el día señalado por la ley, debiendo el gobernador informar en la misma sobre la labor desarrollada en el estado general de la administración territorial. El gobernador podrá prorrogar sus sesiones ordinarias o llamar a reuniones extraordinarias cuando un interés de orden y progreso lo requiera.

8. Atribuciones

Art. 39. — Son atribuciones de la legislatura:
1. Ser juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.
2. Dictar su propio reglamento; mientras tanto regirá en lo pertinente el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
3. Nombrar sus comisiones internas.
4. Fijar sus días y horas de sesiones.
5. Sesionar pública o secretamente, si así lo resolviere la mayoría absoluta de los miembros presentes.
6. Aceptar la renuncia de sus miembros por simple mayoría de votos y, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros y hasta excluirlos de su seno por las causas establecidas en el Artículo 52 de la Constitución Nacional.
7. Designar al personal de su dependencia y disponer administrativamente de sus oficinas.
8. Solicitar al gobernador los informes que estime conveniente respecto de las cuestiones de su competencia; quien podrá optar entre contestar el informe por escrito o enviar a uno de sus secretarios para que lo haga de viva voz.
9. Acusar al gobernador por mal desempeño de sus funciones directamente ante el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
10. Prestar acuerdo para el nombramiento de funcionarios en los casos que así está establecido.
11. Sancionar, supeditado a los principios contenidos en la Constitución Nacional y las disposiciones de este decreto-ley, leyes sobre:
    - a) Impuestos, contribuciones y tasas necesarias para los gastos del servicio público; su aplicación, percepción y fiscalización;
    - b) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos por un año o períodos superiores que no excedan de dos años;
    - c) Organización administrativa del territorio, creando y suprimiendo dependencias, determinando sus atribuciones, responsabilidades, dotación de personal y régimen general del mismo sobre las siguientes bases: acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades;
    - d) Creación de dependencias autárquicas, con facultades para nombrar y remover sus em-

4. Ejercer las atribuciones necesarias para la mejor administración de los intereses comunales, dentro de las materias señaladas por el artículo 67, no pudiendo otorgar concesiones por término mayor de un año sin autorización del gobernador, y de tres, sin aprobación del Concejo Territorial o la Legislatura, en su caso.

PARTE CUARTA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

1. Fecha de vigencia

Artículo 80. — El presente decreto-ley se pondrá en vigencia el 1º de marzo de 1957 y hasta tanto no entre en funciones el gobernador del territorio, la administración del mismo estará a cargo del Interventor Federal en la provincia de Santa Cruz.

2. Instalación de la Legislatura

Art. 81. — La elección de legisladores para la primera instalación de la Legislatura, se realizará por la ley nacional de elecciones en cuanto sea aplicable. El Poder Ejecutivo podrá dictar todas las disposiciones que fueren necesarias para su ejecución.

3. Administración de justicia

Art. 82. — Hasta tanto no entren en funciones los jueces previstos, harán sus veces los jueces con actual jurisdicción en el territorio determinado en el artículo 29.

4. Régimen municipal

Art. 83. — La elección de concejales e intendentes municipales se hará en la época que determine el Poder Ejecutivo Nacional, conforme a la Ley Nacional de Elecciones y a las disposiciones que aquél dicte y que fueren necesarias para su aplicación. Deberá asegurarse la representación de la minoría.

5. Transferencia de oficinas

Art. 84. — La provincia de Santa Cruz y los ministerios nacionales adoptarán las medidas necesarias para transferir antes del 1º de mayo de 1957 al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud todas las oficinas, su personal, muebles, útiles y créditos que correspondan al gobierno local de acuerdo con las disposiciones del presente decreto-ley.

6. Gastos

Art. 85. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto-ley, se harán de rentas generales.

Art. 86. — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Educación y Justicia, Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 87. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Adolfo E. Salas. — Roberto P. Verrier. — Alfonso de Laferrère. — Arturo Osorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don CARLOS MARIA LOPEZ para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº ....., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Juan Carlos Pastene, secretario.

e.11|3-Nº 1.555-v.22|3|57

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don FRANCO PASQUALI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación e gire a orden de la misma la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional (m$n. 441.90), importe del cargo formulado por Resolución 420|56 de fecha 15 de febrero de 1956 dictada por la Contaduría General de la Nación.

Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.11|3-Nº 1.557-v.22|3|57

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don RAUL ANTONIO LISCIO para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 3.305|56, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Juan Carlos Pastene, secretario.

e|11|3-Nº 1.556-v.22|3|57

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Circular C. 2.790

Buenos Aires, 14 de febrero de 1957.

A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIO Y CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO.

Ref.: Autorización para actuar con Agencia de Cambio.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a fin de llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto autorizar al señor Luis Mastandrea para actuar con Agencia de Cambio en esta Capital.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina (EC. 16).

e.18|3-Nº 1.670-v.19|3|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Montiel Nros. 983, 985 y 987. — Edificio en dos plantas con la siguiente distribución: Nº 983: Bajos: Local negocio: Nº 987: Local negocio y una habitación u continuación por Nº 985: Bajos: dos habitaciones y dependencias. En altos, una habitación y dependencia. Nº 985: Altos: dos habitaciones y dependencias. Terreno mide: s|obligación hipotecaria, 8.66 m. de frente al E., igual medida en su contrafrente al O., 16,24 m. de fondo, costado N., y 16.22 m. en el S., siperito 8,66 m. por 16.35 m. Sup. aprox.: 141.60 m2. — A requerimiento judicial. — El 26 de marzo de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130. 3er. piso. — Base: $ 60.400. Hipoteca: $ 40.000, con deuda e interés que corresponda. Nº Hº: 5072197. Nº Bco. 146. — Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o, en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley número 14.954.

e.18|3-Nº 1.644-v.20|3|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Añasco Nros. 1994 y 2000. esq. Patique Nº 808. — Edificio con la siguiente distribución: Planta baja: dos locales para negocio y dependencias. — Primer piso: un departamento de: cuatro habitaciones y dependencias. — Segundo piso: dos departamentos, que constan cada uno de: dos habitaciones y dependencias. — Azotea: cuarto depósito. — Terreno mide: según obligación hipotecaria, 8,66 m. de frente al S. E. (Añasco), 15.15 m. en su otro frente al N. O. (Patique), 8.50 m. en el lado S. O. y 14.55 m. en el del S. E. — Sup. aprox.: 118,75 m2. — A requerimiento judicial. — El 25 de marzo de 1957, a las 15, en su local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso. — Base: pesos 169.700. Hipoteca: 125.000, con deuda e interés que corresponda. Nº Hº: 52-01014. Nº Bco. 138. Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o. en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.14|3-Nº L-1.613-v.19|3|57

Bolivia Nros. 5858 y 5860. — Edificio con la siguiente distribución: Nº 5858: Al frente: un departamento de dos habitaciones y dependencias. — Nº 5860: Al fondo: uno. de tres habitaciones y dependencias, y otro, de dos habitaciones y dependencias. — Terreno mide: s|obligación hipotecaria, 8,66 m. de frente al N. E., 33,29 m. en el costado N. O. y 33.46 m. en el costado S. E. y 8.66 m. en el contrafrente al S. O. — Sup. aproximada: 289,03 m2. — A requerimiento judicial. — El 25 de marzo de 1957, a las 15, en su local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso. — Base: $ 62.500. Hipoteca: $ 52.500, con deuda e interés que corresponda. Nº Hº: 4945212. Nº Bco. 139. Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o. en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.14|3-Nº L-1.614-v.19|3|57

Jorge Newbery Nros. 3430 y 3432. — Edificio con la siguiente distribución: Local negocio, tres habitaciones y dependencias. — Otro local, dependencias y piecita. — En altillo: cuatro piezas. — Terreno mide: s|obligación hipotecaria: 8,66 m. de frente al O. por 43,83 m. al costado N. y 41,92 m. al S., siendo su contrafrente de 8.87 m. al S. — Sup. aprox.: 371,30 m2. — El 25 de marzo de 1957, a las 15, en su local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130. 3er. piso. — Base: $ 100.400. Hipoteca: pesos 81.500, con deuda e interés que corresponda. — Nº Hº: 4833458. Nº Bco. 144. Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o. en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.14|3-Nº L-1.615-v.19|3|57

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Alberto Guillermo Gopcevich, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a orden de la misma, la suma de $ 9.054,04 m|n., importe establecido por resolución número 50|56.

Previénese que en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.14|3-Nº L-1.611-v.28|3|57

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Osvaldo Aníbal Cavallero, para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 425|56, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.14|3-Nº L-1.612-v.28|3|57

Ministerio de Ejército

Remate oficial, con base, a realizarse en el Polvorín "Sargento Baigorria, Ciudadela, Buenos Aires, el 20 de marzo de 1957 y días subsiguientes, a las 9 horas:

37 Carros, de 4 ruedas, caja de madera, capacidad de carga: 1.500 kgs., aptos para usos civiles.

7 Carros, de 2 ruedas, caja de madera, capacidad de carga: 600 kgs., aptos para usos civiles.

38 Carros, compuestos de avantrén y retrotrén, de 2 ruedas, carrocería metálica, aptos para diversos usos y recuperación del material.

11 Carros pontoneros, de 4 ruedas, bastidor y cabezales de hierro, caja anterior de madera, con pernos a zapata, aptos para diversos usos y adaptaciones.

Venta al contado.

Comisión: 10 o|o. — Seña: 15 o|o.

Los materiales estarán en exhibición a partir del día 11 de marzo, de 7 a 13 horas (días hábiles), en el citado Polvorín, donde podrán solicitarse catálogos con el detalle completo de todos los elementos a subastar, también se darán informes en la D.G.M.E. (Dpto. Mat. y Munición), Pozos 1807, Capital.

e.14|3-Nº L-1.626-v.21|3|57

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.376|56: Nombre de la empresa: "Línea Nº 5" S.R.L. (Capital Federal); Domicilio de la misma: Valentín Alsina 3816 (Valentín Alsina); Clase de servicio: pasajeros; Itinerario: Villa Caraza (Partido de Lanús) - Parque Patricios (Capital Federal): De la calle Pilcomayo al 6000 por ésta, J. F. Uriburu, Bernardino Rivadavia, Vitamonte, Santiago Pian, J. Atencio, Valentín Alsina, Remedios de Escalada de San Martín (Puente Uriburu) Avenida Sáenz, Beazley, Avenida Alcorta, Montenegro hasta Avenida Caseros, regresando por ésta, Zavaleta, Avenida Alcorta, su ruta.

Servicios en funcionamiento. — Ramón S. Narvaja, Coronel, AjC. Dirección Nacional de Transporte Automotor.

$ 80.— e.19|3-Nº 44.461-v.19|3|57

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 10.575|56.

Nombre de la empresa: "Libertad" S. R. L. (en formación).

Domicilio de la misma: Bebedero 4359 (Capital Federal).

Clase de servicio: pasajeros.

Itinerario: Concordia (provincia de Entre Ríos) — Capital Federal, pasando por: Pedremar, Ubajay, Juan Jorge, Colón, Concepción del Uruguay, Talita, Colonia Elía, Gualeguaychú, Perdices, Puerto Constanza, Zárate, Campana, Escobar, San Fernando, Vicente López, utilizando las rutas nacionales Nros. 14, 12 y 9 y servicios de balsa entre Puerto Constanza y Zárate.

Se efectuará solamente tráfico interjurisdiccional desde el tramo Concordia — Arroyo Urquiza (provincia de Entre Ríos) hasta localidades de la provincia de Buenos Aires — Capital Federal y viceversa.

Servicios a implantar.

$ 80.— e.19|3-Nº 44.873-v.19|3|57

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 6

Fíjase el día 9 de abril del año 1957, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 6, para la adquisición de materiales fotográficos y para la expedición de documentos personales a consumirse durante el año 1957.

29

POLIO 33

Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXV — Buenos Aires, martes 19 de marzo de 1957 — Número 19.358

Restablécese el Territorio Nacional de T. del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

DECRETO-LEY Nº 2.191. — Buenos Aires, 28|2|57

VISTO el Decreto-Ley Nº 21.178|56 por el que se establecen nuevos límites para la ex-provincia de Patagonia, hoy de Santa Cruz; y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar las medidas necesarias para el gobierno de *los territorios* que, en virtud de aquel acto, han quedado fuera de los límites de las provincias;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo,
Decreta con Fuerza de Ley:

PARTE PRIMERA — DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I. ESTABLECIMIENTO

1. Declaración

Artículo 1º — Queda restablecido el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, cuya organización, gobierno y administración se regirá por las disposiciones del presente decreto-ley.

2. Territorios que lo forman

Art. 2º — El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud comprende: la parte oriental de la Isla Grande y demás islas del archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, conforme a los límites fijados por el tratado del 23 de julio de 1881, las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25º Oeste y 74º Oeste y el paralelo 60º Sur.

3. Personalidad jurídica

Art. 3º — El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y sus corporaciones municipales constituyen personas de derecho público y privado de existencia necesaria.

4. Ciudad capital

Art. 4º — Declárase capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, la ciudad de Ushuaia, en la que deberán tener asiento el gobierno local y las oficinas principales federales.

5. Divisiones

Art. 5º — El territorio será dividido en departamentos y éstos en distritos rurales y urbanos: los que, a su vez, se subdividirán en secciones.

Las jurisdicciones política, administrativa, municipal, judicial y cualesquiera otras de servicio público, se determinarán sobre la base de estas divisiones y subdivisiones.

6. Fundación de pueblos

Art. 6º — Una ley especial establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la fundación de pueblos en tierras de propiedad particular o fiscal y las bases de un trazado urbano, en el que se preverá la transferencia a favor del territorio de las tierras necesarias para obras y servicios públicos.

La misma ley establecerá la forma de urbanizar las agrupaciones o núcleos de población existentes.

7. Denominaciones

Art. 7º — Las denominaciones de las divisiones y subdivisiones administrativas, pueblos y lugares del territorio, serán establecidas teniendo en cuenta las tradiciones nacionales y especialmente pesente las locales. En ningún caso podrá darse nombres de personas, hasta pasados veinte años de su muerte.

CAPITULO II — JURISDICCION Y COMPETENCIA

1. Materias del gobierno local

Art. 8º — Serán materias del gobierno local del territorio, todas aquéllas que en virtud del presente estatuto se le confieren y todas las necesarias o convenientes a la administración general de dicho territorio.

2. Enseñanza primaria

Art. 9º — La organización, administración y funcionamiento de la enseñanza primaria en el territorio, estará a cargo de las autoridades locales por intermedio de un Consejo Escolar compuesto de seis padres de familia, de los cuales cuatro por lo menos *deberán ser de nacionalidad argentina.*

3. Sanidad y Asistencia Social

Art. 10. — En todo núcleo urbano se instalará un establecimiento de sanidad y asistencia *social*, que será colocado en lo posible bajo la dirección de las autoridades comunales. El gobierno del territorio estará obligado a contribuir financieramente al mantenimiento adecuado de estos servicios.

4. Registro público oficial

Art. 11. — Se organizará un registro público oficial que tendrá a su cargo las *siguientes secciones*: a) Registro de la propiedad; b) Registro civil; c) Registro agropecuario (de prenda agraria), de marcas y señales, de certificados de venta de semovientes, de guías de semovientes y toda clase de frutos del país), de minas y catcos; d) De comercio, etc. Funcionará por lo menos una delegación del registro público oficial en todos los pueblos o lugares en que haya juzgado de paz.

5. Tierras y bosques fiscales

Art. 12. — Corresponde a la Nación el dominio y disposición de las tierras y bosques fiscales.

6. Minas y productos del subsuelo

Art. 13. — *Corresponde también a la Nación el dominio de las minas y productos del subsuelo y a su gobierno la determinación de las condiciones de aprovechamiento de esas substancias, así como los hidrocarburos y los minerales y elementos energéticos y nucleares, cuyas condiciones de aprovechamiento serán exclusivamente fijadas por el gobierno de la Nación.*

7. *Presupuesto territorial*

Art. 14. — Los gastos generales del territorio se atenderán con sus recursos propios y las asignaciones globales anuales que acuerde la Nación para la organización y el funcionamiento del gobierno local y para el fomento y progreso del territorio. El presupuesto de gastos debe ser preparado por las respectivas autoridades del territorio y elevado al gobierno federal para su aprobación.

PARTE SEGUNDA — GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I. ORGANOS

Art. 15. — El gobierno y administración del territorio será ejercido por un gobernador, un consejo territorial y una administración de justicia. Actuará el Congreso de la Nación como legislatura local. Una vez que el registro nacional de electores cuente con más de tres mil inscriptos, cesará el consejo territorial y se instalará una legislatura local electiva.

CAPITULO II. GOBERNADOR

1. Calidades - Nombramiento - Período

Incompatibilidad

Art. 16. — Para ser gobernador del territorio se requiere ser argentino nativo, y tener más de treinta años de edad. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Su ejercicio será incompatible con cualquier otro cargo o función.

2. Privilegios

Art. 17. — El gobernador, desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrá ser arrestado, ni detenido, ni sometido a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido "*in fraganti*", sin previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 18. — En caso de ausencia o impedimento del gobernador, lo reemplazará el secretario, y a falta de éste, el funcionario que el Poder Ejecutivo determine.

(Continúa en la página 2)

Reconócese a un Embajador

DECRETO Nº 2.441. — Buenos Aires, 8|3|1957.

VISTO: las Cartas de Retiro de Su Excelencia el Señor Doctor Néstor Carbonell y Rivero y las Credenciales presentadas el día 27 de febrero de 1957 por Su Excelencia el Señor Doctor Alberto Espinosa y Bravo que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el Señor Doctor Alberto Espinosa y Bravo en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno Argentino, a partir del día 27 de febrero de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrére.

Se Integra el Consejo de Administración de Gas del Estado

DECRETO Nº 2.426

Buenos Aires, 8 de marzo de 1957.

VISTO que por Decreto número 2.420|57 se ha aprobado el Estatuto Orgánico de Gas del Estado, y CONSIDERANDO: Que corresponde la designación de los Consejeros permanentes a los efectos de ponerlo en vigor en forma inmediata; Que el Ministerio de Comercio e Industria propone a funcionarios que formando parte del personal de Gas del Estado integrarán su Consejo de Administración; Por todo ello.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Intégrase el Consejo de Administración de Gas del Estado con los siguientes funcionarios de la citada Empresa: Ingeniero Esteban Ramón Pérez (C. 1918, M. I. 418.383, D. M. 2) Administrador General; Ingeniero Aristóbulo Argentino De Seta (C. 1916, M. I. 1.128.967, D. M. 19) Gerente General; Ingeniero Carlos Enrique Picandet (C. 1911, M. I. 534.822, D. M. 4) Gerente Técnico; Ingeniero Arturo Cornella C. 1915, M. I. 137.893, D. M. 1) Gerente de Explotación; Sr. Alberto Enrique Jordán (C. 1908, M. I. 1.059.726, D. M. 19) Gerente de Distribución; Ingeniero Carlos Andrés Delorme (C. 1910, M. I. 239.444, D. M. 2) Gerente de Producción y Sr. Héctor Luis Franco (C. 1912. M. I. 1.041.819, D. M. 15) Gerente Administrativo.

Art. 2º — El Ministerio de Comercio e Industria propondrá, dentro de los treinta días, los dos Consejeros que no formando parte del personal de Gas del Estado, *conformarán* el Consejo que se integra por el Artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Comercio e Industria a fijar las remuneraciones del señor Administrador General, Gerente General y Consejeros de Gas del Estado, correspondientes al presente ejercicio. Para los ejercicios siguientes las remuneraciones serán las que se establezcan en los respectivos presupuestos de explotación.

Art. 4º — *Comuníquese, publíquese*, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de *Comercio e Industria*.

ARAMBURU. — Rodolfo Martínez.

Desígnase Delegada Ante una Comisión Dependiente de la Organización de las Naciones Unidas

DECRETO Nº 2.419. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1957.

VISTO: Que con fecha 18 de marzo se reunirá en Nueva York el décimo primer período de sesiones de la *Comisión de la Condición Jurídica y Social* de la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas; y CONSIDERANDO: Que la República Argentina ha sido elegida miembro de dicha Comisión para el período 1956 - 1957. Que en Consejo de Gabinete ha sido prestada la correspondiente *conformidad*,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a la señora Cecilia Cristina Correa Morales de Aparicio (L. C. 1.303.864) para que, con el rango de Consejero de Embajada de Primera Clase, actúe como Delegada de la República ante el Undécimo Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 2º — En *concepto* de compensación por todo gasto se liquidará a la señora Cecilia Cristina Correa Morales de Aparicio los viáticos correspondientes a la jerarquía asignada en el artículo precedente, los que serán girados en dólares estadounidenses con el coeficiente respectivo.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Anexo 2º, Inciso 2º, Item 1, Apartado a), Principal 4), Parcial 1, del Presupuesto General de la Nación para 1957.

Art. 4º — La duración aproximada de la misión será de treinta (30) días.

Art. 5º — Extiéndase la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrére. — Roberto P. Verrier.

Restablécese el Territorio Nacional de Tierra . . .

(Viene de la Pág. 1)

4. Residencia

Art. 19. — El gobernador tendrá residencia habitual en la ciudad capital. No podrá ausentarse del territorio por un espacio mayor de quince días sin autorización expresa del Poder Ejecutivo.

5. Deberes y atribuciones

Art. 20. — El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. El gobernador ejercerá por sí y sin necesidad de autorización alguna los siguientes deberes y atribuciones:

1 — Es el agente directo y natural del Gobierno Federal dentro del territorio, siendo la autoridad local superior y el jefe de la administración.

2 — Ejerce la administración general del territorio, disponiendo de las atribuciones necesarias para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, así como las disposiciones que dictare.

3 — Representa al territorio en sus relaciones con las autoridades del Gobierno Nacional y de las restantes provincias.

4 — Dicta los reglamentos, ordenanzas y disposiciones convenientes para la administración, fomento y seguridad del territorio en todo lo que sea materia de su competencia.

5 — Dispone la recaudación de los impuestos y demás rentas del territorio, y su inversión, así como la de los demás fondos que le corresponden, con arreglo al presupuesto general aprobado por la Nación, de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales vigentes, rindiendo cuenta de ello.

6 — Celebra y firma, en representación del territorio, los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su gestión administrativa, fiscaliza su cumplimiento, así como el de las concesiones que se hubieren acordado dentro del monto y condiciones que se establecerán por ley de la Nación.

7 — Dispone y ejecuta las obras públicas locales con los fondos que acuerde el presupuesto, aplicando las disposiciones de la ley de obras públicas de la Nación.

8 — Prepara el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del territorio, el cual deberá dividirse en dos secciones: la primera tratará de los gastos y recursos atendidos por el Tesoro Nacional; la segunda, de los gastos y recursos atendidos por los fondos propios del territorio; elevándolo para su aprobación.

9 — Interviene en la administración de las tierras y bosques fiscales otorgando inclusive las concesiones del caso, dentro de los límites fijados por el presente Estatuto y las leyes que rigen la materia o que se dicten en lo sucesivo.

10. — Dicta las medidas necesarias para conservar el orden público del territorio, ejerciendo las atribuciones inherentes al poder de policía, con arreglo a las leyes de la materia.

11. — Resuelve todos los asuntos que se le plantean en el orden administrativo que no constituyan el ejercicio de una facultad reglada, sin perjuicio de los recursos jerárquicos que correspondan.

12 — Nombra y remueve:
- a) Los secretarios de despacho;
- b) Los funcionarios y empleados de la gobernación del territorio;
- c) Personal de policía;
- d) Las comisiones de fomento;
- e) Con acuerdo del Consejo Territorial o de la Legislatura una vez que ésta se constituya, el contador general del territorio, los miembros del consejo escolar y el director del registro público oficial; cuando el cuerpo esté en receso el nombramiento puede hacerse en comisión, con cargo de solicitar el acuerdo en oportunidad; si no hubiera pronunciamiento sobre los acuerdos solicitados, éstos caducarán al final del período ordinario de sesiones, no pudiendo volverse a nombrar al funcionario que así cesara;
- Los jueces de paz, secretarios y demás personal de la justicia de paz.

13 — Dispone y distribuye las fuerzas policiales, las que continuarán bajo el régimen establecido por las leyes nacionales, prestado el concurso de las mismas toda vez que le sea requerido por los tribunales del territorio, justicia de paz y demás autoridades con facultades para ello.

14 — Inaugura el período anual de deliberaciones del Consejo Territorial o Legislatura — según su caso —, informando sobre el estado de la administración local, y presenta dentro de los treinta días subsiguientes el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y la cuenta de inversión.

15 — Asegura la regularidad y eficacia de los servicios públicos, el progreso y desarrollo de la instrucción, la educación moral y física, el fomento de la industria y del comercio, la higiene pública, la asistencia social, el progreso general del territorio y, en general, todo lo tendiente a la efectiva prosperidad y bienestar del mismo.

16 — Convoca a elecciones para la designación de las autoridades electivas del territorio, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

17 — Toma todas las medidas conducentes a la mejor solución de las cuestiones de emergencia que se refieren al interés general de la población y que reclamen disposiciones inmediatas, dando cuenta, en su caso, oportunamente de ello a la autoridad correspondiente.

18 — Dispone asuetos administrativos en una o varias localidades o en toda la jurisdicción a su cargo en ocasión de festividades locales o en celebración de acontecimientos nacionales.

19 — Acuerda, previo el cumplimiento de los recaudos legales correspondientes, autorización provisional para que las sociedades o asociaciones de utilidad pública que aún no tengan personería jurídica actúen dentro de la jurisdicción del territorio.

20. — Ejerce superintendencia sobre todas las oficinas nacionales que funcionen en el territorio, de acuerdo con las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III. SECRETARIO DEL DESPACHO

1. Número - Ramos

Art. 21. — El despacho de los negocios administrativos estará a cargo de uno o más secretarios nombrados por el gobernador. En este último caso, se destindará los ramos y las funciones de cada uno de ellos y el orden en que reemplazarán al gobernador en el caso previsto por el Artículo 18°. El número de secretarios no podrá exceder de cuatro.

2. Calidades

Art. 22. — Para ser secretario se requiere ser argentino nativo y mayor de veinticinco años.

3. Refrendo

Art. 23. — La firma de los gobernadores será refrendada por el secretario del ramo que corresponda al acto o documento a emitirse. Sin este requisito aquélla carece de eficacia.

4. Responsabilidad - Atribuciones

Art. 24. — Los secretarios son responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus colegas. Los secretarios no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, salvo las concernientes al orden administrativo interno de sus respectivos departamentos.

5. Reemplazo

Art. 25. — En caso de ausencia o impedimento del secretario, el gobernador determinará el funcionario que se hará cargo del despacho.

Los secretarios pueden concurrir a las sesiones del Consejo Territorial o la Legislatura —en su caso—, informar ante ella y tomar parte en los debates, sin voto.

CAPITULO IV. CONSEJO TERRITORIAL

1. Composición - Calidades

Art. 26. — Existirá un consejo territorial formado por cinco miembros argentinos, mayores de treinta años de edad e inscriptos en el registro electoral del territorio por lo menos con dos años de antigüedad.

2. Nombramiento

Art. 27. — Los consejeros serán designados por el Poder Ejecutivo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

3. Incompatibilidades

Art. 28. — El cargo de consejero es incompatible con cualquier otro rentado por el Estado, salvo el ejercicio de la docencia. Tampoco podrá ser titular de contratos de servicios públicos con el gobierno territorial y/o corporaciones municipales ni integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contrato.

4. Remoción - Privilegios

Art. 29. — Los consejeros sólo podrán ser removidos en sus funciones por el Poder Ejecutivo. Los consejeros, desde el día de su nombramiento hasta el cese de sus funciones, no podrán ser arrestados, ni detenidos, ni sometidos a proceso criminal por autoridad alguna, excepto el caso de ser sorprendido "in fraganti", sin previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

5. Quórum - Mayoría

Art. 30. — El Consejo deberá funcionar con la presencia de no menos de tres de sus miembros y las decisiones tomarse por mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este decreto-ley.

6. Funciones - Atribuciones

Art. 31. — El Consejo Territorial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dictar su propio reglamento interno.
2. Fijar sus días y horas de sesión.
3. Por dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros y/o solicitar del Poder Ejecutivo su exclusión.
4. Designar y remover el personal de su dependencia y disponer administrativamente de sus oficinas.
5. Prestar acuerdo al gobernador para el nombramiento del contador general del territorio, los miembros del consejo escolar y el director del registro público oficial.
6. Intervenir obligatoriamente en la preparación de los proyectos de ley para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional sobre:
   - a) Impuestos, contribuciones y tasas necesarias para los gastos del servicio público; su aplicación, percepción y fiscalización;
   - b) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
   - c) Organización administrativa del territorio; creación y supresión de dependencias, atribuciones, responsabilidades, dotación de personal y régimen general del mismo;
   - d) División político-administrativa y municipal del territorio;
   - e) Organización de las corporaciones municipales;
   - f) Administración de los servicios intermunicipales.
7. Asesorar en todos aquellos asuntos que el gobernador considere oportuno someterle.

CAPITULO V. LEGISLATURA

1. Composición - Elección - Período

Art. 32. — La Legislatura estará compuesta por quince miembros elegidos directamente por el cuerpo electoral del territorio, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

2. Calidades

Art. 33. — Para ser legislador se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, y:
- a) Ser ciudadano nativo del territorio y estar inscripto en el registro de electores del territorio por lo menos con dos años de antigüedad; o
- b) Ser ciudadano y estar inscripto en el registro de electores del territorio con no menos de cuatro años de antigüedad.

3. Incompatibilidades

Art. 34. — El cargo de legislador es incompatible con cualquier otro rentado por el Estado, salvo el ejercicio de la docencia. Tampoco podrá ser titular de contratos de servicios públicos con el gobierno territorial y/o corporaciones municipales ni integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contratos.

4. Inmunidades

Art. 35. — Ninguno de los miembros de la Legislatura puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador. Ningún legislador desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado ni sometido a proceso criminal, excepto el caso de ser sorprendido "in fraganti".

Cuando se forme querella por escrito ante la justicia contra un legislador, examinado el mérito de sumario en juicio público, podrá la Legislatura con los dos tercios de votos de los presentes suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento. Percibirá las asignaciones que le fije la ley de presupuesto.

5. Incorporación - Juramento

Art. 36. — Los legisladores en el acto de su incorporación prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de conformidad con la Constitución Nacional y lo que prescribe este decreto-ley.

6. Quórum

Art. 37. — La Legislatura podrá constituirse en sesión sino con la mayoría absoluta del total de su miembros; pero un número menor podrá tomar medidas en la forma que determine el reglamento, a fin de asegurar la reunión del quórum, inclusive la compulsión por la fuerza pública.

7. Sesiones

Art. 38. — La Legislatura funcionará seis meses en el año, en períodos que ella determinará, iniciará automáticamente sus sesiones ordinarias el día señalado por la ley, debiendo el gobernador informar en la misma sobre la labor desarrollada en el estado general de la administración territorial. El gobernador podrá prorrogar sus sesiones ordinarias o llamar a reuniones extraordinarias cuando un interés de orden y progreso lo requiera.

8. Atribuciones

Art. 39. — Son atribuciones de la legislatura:
1. Ser juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.
2. Dictar su propio reglamento; mientras tanto regirá en lo pertinente el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
3. Nombrar sus comisiones internas.
4. Fijar sus días y horas de sesiones.
5. Sesionar pública o secretamente, si así lo resolviere la mayoría absoluta de los miembros presentes.
6. Aceptar la renuncia de sus miembros por simple mayoría de votos y, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros y hasta excluirlos de su seno por las causas establecidas en el Artículo 58 de la Constitución Nacional.
7. Designar al personal de su dependencia y disponer administrativamente de sus oficinas.
8. Solicitar al gobernador los informes que estime conveniente respecto de las cuestiones de su competencia; quien podrá optar entre contestar el informe por escrito o enviar a uno de sus secretarios para que lo haga de viva voz.
9. Acusar al gobernador por mal desempeño de sus funciones directamente ante el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
10. Prestar acuerdo para el nombramiento de funcionarios en los casos que así está establecido.
11. Sancionar, supeditado a los principios contenidos en la Constitución Nacional y las disposiciones de este decreto-ley, leyes sobre:
    - a) Impuestos, contribuciones y tasas necesarias para los gastos del servicio público; su aplicación, percepción y fiscalización;
    - b) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos por un año o períodos superiores que no excedan de dos años;
    - c) Organización administrativa del territorio, creando y suprimiendo dependencias, determinando sus atribuciones, responsabilidades, dotación de personal y régimen general del mismo sobre las siguientes bases: acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades;
    - d) Creación de dependencias autárquicas, con facultades para nombrar y remover sus em-

FOLIO 35
FOLIO 36

pleados y administrar en lega! forma los fondos que se les asignan;

e) División político-administrativa y municipal del territorio, con vistas a una efectiva descentralización gubernamental;

f) Régimen electoral, que deberá estar basado en el sufragio universal, secreto y obligatorio;

g) Regímenes de previsión social;

h) Higienes, moralidad y salud pública; instrucción, educación y cultura general de la población; creación de nuevos centros urbanos; fomento de las actividades agropecuaria, piscicultura, pesca y caza; promoción de industrias y colonización; prestación de servicios públicos; y, en general, todo lo tendiente a la efectiva prosperidad y bienestar del territorio;

i) Determinación de bienes que deban expropiarse por causa de utilidad pública;

j) Faltas y su procedimiento;

k) Régimen de las corporaciones municipales,

l) Administración de los servicios intermunicipales; y

m) Realización de obras públicas de carácter local.

9. De la sanción de las leyes

Art. 40. — Toda ley puede tener principio en la Legislatura por proyectos presentados por sus miembros o por el gobernador.

Art. 41. — Sancionada una ley se remitirá al gobernador para su examen y si obtiene su aprobación se promulgará. Se reputa aprobada por el gobernador toda ley no devuelta en el término de veinte días hábiles.

Art. 42. — El gobernador, dentro del término indicado en el artículo anterior, podrá desechar el proyecto de ley en todo o parte. Si fuere vetado volverá a la Legislatura únicamente en su parte desechada con las objeciones formuladas y si aquélla insiste en la sanción, con dos tercios de votos de los presentes, será ley y pasará al gobernador para su promulgación. No existiendo los dos tercios para la insistencia y para aceptar las modificaciones propuestas por el gobernador no podrá repetirse en las sesiones del año.

Art. 43. — En la sanción de las leyes se usará esta fórmula: "La Legislatura sanciona con fuerza de ley".

Art. 44. — El Poder Ejecutivo Nacional, por sí y sin necesidad de autorización legislativa, podrá intervenir la Legislatura para garantir la forma republicana de gobierno y a requisición de la misma para sostenerla o restablecerla.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA

Art. 45. — Un Juez Letrado conocerá y resolverá en todas las causas que en la capital de la República se atribuyen a los jueces en lo civil, comercial, correccional, criminal y del trabajo, y también en las que corresponda a los jueces federales.

Art. 46. — Conocerán en grado de apelación de las sentencias dictadas por los jueces de paz y su resolución terminará el asunto, salvo el recurso extraordinario ante la Suprema Corte.

Art. 47. — De la sentencia que dicten los jueces letrados, en ejercicio de la jurisdicción originaria, podrá apelarse ante la Cámara Federal más próxima.

Art. 48. — El procedimiento ante el Juez Letrado será el correspondiente a la materia, vigente en la capital de la República.

Art. 49. — El Juez Letrado será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; residirá en la capital del Territorio y no podrá ser removido sino en la forma establecida para la remoción de los funcionarios de su clase en la capital de la República.

Art. 50. — Para ser Juez Letrado se requiere ser ciudadano mayor de veinticinco años de edad, y abogado con título expedido por Universidad Nacional, con cinco años, por lo menos, de ejercicio en la profesión.

Art. 51. — El Juez Letrado prestará juramento ante la Suprema Corte y le serán aplicables las disposiciones de la ley orgánica de la justicia nacional, en cuanto sea compatible con el carácter de la justicia territorial.

Art. 52. — Habrá un escribano secretario encargado de actuar en los juicios que se sigan ante el Juez Letrado.

Art. 53. — El Secretario será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo, previo informe del Juez Letrado.

Art. 54. — El Juez Letrado ejercerá la superintendencia sobre los jueces de paz del territorio y actuará con el personal que le asigne el presupuesto territorial.

Art. 55. — La justicia de paz estará a cargo de dos jueces de paz con asiento en Río Grande y Ushuaia, cuya competencia territorial será determinada por una ley especial.

Art. 56. — Los jueces de paz deberán ser ciudadanos, mayores de edad, y saber leer y escribir.

Art. 57. — Serán nombrados por el gobernador y conservarán el cargo mientras dure su idoneidad y buena conducta.

Art. 58. — Los jueces de paz darán cumplimiento a las comisiones que les encomienden los jueces nacionales y territoriales, además de ejercer las funciones, atribuciones y deberes que ésta y otras leyes le señalen.

Art. 59. — Los jueces de paz conocerán:

1. En los asuntos:
   a) donde el valor cuestionado no exceda de tres mil pesos, con exclusión de juicios sucesorios, asuntos de familia, concursos y quiebras;
   b) en las demandas reconvencionales, siempre que su valor no exceda de tres mil pesos; y
   c) en las demandas por desalojo, cuando no mediare contrato escrito, cualquiera fuere el alquiler;
2. En la sanción de faltas y contravenciones por infracción al Código Rural, reglamentos de faltas, ordenanzas municipales y edictos de policía.

Art. 60. — Los jueces de paz actuarán con los secretarios y personal que les asigne el presupuesto.

Art. 61. — Los secretarios y demás personal de la justicia de paz serán designados y removidos por el gobernador, a propuesta del juez de paz respectivo.

Art. 62. — El procedimiento ante los jueces de paz será verbal y actuado; resolverán a verdad sabida y buena fe guardada, exigiendo, sin embargo, la defensa y la prueba. Los jueces de paz sólo podrán ser recusados con justa causa.

Art. 63. — Cuando el valor cuestionado no alcance a doscientos pesos, las sentencias de los jueces de paz no serán apelables, lo mismo que las que se dicten en causas por contravenciones y faltas, imponiendo multas de hasta cien pesos y arrestos que no excedan de cinco días. En los demás casos, sus resoluciones serán apelables para ante el Juez Letrado territorial. El recurso deberá interponerse dentro del tercero día; será concedido en relación y sin requerir el comparendo de las partes, pero el apelante deberá presentar un memorial en primera instancia dentro de los seis días de notificado por cédula de habérsele concedido el recurso y en igual plazo podrá el apelado presentar ante la misma instancia un escrito sosteniendo la resolución. Se declarará desierto el recurso si el apelante no presentase memorial.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 64. — Los jueces, secretarios y demás personal tendrán las remuneraciones que le señale el presupuesto territorial. El sueldo asignado a los jueces no podrá serles disminuido en forma alguna mientras duren en sus funciones.

Art. 65. — La organización y funcionamiento de la justicia territorial se regirá supletoriamente por las previsiones de la ley orgánica de la justicia nacional, en cuanto sea compatible con el carácter de la justicia territorial. El número de los jueces letrados y de paz podrá ser aumentado por ley de acuerdo con las necesidades de la zona. La organización y establecimiento de otros organismos judiciales, así como la modificación de competencia en razón del monto de los juicios podrá también ser establecido por ley dictada al efecto por la Nación.

PARTE TERCERA — REGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO I — CORPORACIONES MUNICIPALES

1. Categorías

Art. 66. — Los centros de población del territorio que cuenten con un número mayor de doscientos inscriptos en el registro electoral constituirán una municipalidad. Las ciudades de Río Grande y Ushuaia tendrán categoría de municipalidad.

En las poblaciones que no constituyan municipalidad, la administración de los servicios comunales estará a cargo de comisiones de fomento.

2. Jurisdicción y competencia.

Art. 67. — Las corporaciones municipales están especialmente facultadas para disponer dentro de sus distritos sobre:

1. edificación, apertura de calles y plazas, construcción de cercos y aceras;
2. obras de vialidad y pavimentación;
3. servicios públicos urbanos;
4. higiene y moralidad;
5. tránsito urbano;
6. espectáculos públicos y festejos populares;
7. mercados, ferias y mataderos;
8. asistencia social;
9. enseñanza y cultura;
10. cementerios;
11. policía municipal; y
12. todas aquellas materias propias de la esfera municipal, siempre que no se encuentren reservadas para el Gobierno federal o del territorio.

Ningún organismo municipal podrá imponer penas de multa o arresto, sin que éstas hayan sido establecidas por la Legislatura del Territorio.

3. Rentas

Art. 68. — Para el cumplimiento de sus fines las corporaciones municipales podrán establecer el pago de impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, derechos de inspección y todo otro considerado propio del régimen municipal. En materia tributaria tendrán las mismas fuentes que las leyes en vigor acuerden a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las que se le asignen por leyes futuras.

4. Personal

Art. 69. — El personal que designe las corporaciones municipales no podrá ser removido sin sumario previo y audiencia del inculpado, y sólo cuando se comprobare fehacientemente inconducta notoria, incumplimiento de sus deberes, incapacidad física o moral o inhabilidad profesional, todo de acuerdo con las leyes y ordenanzas que rijan la materia.

CAPITULO II — MUNICIPALIDADES

1. Organos - Composición - Elección

Art. 70. — La administración de las municipalidades estará a cargo de un departamento deliberativo, que ejercerá un concejo municipal compuesto de cinco miembros, y un departamento ejecutivo, desempeñado por un intendente. Serán designados en elección directa por los electores inscriptos en el registro nacional del distrito municipal. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

2. Calidades

Art. 71. — Para ser concejal o intedente se requiere ser mayor de veinticinco años y estar inscripto en el registro electoral del distrito municipal con no menos de dos años de antigüedad.

3. Prohibiciones

Art. 72. — Quienes desempeñen los cargos de concejal o intedente no podrán percibir del tesoro municipal retribución de ninguna clase. Tampoco podrán ser titulares de contratos de servicios públicos de la municipalidad ni integrar sociedades beneficiarias de ese tipo de contratos.

4. Concejo municipal

Art. 73. — Son atribuciones del concejo:

1. Juzgar de la validez de las elecciones, de los derechos y títulos de sus miembros.
2. Dictar su reglamento interno; establecer sus períodos de sesiones ordinarias, de prórroga o extraordinarias y fijar día y horas de sesión.
3. Aceptar la renuncia de sus miembros y, por mayoría absoluta del total de los integrantes del cuerpo, corregir, suspender o excluir de su seno a cualquier concejal, por mala conducta o inhabilidad física o moral, previo juicio en sesión pública en que el acusado hará oír su defensa.
4. Solicitar del intendente los informes que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.
5. Examinar las cuentas de la administración municipal y comunicar sus observaciones, al gobernador y a la Legislatura cuando ésta se constituya.
6. Prestar acuerdo al intendente para la designación del secretario, contador general y tesorero de la municipalidad.
7. Nombrar y remover el personal del concejo.
8. Sancionar las ordenanzas impositivas, el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos y demás ordenanzas que fueren necesarios para la mejor administración municipal dentro de las facultades establecidas en el artículo 67.
9. Insistir por dos tercios de votos en las ordenanzas que devolviere observadas total o parcialmente, el intendente; en cuyo caso será de cumplimiento obligatorio.

5. Intendente

Art. 74. — Son atribuciones del intendente:

1. Representar a la municipalidad en los actos oficiales y legalmente en los juicios en que aquélla sea parte, por sí o por medio de apoderado.
2. Dirigir la administración municipal de acuerdo con las ordenanzas que dicte el concejo, las que deberá hacer cumplir, a cuyo efecto podrá solicitar de los jueces, las órdenes de allanamiento cuando fuera necesario.
3. Proyectar ordenanzas y remitirlas al concejo, promulgar las que éste sancione o vetarlas dentro de los cinco días en que le fuere comunicada; reglamentarlas, cumplir y hacerlas cumplir.
4. Suministrar por escrito los informes que el concejo le solicitara.
5. Convocar al concejo a sesiones extraordinarias cuando asuntos urgentes o de interés público así lo requiera.
6. Nombrar y remover al personal municipal de acuerdo a las disposiciones vigentes; y designar con acuerdo del concejo el secretario, el contador general y el tesorero.
7. Recaudar la renta municipal y efectuar las inversiones dispuestas por la rama deliberativa, dando cuenta mensualmente al concejo del movimiento de tesorería.
8. Remitir al concejo el proyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos.
9. Vigilar la debida prestación de los servicios municipales y el cumplimiento de los contratos o concesiones de servicios públicos.

Art. 75. — El intendente no podrá ausentarse de la ciudad sin permiso del concejo por un plazo mayor de un mes. En caso de ausencia o impedimento del intendente, lo reemplazará el Presidente del Concejo; a falta de éste, el concejal de más edad.

Art. 76. — El Poder Ejecutivo, por resolución fundada y previa audiencia del inculpado, podrá separar de sus cargos a los intendentes municipales, por razón de mal desempeño o inconducta notoria, cuando su remoción hubiera sido solicitada por el concejo municipal por dos tercios de votos.

6. Acefalía - Intervención

Art. 77. — En los casos de acefalía de una municipalidad, el gobernador asumirá su administración, por medio de un comisionado. Las municipalidades podrán ser intervenidas con arreglo a la ley que será la nacional hasta tanto no funcione la legislatura local, o cuando esté subvertido el régimen constitucional.

CAPITULO III — COMISIONES DE FOMENTO

1. Composición - Nombramiento - Período

Art. 78. — Las comisiones de fomento estarán formadas por cinco vecinos de arraigo en el lugar, mayores de veinticinco años, que serán nombrados por el gobernador por un período de tres años, de acuerdo con las disposiciones de este decreto-ley. No percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos.

2. Atribuciones

Art. 79. — Son atribuciones y deberes de las comisiones de fomento:

1. Designar de su seno un presidente, un secretario y un tesorero.
2. Preparar la ordenanza de impuestos y tasas retributivas de servicio y el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos que someterá a la aprobación del gobernador.
3. Administrar los bienes comunales, llevar cuenta de la recaudación e inversión de la renta de acuerdo al presupuesto general de gastos vigente, de lo que dará cuenta mensualmente al gobernador del territorio.

4. Ejercer las atribuciones necesarias para la mejor administración de los intereses comunales, dentro de las materias señaladas por el artículo 57, no pudiendo otorgar concesiones por término mayor de un año sin autorización del gobernador, y de tres, sin aprobación del Concejo Territorial o la Legislatura, en su caso.

PARTE CUARTA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

1. Fecha de vigencia

Artículo 80. — El presente decreto-ley se pondrá en vigencia el 1º de marzo de 1957 y hasta tanto no entre en funciones el gobernador del territorio, la administración del mismo estará a cargo del Interventor Federal en la provincia de Santa Cruz.

2. Instalación de la Legislatura

Art. 81. — La elección de legisladores para la primera instalación de la Legislatura, se realizará por la ley nacional de elecciones en cuanto sea aplicable. El Poder Ejecutivo podrá dictar todas las disposiciones que fueren necesarias para su ejecución.

3. Administración de justicia

Art. 82. — Hasta tanto no entren en funciones los jueces previstos, harán sus veces los jueces con actual jurisdicción en el territorio determinado en el artículo 39.

4. Régimen municipal

Art. 83. — La elección de concejales o intendentes municipales se hará en la época que determine el Poder Ejecutivo Nacional, conforme a la Ley Nacional de Elecciones y a las disposiciones que aquél dicte y que fueren necesarias para su aplicación. Deberá asegurarse la representación de la minoría.

5. Transferencia de oficinas

Art. 84. — La provincia de Santa Cruz y los ministerios nacionales adoptarán las medidas necesarias para transferir antes del 1º de mayo de 1957 al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud todas las oficinas, su personal, muebles, útiles y créditos que correspondan al gobierno local de acuerdo con las disposiciones del presente decreto-ley.

6. Gastos

Art. 85. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto-ley, se harán de rentas generales.

Art. 86. — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Educación y Justicia, Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 87. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Adolfo E. Salas. — Roberto P. Verrier. — Alfonso de Laferrère. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don CARLOS MARIA LOPEZ para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº [illegible], bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Juan Carlos Pastene, secretario.

e.11|3-Nº 1.555-v.22|3|57

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don FRANCO PASQUALI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional (mn. 441.90), importe del cargo formulado por Resolución 420:58 de fecha 15 de febrero de 1956 dictada por la Contaduría General de la Nación.

Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.11|3-Nº 1.557-v.22|3|57

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don RAUL ANTONIO LISCIO para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 3.505:56, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Juan Carlos Pastene, secretario.

e11|2-Nº 1.558-v.22|3|57

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Circular C. 2.780

Buenos Aires, 14 de febrero de 1957.

A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIO Y CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO.

Ref.: Autorización para actuar con Agencia de Cambio.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a fin de llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto autorizar al señor Luis Mastandrea para actuar con Agencia de Cambio en esta Capital.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina (BC. 18).

e.19|3-Nº 1.570-v.19|3|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Montiel Nros. 983, 985 y 987. — Edificio en dos plantas con la siguiente distribución: Nº 983: Bajos: Local negocio; Nº 987: Local negocio y una habitación a continuación por Nº 985: Bajos: dos habitaciones y dependencias. En altos, una habitación y dependencia. Nº 985: Altos: dos habitaciones y dependencias. Terreno mide: s|obligación hipotecaria, 8.66 m. de frente al E., igual medida en su contrafrente al O., 16,24 m. de fondo, costado N., y 16.22 m. en el S., siperito 8,66 m. por 16.35 m. Sup. aprox.: 141.60 m2. — A requerimiento judicial. — El 26 de marzo de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso. — Base: $ 60.400. Hipoteca: $ 40.000, con deuda e interés que corresponda. Nº H°: 5022197. Nº Bco. 146. — Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o, en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley número 14.954.

e.18|3-Nº 1.644-v.20|3|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Añasco Nros. 1994 y 2000, esq. Palique Nº 806. — Edificio con la siguiente distribución: Planta baja: dos locales para negocio y dependencias. — Primer piso: un departamento de: cuatro habitaciones y dependencias. — Segundo piso: dos departamentos, que constan cada uno de: dos habitaciones y dependencias. — Azotea: cuarto depósito. — Terreno mide: según obligación hipotecaria, 8,66 m. de frente al S. E. (Añasco), 15,15 m. en su otro frente al N. O. (Palique), 8.50 m. en el lado S. O. y 14.55 m. en el del S. E. — Sup. aprox.: 118,75 m2. — A requerimiento judicial. — El 25 de marzo de 1957, a las 15, en su local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso. — Base: pesos 169.700. Hipoteca: 125.000, con deuda e interés que corresponda. Nº H°: 52-01014. Nº Bco. 138. Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o, en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.14|3-Nº L-1.613-v.19|3|57

Bolivia Nros. 5858 y 5860. — Edificio con la siguiente distribución: Nº 5858: Al frente: un departamento de dos habitaciones y dependencias. — Nº 5860: Al fondo: uno, de tres habitaciones y dependencias, y otro, de dos habitaciones y dependencias. — Terreno mide: s|obligación hipotecaria, 8,66 m. de frente al N. E., 33,29 m. en el costado N. O. y 33.46 m. en el costado S. E. y 8.66 m. en el contrafrente al S. O. — Sup. aproximada: 289,63 m2. — A requerimiento judicial. — El 25 de marzo de 1957, a las 15, en su local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso. — Base: $ 62.500. Hipoteca: $ 52.500, con deuda e interés que corresponda. Nº H°: 4945212. Nº Bco. 139. Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o, en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.14|3-Nº L-1.614-v.19|3|57

Jorge Newbery Nros. 3430 y 3432. — Edificio con la siguiente distribución: Local negocio, tres habitaciones y dependencias. — Otro local, dependencias y piecita. — En altillo: cuatro piezas. — Terreno mide: s|obligación hipotecaria: 8,66 m. de frente al O. por 43,83 m. al costado N. y 41,92 m. al S., siendo su contrafrente de 8.87 m. al S. — Sup. aprox.: 371,30 m2. — El 25 de marzo de 1957, a las 15, en su local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130, 3er. piso. — Base: $ 100.400. Hipoteca: pesos 81.500, con deuda e interés que corresponda. — Nº H°: 4833458. Nº Bco. 144. Seña: 8 o|o y comisión: 1 o|o, en efectivo. — Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.14|3-Nº L-1.615-v.19|3|57

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Alberto Guillermo Gopcevich, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a orden de la misma, la suma de $ 9.054,04 m|n., importe establecido por resolución número 50|56.

Previénese que en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.14|3-Nº L-1.611-v.28|3|57

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don Osvaldo Aníbal Cavallero, para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 425|56, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.14|3-Nº L-1.612-v.28|3|57

Ministerio de Ejército

Remate oficial, con base, a realizarse en el Polvorín "Sargento Baigorria, Ciudadela, Buenos Aires, el 20 de marzo de 1957 y días subsiguientes, a las 9 horas:

37 Carros, de 4 ruedas, caja de madera, capacidad de carga: 1.500 kgs., aptos para usos civiles.

7 Carros, de 2 ruedas, caja de madera, capacidad de carga: 600 kgs., aptos para usos civiles.

88 Carros, compuestos de avantrén y retrotrén, de 2 ruedas, carrocería metálica, aptos para diversos usos y recuperación del material.

11 Carros pontoneros, de 4 ruedas, bastidor y cabezales de hierro, caja anterior de madera, con pernos a zápata, aptos para diversos usos y adaptaciones.

Venta al contado.

Comisión: 10 o|o. — Seña: 15 o|o.

Los materiales estarán en exhibición a partir del día 11 de marzo, de 7 a 13 horas (días hábiles), en el citado Polvorín, donde podrán solicitarse catálogos con el detalle completo de todos los elementos a subastar, también se darán informes en la D.G.M.E. (Dpto. Mat. y Munición), Pozos 1807, Capital.

e.14|3-Nº L-1.625-v.21|3|57

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.576|56: Nombre de la empresa: "Línea Nº 5" S.R.L. (Capital Federal); Domicilio de la misma: Valentín Alsina 8815 (Valentín Alsina); Clase de servicio: pasajeros; Itinerario: Villa Caraza (Partido de Lanús) - Parque Patricios (Capital Federal): De la calle Pilcomayo al 6000 por ésta, J. F. Uriburu, Bernardino Rivadavia, Vieytes, Santiago Pian, J. Atencio, Valentín Alsina, Remedios de Escalada de San Martín (Puente Uriburu) Avenida Sáenz, Boazley, Avenida Alcorta, Monteagudo hasta Avenida Caseros, regresando por ésta, Zavaleta, Avenida Alcorta, su ruta.

Servicios en funcionamiento. — Ramón S. Narvaja, Coronel, A|C. Dirección Nacional de Transporte Automotor.

$ 80.— e.19|3-Nº 44.461-v.19|3|57

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 10.575|56.

Nombre de la empresa: "Libertad" S. R. L. (en formación).

Domicilio de la misma: Bebedero 4359 (Capital Federal).

Clase de servicio: pasajeros.

Itinerario: Concordia (provincia de Entre Ríos) — Capital Federal, pasando por: Pedremar, Ubajay, Juan Jorge, Colón, Concepción del Uruguay, Talita, Colonia Elía, Gualeguaychú, Perdices, Puerto Constanza, Zárate, Campana, Escobar, San Fernando, Vicente López, utilizando las rutas nacionales Nros. 14, 12 y 9 y servicios de balsa entre Puerto Constanza y Zárate.

Se efectuará solamente tráfico interjurisdiccional desde el tramo Concordia — Arroyo Urquiza (provincia de Entre Ríos) hasta localidades de la provincia de Buenos Aires — Capital Federal y viceversa.

Servicios a implantar.

$ 80.— e.19|3-Nº 44.373-v.19|3|57

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 6

Fíjase el día 5 de abril del año 1957, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 6, para la adquisición de materiales fotográficos y para la expedición de documentos personales a consumirse durante el año 1957.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 35

NOTA Nº: 365 /14
LETRA: S.D.S. y A.
Ref. Nota F.E. Nº 512/14

DIRECCIÓN GRAL. DE CATASTRO
e INF. TERRITORIAL
ENTRADA: 15 SEP 2014
SALIDA: Zapata.

USHUAIA, 12 SET. 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaria Desarrollo
Sustentable y Ambiente

SUBSECRETARÍA DE CATASTRO PROVINCIAL
Subsecretario Ing. Agrim. Eduardo A. Villa

Tengo el agrado de dirigirme Ud. a efectos de consultarlo respecto a la situación catastral que acaece a la Reserva Provincial Isla de los Estados, Isla Año Nuevo e islotes adyacentes (RPIE). A tal fin quiero asimismo informarle respecto a los proyectos y acciones que desde esta Secretaría de Estado se están desarrollando para gestionar esta Reserva Ecológica, Histórica y Turística según lo establecido en el Artículo 54° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial de Áreas Naturales Protegidas Nº 272.

Esta Secretaría tiene a cargo la gestión del Sistema Provincial de Áreas Protegidas según lo dispuesto en la Ley Nº 272. Por tanto tenemos la responsabilidad de desarrollar acciones para la conservación del patrimonio natural, histórico y cultural de la RPIE. Asimismo es necesario para dichas gestiones diseñar mecanismos para el aprovechamiento turístico sustentable.

Respecto a la conservación del patrimonio natural, una de las principales problemáticas está vinculada a la existencia en la Isla de los Estados de fauna exótica que fuera introducida hace varias décadas por el Estado Nacional. Entre los animales exóticos más perjudiciales se encuentra una especie de ciervo y también de cabras. Estos rumiantes de gran porte ejercen un efecto adverso sobre la vegetación autóctona, especialmente la vegetación boscosa y con el tiempo provocan la transformación del bosque en sistemas pastoriles o peor aún en terrenos desérticos. La pérdida del bosque nativo trae aparejado la pérdida de hábitat para múltiples especies de flora y fauna que dependen del mismo para su sobrevivencia.

En lo que hace a la conservación del patrimonio historio y cultural, incluido lo vinculado con los restos arqueológicos uno de los factores más problemáticos se vincula al

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO Nº 36

acceso no controlado a las islas por parte de embarcaciones particulares. Tenemos conocimiento que dichos visitantes irregulares están ocasionando un impacto negativo en el patrimonio, especialmente a través de la extracción ilícita de restos patrimoniales y su traslado fuera del entorno de la RPIE. Es decir, el robo de objetos patrimoniales por visitantes no autorizados ni controlados.

En otro orden de cuestiones, la Isla de los Estados cuenta con una superficie de bosque nativo que se estima en un 25% de la superficie total. La Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo a cargo del Ing. Leonardo Collado ha digitalizado en gabinete los bosques valiéndose de imágenes satelitales de buena resolución. Estiman que existen unas 16 mil hectáreas de bosque nativo. Sin embargo para confirmar esta información generada en pantalla mediante la fotointerpretación y asimismo validar las clasificaciones de vegetación realizadas es necesario desarrollar trabajos de relevamiento a campo. También, en función de lo planteado respecto al efecto negativo que ejercen los ciervos y las cabras sobre el componente forestal, es necesario realizar un diagnóstico sobre el impacto y poder determinar así una línea de base ambiental en este respecto que permita comenzar un monitoreo y definir estrategias de control y manejo. Uno de los factores que dificulta la labor de cartografía y digitalización es la ausencia de información catastral oficial que permita entre otros, tener datos de superficie y límites más precisos y confiables.

Finalmente un aspecto de gran relevancia es el que se vincula con el uso turístico de la RPIE el cual se encuentra prohibido por el Decreto provincial N° 2603/98 hasta tanto se realice el Plan de Manejo de la RPIE el cual sentará las bases para el desarrollo de una forma de turismo controlada, sustentable y acorde a las características propias del lugar. Dicho Plan de Manejo se encuentra en elaboración por parte de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad dependiente de esta Secretaría. Mediante la Resolución N° 152/14 se ha establecido un cronograma de trabajo para la elaboración de este importante instrumento de manejo. Sin embargo para la concreción de dicho Plan es necesario acceder a la RPIE, tal como lo establece la citada Resolución, y realizar una serie de trabajos en terreno de relevamiento de datos y acondicionamiento de infraestructura para el desarrollo de actividades turísticas.

Concretado el Plan de Manejo se establecerá mediante un nuevo Decreto provincial la posibilidad de realizar actividades turísticas las cuales serán una fuente de ingreso de recursos monetarios para la gestión del Sistema de Áreas Naturales de la Provincia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Notif. Jorge Pereyra
Jefe D.G. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO Nº 34

33

Todo esto implica que en el futuro será necesario realizar infraestruc tanto para la realización de actividades turísticas como para la estadía temporal o permane de Guardaparques y personal vinculado a la gestión de la RPIE.

Sin embargo entendemos que, si bien no existen para esta Secret dudas respecto al dominio provincial de la RPIE, especialmente por el análisis de documer históricos, de la Constitución y Leyes provinciales como bien lo define en su análisis la I María M. Roth de la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría mediante la Nota 30/14 – Letra DAL-SDSyA que se adjunta, no se cuenta con información catastral oficial respalde esta posición. Asimismo la Armada Nacional tiene pretensiones dominiales sobr RPIE. Entendemos que, en caso de no existir una situación catastral regular la Armada no e en condiciones de reclamar propiedad sobre alguna fracción de la RPIE. (Naturalmente e pretensión queda sin efecto a partir de la sanción de la Constitución Provincial en el año 19 de la Ley provincial N° 272 y otros documentos y Decretos como el antes mencionado). embargo es necesario contar con una situación catastral regular de la RPIE que nos permita primera medida gestionar la reserva e instrumentar lo que nos ha sido encomendado en Constitución Provincial. También, a través de la regularización catastral, se podrá dirimi pretensión dominial de la Armada entendiendo que por cuestiones de índole histórica tie sustento para reclamar una parcela dentro de la RPIE.

En este sentido es que le consulto puntualmente sobre la situac catastral de la Isla de los Estados, Isla Observatorio e islotes adyacentes y en caso encontrarse en una situación irregular que es necesario realizar para lograr la regularizac catastral.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para saludarlo a Ud. con la distinguida consideración,

Atentamente,

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
SALIO
12 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 14:00 Nº

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma S. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
INGRESO
17 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora 12:10 Nº 2895

FOLIO 34

FOLIO 38

NOTA Nº 503/2014
LETRA: DGAPyB

Ushuaia, 10 de septiembre de 2014

Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Por la presente me dirijo a Ud. para expresar la importancia que, para la Dirección a mi cargo, representa el desarrollo de una campaña de trabajo a la Reserva Provincial Isla de los Estados, Islas de Año Nuevo e Islotes Adyacentes.

Como es de su conocimiento la reserva forma parte integrante del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 272), siendo autoridad de aplicación la presente Secretaría (Ley 859 – Art. 23°), y la Dirección Gral. de Áreas Protegidas y Biodiversidad el área técnica de competencia.

El área protegida esta categorizada como "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística". El manejo y gestión del área requiere la concreción de un Plan de Manejo o Plan de Gestión que "aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones".

Al presente, la actividad turística en el área protegida se encuentra prohibida mediante el Decreto Provincial Nº 2.603/98 hasta tanto se elabore un Plan de Manejo. El proceso de planificación se encuentra en una etapa de desarrollo avanzada y los datos de campo que se recogerán en la campaña serán un insumo muy importante para el equipo de trabajo (Cronograma aprobado por Resolución S.D.S.yA. N° 152/2014).

Asimismo, y reiterando los sitios de visita, de relevamiento y actividades propuestos mediante Nota N° 318/2014 y Nota N° 455/2014 de esta Dirección, se realizará un relevamiento general de la infraestructura existente, se llevarán a cabo tareas de mantenimiento e instalación de cartelería y se relevará el estado de conservación de los ecosistemas intentando hacer una somera evaluación del estado poblacional de las principales especies exóticas con vistas a encarar futuras tareas de control y/o erradicación.

Finalmente es prioritario que el Gobierno de la Provincia comience a tener presencia efectiva en el terreno para reafirmar su rol de Autoridad de Aplicación.

Sin otro particular saludo a Uds. muy atte.

Lic. María L. Carranza
Directora Gral Áreas Protegidas
y Biodiversidad - S.D.S y A.

"Las Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pase al Subsecr. Pol. Desarrollo a fin de analizar lo propuesto por la Dir. Gral y considerar la factibilidad económica y operativa para realizar una campaña de trabajo a la Isla de los Estados; Asimismo en función de dar cumplimiento a la Resolución SD Nº 152, se solicite realice estas gestiones a la máxima brevedad:

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS
HIDRICOS

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
16 SEP 2014
Depto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 19:10 Nº 2145

FOLIO 35

FOLIO 34

NOTA Nº: 944 / 14
LETRA: D.G.R.H.
USHUAIA, 15 de Septiembre de 2014

SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SISTENTABLE Y AMBIENTE:
Ing. Fabián BOYERAS

Me dirijo a Ud. a los fines de solicitar evalúe, en vista al próximo viaje programado a Islas de los Estados, la posibilidad de sumar a un Técnico perteneciente a la Dirección General de Recursos Hídricos.

El pedido corresponde a la necesidad de cumplir con trabajos que por cuestiones de logística no han podido llevarse a cabo en dicho sector y los cuales forman parte de las misiones y funciones de esta Dirección general. Dada la diversidad de estas últimas, como también su complejidad técnica y logística por su difícil acceso a la zona, es de destacar que muchos de los trabajos deberán complementarse con futuras campañas a la isla.

Los trabajos programados en Islas de los Estados se corresponden a los Programas y compromisos con los que cuenta esta Dirección General. En cuanto a su misión, corresponde a esta Dirección general ***"Realizar el relevamiento, inventario, estudio, planificación, administración y control de los recursos hídricos e hidrobiológicos de la Provincia a fin de lograr su aprovechamiento integral y racional."***

A continuación se detallan funciones de la Dirección General de Recursos Hídricos vinculadas a las tareas a llevar a cabo en Islas de los Estados.

Sistema de Información Hidrica

Mantener un Sistema de Información Hídrica de Cuencas (SIHC) provinciales que abarque tanto la información hidro-climática de las mismas como la relativa a los distintos usos del agua que en ellas se realizan, a los fines de contar con la información necesaria para la toma de decisión en materia de manejo del agua y de aprovechamiento de la misma por parte de terceros.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS
HIDRICOS

FOLIO 40

Funciones:

- ◊ Organizar y mantener un Sistema de Información Hídrica de Cuencas (SIHC) provinciales en soporte SIG, en forma coordinada con el Dpto. Hidrología y Redes de Medición y con el Dpto. Administración de Usos del agua.
- ◊ Llevar el Catastro de Aguas de la Provincia en el marco del SIHC, el cual comprende: Inventario Físico de cuencas hidrográficas, cursos de agua, lagos, glaciares y humedales.
- ◊ Organizar, mantener y actualizar las bases de datos correspondientes a toda la información hidrometeorológica y de calidad de aguas proveniente de distintas fuentes internas y externas, que pueda obtenerse mediante acuerdos y/o convenios en coordinación con el Dpto. Hidrología y redes de medición.
- ◊ Implementar modelos hidrológicos que sirvan para la toma de decisión ambiental en materia de proyectos y de riesgos hídricos, ajustados a la realidad de las cuencas hídricas provinciales.
- ◊ Vincular al SIHC con otras bases informáticas sobre un mismo marco de referencia del territorio, en particular a bases de datos generadas por áreas que gestionan y regulan el uso del suelo y de otros recursos naturales y quienes desarrollan y mantienen otros tipos de infraestructura.

Mediciones hidrométricas e hidrometeorológicas

- ◊ Evaluación de los recursos hídricos según las prioridades definidas en el Plan Hídrico Provincial.
- ◊ Estudios y trabajos necesarios para la determinación de líneas de ribera de ríos y lagos, las vías de evacuación de inundación y las zonas de riesgo hídrico.
- ◊ Estudios de hidrología necesarios para la determinación de parámetros de diseño de obras hidráulicas
- ◊ Mediciones periódicas de caudales en los cursos y cuerpos de agua de las distintas cuencas provinciales.
- ◊ Diseño, mantenimiento y ampliación de las redes de información hidroclimática provinciales.
- ◊ Instalación y mantenimiento del instrumental hidrométrico y climático necesario para la implementación de las redes hidro-meteorológicas provinciales y para la medición de las distintas variables.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS
HIDRICOS

32

FOLIO
Nº 41

- ◊ Análisis y depuración de la información recogida por la red hidrometerológica previamente a la carga en la base de datos que mantiene el área de Sistemas de Información Hídrica.
- ◊ Elaboración de informes técnicos hidroclimáticos.
- ◊ Monitoreo hidrológico del estado de humedales considerados de importancia para la gestión de cuencas.
- ◊ Procesamiento estadístico de la información hidrometeorológica existente en el Sistema de Información Hídrico.
- ◊ Realización de estudios climáticos para trabajos de hidrología e hidráulica propios de la D.G.R.H. o a requerimiento de terceros.
- ◊ Elaboración de informes estadísticos periódicos o a pedido de terceros sobre la información hidrológica obtenida.
- ◊ Elaboración de los balances hídricos para el análisis de los ciclos hidrológicos a nivel de cuenca para toda la Provincia.
- ◊ Estudiar y proponer medidas de adaptación al cambio climático en materia de manejo de aguas, en función al análisis de la información hidroclimática recopilada.
- ◊ Batimetría de cursos y cuerpos de agua

Mediciones de calidad de aguas

- ◊ Diseño de los programas de monitoreos de calidad de agua para los distintos cursos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos de la Provincia.
- ◊ Seguimiento temporal y espacial de parámetros de calidad de aguas de la provincia, con especial énfasis en aquellos que son fuentes de agua potable y/o se encuentren expuestos a factores antrópicos u otro tipo de perturbaciones o que presenten características singulares que requieran de mayor seguimiento.
- ◊ Sistematización de la información, análisis estadístico e interpretación de resultados.
- ◊ Divulgación del estado y evolución de la calidad de agua por medio de informes y publicaciones.
- ◊ Monitoreo del impacto generado por especies invasoras sobre la calidad de los cursos y cuerpos de agua de la Provincia.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS
HIDRICOS

FOLIO 38

FOLIO 46

- ◊ Muestreos puntuales para determinar la calidad de cursos y/o cuerpos de agua ante la sospecha de eventos contaminantes que afecten la misma o ante la solicitud de terceros.
- ◊ Situación ambiental de cursos y cuerpos de agua y su vínculo con el medio.

Esta información responde a la necesidad de contar con datos que permitan caracterizar los cursos y cuerpos de agua tanto en cantidad como en calidad. Además cabe aclarar que es sumamente necesario sumar instrumental que permita estudiar el comportamiento hidroclimático en dicho sector.

Sin otro particular lo saluda atte.

Ing. Gerardo Noir
Director Gral. de Recursos Hídricos
Sec. de Desarrollo Sustentable
y Ambiente

38

FOLIO Nº 43

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS
FORESTALES

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
16 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 14:30 Nº 2148

NOTA Nº 527/2014

LETRA: U.E.P.P.F.

USHUAIA, 16 SEP 2014

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE:

ING. FABIAN BOYERAS:

Por medio de la presente expongo a Ud. una serie de argumentos acerca de las necesidades y los beneficios de realizar un relevamiento de campo de la Isla de los Estados.

El Inventario Forestal se aprobó mediante el Decreto Provincial N° 2.502 de 2002, después de inventarios de campo, que se llevaron adelante a partir de 1995 y de una clasificación sobre imágenes satelitales, con apoyo de la información de terreno y finalmente armado de un Sistema de Información Geográfico. En esa oportunidad no fue incluida la Isla de los Estados ya que no se contaba con información alguna de terreno ni se tuvo la posibilidad en esa oportunidad de obtenerla.
En 2012 se aprobó la Ley 869, de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN). La misma aprobó el mapa de OTBN, fruto de un proceso de dialogo que se inició en 2008, luego de la aprobación de la Ley Nacional 26331, a finales de 2007.
Este ordenamiento tomó como base aquel inventario forestal de 2002, enriquecido con mucha otra información geográfica y de terreno que se obtuvo en el intervalo de tiempo entre ambos hechos.
En este último caso, el OTBN siguió adoleciendo de información de la Isla de los Estados por falta de información de campo. Es decir que el ordenamiento de los bosques de la provincia es parcial y no está representando la totalidad de la superficie de bosques provinciales.
Este solo hecho es motivo suficiente para justificar un relevamiento de terreno de los bosques de ese territorio provincial, pero además existen muchos otros. En lo que respecta a las consecuencias prácticas del OTBN, la provincia deja de percibir dinero del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos ya que no se está contemplando una parte significativa de los bosques, que por otra parte serán clasificados total o mayoritariamente en categoría I (Rojo), factor que suma

0

40

más porcentaje del Fondo que el resto de las categorías establecidas por la Ley 26331. Este hecho va a redundar en un beneficio para la provincia para obtener más recursos para planes de manejo y conservación y para fortalecimiento institucional.

FOLIO 44

En otro orden de cosas, se está elaborando el Plan de Manejo de la Isla de los Estados, que es parte del Sistema Provincial de Áreas Protegidas, por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad. Este constituye otro paso importante en la implementación de políticas sobre una parte importante y estratégica del territorio provincial. La ausencia de dicho plan está impidiendo tomar medidas administrativas y por lo tanto ejercer políticas sobre ese territorio.
Dicho Plan de Manejo también requiere de un inventario de los recursos de la isla y el boscoso representa alrededor de un tercio de su superficie. Otro aspecto relevante por lo que es imprescindible un relevamiento del bosque para su incorporación al OTBN y a este Plan de Manejo. Por medio de esta acción además será posible aplicar fondos de la ley 26331 a esta área protegida, tal como se viene haciendo desde 2012 con la Reserva Corazón de la Isla.

Un relevamiento de campo de un territorio remoto e inaccesible como la Isla de los Estados, al cual es muy difícil y costoso acceder debe contemplar la posibilidad de optimizar el traslado para obtener información de terreno de la mayor cantidad de aspectos posibles.
En este sentido, desde el área de la que formo parte se está planificando no solamente un relevamiento de la superficie boscosa, sino de todos los estratos de vegetación, como pastizales y turberas. Esta información posibilitará la confección de un mapa de vegetación de la isla, lo que constituye un avance significativo sobre un mapa exclusivamente de los bosques, en vista del Plan de Manejo de la Reserva, anteriormente mencionado.
También y este marco, se evaluará el impacto de los herbívoros exóticos, cabras y ciervos colorados, sobre el bosque y la vegetación en general. Aspecto que si bien ha sido numerosas veces informado por los visitantes como negativo para la vegetación de la isla, nadie ha recabado ningún dato concreto y medible sobre el terreno, por lo cual es imposible realizar una evaluación fundamentada de la situación, tanto en daños puntuales como en extensión territorial del fenómeno.

Por último, desde esta área se le dará soporte técnico a las evaluaciones que realice la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad en aspectos que tengan que ver con información geográfica, relevamientos de terreno sobre vegetación y fauna, así como en la planificación de los mismos.

Considero que los aspectos expuestos en el presente justifican la necesidad de contar lo antes posible con información de un territorio sobre el que existen tantos déficits de información, los que impiden la planificación y aplicación de políticas públicas sobre el mismo.

A su consideración.

Ing. Ftal. Leonardo COLLADO
Dir. Ordenamiento B. Nativo
Dir. Gral. Bosques
S.D.S. y A

Pase al Subsecr. Pol. Desarrollo a fin de analizar lo expuesto por el Director de OTBN y considerar la factibilidad económica y operativa p/ organizar una campaña de trabajo a la Reserva Provincial Isla de los Estados. Asimismo se le indica realizar estas gestiones a la máxima brevedad, ya q/ permitirán completar el plan de manejo de la Reserva.

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

16 SET. 2014

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaría de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal
Subsecretaría de Catastro Provincial
Dirección General de Catastro e Información Territorial

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
17 SEP 2014
Registro de Entrada y Salida
Hora: 16^00 Nº 2171

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario de Combate Naval de Montevideo"

FOLIO 41

FOLIO 45

Nota Nº 1561 /14
Ref.: Nota 365/14 Letra S.D.S y A
Letra: D.G.C. e I.T.

USHUAIA, 17 SEP 2014

Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente
Ing. Forestal Fabián Boyeras
S / D

Me dirijo a usted en respuesta a la Nota de referencia en 1° lugar celebrando la iniciativa de realizar acciones necesarias para efectivizar el manejo de la RPIE.
En 2do. Lugar y puntualmente ante su consulta acerca de la situación catastral de la Isla de los Estados, Isla Observatorio e Islotes adyacentes paso a detallarle la situación actual. Tanto la Isla de los Estados como el Grupo Año Nuevo (tal cuál consta en informe de dominio) tienen dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia, la 1° bajo la Matrícula III-B-1 y la 2da. Bajo la matrícula III-B-28. Respecto a la titularidad de los informes se desprende que el Grupo Año Nuevo se inscribió a favor del Estado Nacional Argentino (Armada Nacional) en mayo de 1980, y la Isla de los Estados se encuentra inscripta a nombre del Superior Gobierno de la Nación Argentina.
En la ley de provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Ley nº 23775, más puntualmente en su art.15 el cuál transcribo **"Pasarán al dominio de la nueva provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquéllos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente"**, la nación traspasó todos sus bienes en el territorio al dominio de la Provincia con la excepción de los que tenía en uso o reservó por ley. Ahora bien, en el caso de Isla de los Estados y del "Grupo" Año Nuevo se incluyeron en convenios celebrados entre el Estado Nacional Argentino-Armada Argentina y la Provincia de Tierra del Fuego. El 1° de ellos, el convenio N° 1311 registrado el 11 de marzo de 1994 ratificado por Dto.Provicnial N° 989/94, Resolución N° 49/95 de la Legislatura Provincial y Resolución 1532/94 del Ministerio de Defensa Nacional, estableció en su cláusula décima primera mantener el statu quo respecto de las Islas en cuestión, incluidas en su anexo IV, y celebrar un acuerdo definitivo respecto a cada isla en particular. Posteriormente se firma el Convenio N° 1500 registrado el 8 de Julio de 1994, en el cuál se acuerda mantener los términos de la cláusula Décimo Primera, respecto de las Islas en cuestión.

Por todo lo expuesto, se concluye que si bien el Estado Nacional es el titular registral y lo declaró en uso, mediante los convenios celebrados, dejó abierta la posibilidad de modificar dicha situación.

Volviendo a la cuestión netamente Catastral, la base que se desprende de los títulos es muy expeditiva (se puede observar en sus descripción) y nuestra base Catastral actual es un restitución Fotogramétrica de la cual podemos apoyarnos para una cartografía a cierta escala, pero no suficiente para los fines que propone el Ing. Boyeras y a los fines de planificación y ordenamiento de la Provincia, recordando la importancia del conocimiento más acabado posible de nuestro territorio.

Por todo lo expuesto y respondiendo a la consulta del Ingeniero Boyeras respecto de las acciones para regularizar catastralmente las islas, lo más apropiado sería realizar un relevamiento total con apoyo en campo para, posteriormente definida la cuestión con el Estado Nacional, avanzar en la regularización dominial.

Remarco la importancia del trabajo en Campo, el cual nos aportará un avance no sólo en la regularización de la situación de las Islas, sino que nos permitirá ampliar nuestra red geodésica provincial y seguir avanzando en la puesta en marcha total de la ley Nacional de Catastro Nº 26209.

Quedando a su disposición por cualquier inquietud que pueda surgir, lo saluda atentamente.

Guillermo A. Vergara
Director General
D.G.C. e I.T.

TRICULA Nº		6	TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	7	GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES	8	CANCELACIONES
Nº	SUBMAT.	COD.		COD.		COD.	
		01	ASIENTO 1- DOMINIO				
		07	ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA NACIONAL)				
			* PROPORCION 1/1				
		58	ADJUDICACION MEDIANTE DTO. DEL P.E.N. Nº 78.029/36 * S/CERT. A00370 *16 ABR. 1980 *PRESENTACION 000322 * 23 MAY 1980 *				

FOLIO 43

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
Y ACREDITA LA SITUACION JURIDICA
DEL INMUEBLE
Consta de UNO (1) Fojas

EDUARDO TORRES

14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	SIGUE EN LA HOJA Nº

1 MATRICULA Nº	2	3 NOMENCLATURA CATAS
III-B- 28	03- GRUPO AÑO NUEVO	

CIRC.	Nº	SUBMAT.

CIRC.	SECCION	MANZANA	PA

COD.	4 MEDIDAS Y LINDEROS
52	LATITUD 54° 40' S. LONGUITUD 64° 10' W. SUPERFICIE: 7.070.000 M2
53	PLANO CARACTERISTICA CARTA NAUTICA Nº 221

5 ANTECEDENTE DOMINIAL

1RA. S/ORIGEN ADJUDICACION MEDIANTE DTO. DEL P.E.N. Nº 78.029 /36 *

Vº. Bº.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
17-5-82												

CONTINUA AL DOR EN LAS HOJAS Nos.

1 MATRICULA Nº

III-B-1-

CIRC. | Nº | SUBMAT.

3 CALLE y Nº o CALLE y Nº esquina CALLE y Nº (y ENTRECALLES)

03-ISLA DE LOS ESTADOS+(a 28 KILOMETROS AL ESTE DE BAHIA BUEN SUCESO DE TIERRA DEL FUEGO)

2 NOMENCLATURA CATAS

CIRC.	SECCION	MANZANA	PA

COD | 4 MEDIDAS Y LINDEROS

51 S/TIT.MIDE SETENTA KILOMETROS DE LARGO EN DIRECCION NORD-ESTE-SUD-OESTE Y UN PROMEDIO DE SIETE KILOMETROS ANCHO-SUPERFICIE APROXIMADA DE CUARENTA Y OCHO MIL HECTAREAS-SITUADA ENTRE LOS SETENTA Y TRES GRADOS CUARE OCHO MINUTOS Y SESENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LONGITUD OESTE-SEPARADA POR EL ESTRECHO LE MAIR DE VEINTICINCO KILOMETROS DE ANCHO HASTA LA BAHIA BUEN SUCESO DE TIERRA DEL FUEGO-AL OESTE-RODEADA EL OCEANO ATLANTICO SUD ENTRE LOS CINCUENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA MINUTOS Y CINCUENTA Y CUATRO GRADOS C TA Y CINCO MINUTOS DE LATITUD SUD.SUP.TOTAL:48.000 Ha.

5 ANTECEDENTE DOMINIAL

Tº1 Fº 245 Fca.43 -

Vº. Bº.

25-I-77

2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13

CONTINUA AL DORS EN LAS HOJAS Nos.

TRICULA Nº		6	TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	7	GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES	8	CANCELACIONES
Nº	SUBMAT.	COD.		COD.		COD.	
		01	ASIENTO 1-DOMINIO -				
		02	PIEDRA BUENA,LUIS+CAPITAN DE LA MARINA NACIONAL+				
			CAS.PRIMERAS NUP.VECINO DE LA ISLA DE LOS ESTADOS.				
		58	1)POR LEY DE OCTUBRE 10 DE 1868 EL EXCELENTISIMO SE				
			ÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON DOMINGO FAUSTINO				
			SARMIENTO LE OTORGO LA ESCRITURA DE DOMINIO EL 21=				
			DE OCTUBRE DE 1868 ANTE EL ESCRIBANO DE GOBIERNO JU				
			AN F.GUTIERREZ SEGUN TESTIMONIO EXPEDIDO POR EL ESC				
			RIBANO DE GOBIERNO DON ENRIQUE GARRIDO EL 16 DE DI				
			CIEMBRE DE 1912.				
		01	ASIENTO 2-CONDOMINIO -				
		02	2.1.ANA PIEDRA BUENA++				
			PROPORCION: 1/3				
		02	2.2.MARIA CELESTINA PIEDRA BUENA++				
			PROPORCION: 1/3				
		02	2.3.LUIS PIEDRA BUENA++				
			PROPORCION:1/3				
		70	DECLARATORIA DE HEREDEROS (POR TESTAMENTO)DEL 22 DE				
			NOV.DE 1881 ESC.EMILIO MORALES+"AUTOS LUIS PIEDRA				
			BUENA S/SUCESION" S/TESTIMONIO DEL 27 FEB.1913.SEC.				
			OSVALDO ROCHA.				
		01	ASIENTO 3-CONDOMINIO -				
		02	3.1.ANA PIEDRA BUENA ++				
			PROPORCION:1/3				
		02	3.2.CELESTINA RODRIGUEZ DE DOFOUR++				
			PROPORCION: 1/3				
		02	3.3.LUIS PIEDRA BUENA++				
		70	DECLARATORIA DE HEREDEROS "AUTOS MARIA CELESTINA				
			PIEDRABUENA" A FAVOR DE LA TITULAR 3.2. DE FECHA 03				
			SET.1900 JUEZ Dr.LUIS PONCE Y GOMEZ TESTIMONIO DE				
			FECHA 27 FEB.1913.				
		01	ASIENTO 4-CONDOMINIO -				
		02	4.1.ANA PIEDRA BUENA++				
			PROPORCION:1/3				

15 16 17 18 20 21 22 24 25 26

SIGUE EN LA HOJA No. 2

III-B-1- HOJA 1

1 MATRICULA Nº			6	TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	7	GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES	8	CANCELACION
CIRC.	Nº	SUBMAT	COD.		COD.		COD.	
			01 70	4.2.LUIS PIEDRA BUENA ++ PROPORCION: 2/3 CESION DE DERECHOS Y ACCIONES (DONACION)DE CELESTINA RODRIGUEZ DE DOFOUR A FAVOR DEL TITULAR 4.2.+S/ESCRIT.08 JUN.1900 ESC.F.S.VIOLANTE +PRESENTACION 6.510 ASIENTO 633 FOLIO 167 TOMO 19 DEL DIARIO T.N. 01 MAR.1913.				
			01 02 39	ASIENTO 5- DOMINIO - SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA+ PROPORCION: 1/1 COMPRAVENTA $ 200.000 m/n.ESC.GARRIDO 19 MAR.1913. PRESENTE AL ACTO EL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DOCTOR ROQUE SAENZ PEÑA Y CUYA FIRMA REFRENDO EL MINISTRO DE AGRICULTURA DOCTOR ADOLFO MUJICA TESTIMONIO DEL 09 ABR.1913 PRESENTACION 3873 ASIENTO 1184 FOLIO 300 TOMO 19 DEL DIARIO T.N.23 ABR.1913.				

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL Y ACREDITA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
Consta de Dos (2) Fojas

EDUARDO TORRES

FOLIO Nº 49

25-I-77

CONTINUA DORSO

Intendencia del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOJA Nº 46

C O N V E N I O

----------En la ciudad de Ushuaia, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, entre el TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representado en este acto por su Gobernador Doctor D. ALFREDO A. FERRO, en adelante LA GOBERNACION, por una parte y por la otra la ARMADA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Jefe del DEPARTAMENTO PROPIEDADES FISCALES, Capitán de Navío D. LUCIO ERNESTO SANGUINETTI, en adelante LA ARMADA, a referendum de la Superioridad, celebran el presente convenio de acuerdo a las directivas impartidas por la COMISION ESPECIAL DE TIERRAS FISCALES del MINISTERIO DE DEFENSA y con la anuencia de su Presidente señor D. HECTOR CONTI, en las siguientes cláusulas y condiciones:----------

PRIMERA: LA ARMADA se compromete a efectuar los trámites necesarios para transferir gratuitamente a LA GOBERNACION la propiedad de un inmueble en la denominada Península de USHUAIA que abarcará parte del sector sur de la referida península, siendo su límite Norte una línea paralela al eje de la futura pista de aviación trazada aproximadamente a trecientos metros (300 metros) del citado eje y los límites Sur, Este y Oeste la costa bañada por el Canal de Beagle, de acuerdo al croquis que integra el presente como ANEXO I.----------

----------La superficie definitiva del terreno a transferir, medida y lindero surgirán del plano de Mensura y deslinde que confeccionará a su costa LA GOBERNACION, previa conformidad de LA ARMADA y que integrará el presente como ANEXO II.-

SEGUNDA: Una vez aprobada la mensura, LA GOBERNACION se compromete a alambrar a su costa la fracción cedida en el perímetro lindero a la propiedad fiscal naval.-

TERCERA: Dado que para acceder a la fracción a transferir es necesario atravesar propiedad fiscal naval, LA ARMADA autoriza a LA GOBERNACION a efectuar el trazado de un camino público a través de la propiedad naval, cuya traza se efectuará de común acuerdo entre las partes. Una vez ejecutado el camino LA GOBERNACION se compromete a su costa a alambrar ambos costados en todo su recorrido, efectuar la mensura y LA ARMADA se compromete a efectuar las cesiones correspondientes para su transferencia a LA GOBERNACION.----------

CUARTA: Las transferencias referidas se efectúan con el cargo de que LA GOBERNACION deberá construir a su costa en los terrenos a transferir, una pista de aviación, infraestructura de apoyo y camino de acceso. Deberá asimismo incluir en la correspondiente licitación la construcción de un hangar integral con edificación interna similar al existente en la BASE AERONAVAL USHUAIA con los servicios correspondientes (agua, luz, gas, cloacas y teléfono) y con una orientación de acceso aproximada N-S, con una calle de rodaje de hormigón, incluyendo un sector también de hormigón para plataforma de estacionamiento de aviones navales de 100x 35metros. Asimismo deberá prever el espacio disponible para futura infraestruc-

Jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BAJO EL Nº 1311

USHUAIA, 17 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO Nº 46

FOLIO 47

FOLIO 51

//mencionado cargo deberán estar comenzadas antes del 31 de diciembre de 1989.--

QUINTA: En caso de que LA GOBERNACION necesite utilizar roca para la construcción de la pista según lo descripto en la cláusula anterior, LA ARMADA faculta su extracción prèvia solicitud, del sector Norte del predio fiscal naval. Acorde a las directivas que imparta el Comandante del Area Naval Austral.----------

SEXTA La no iniciación de las obras por parte de LA GOBERNACION en el plazo estipulado, facultará a LA ARMADA a ampliar o no el mismo, de acuerdo a las razones invocadas por LA GOBERNACION que justifiquen la demora.----------

----------En caso de no prorrogarse el plazo o ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por LA GOBERNACION, LA ARMADA podrá: 1) rescindir unilateralmente el presente convenio sin que genere para LA GOBERNACION derecho a percibir indemnización alguna ni siquiera en concepto de daños y perjuicios. 2) Hacer construir por terceros las obras convenidas a exclusivo cargo de LA GOBERNACION.----------

----------LA ARMADA deberá comunicar fehacientemente a LA GOBERNACION cualquiera sea la decisión adoptada y en caso que se opte por la recisión del contrato LA GOBERNACION deberá desalojar los inmuebles de que se trata en un plazo de sesenta (60) días.----------

SEPTIMA: LA ARMADA cede a LA GOBERNACION a título precario el uso y ocupación del terreno descripto en el ANEXO I, hasta tanto se formalice la transferencia definitiva.----------

OCTAVA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha, recibiendo LA GOBERNACION en este acto la tenencia de las tierras indicadas en el ANEXO I.--

----------En prueba de conformidad las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.----------

DR. ALFREDO A. FERRO
GOBERNADOR

LUCIO E. SANGUINETTI
CAPITAN DE NAVIO

HECTOR CONTI
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES,

APROBADO: SI - 46

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

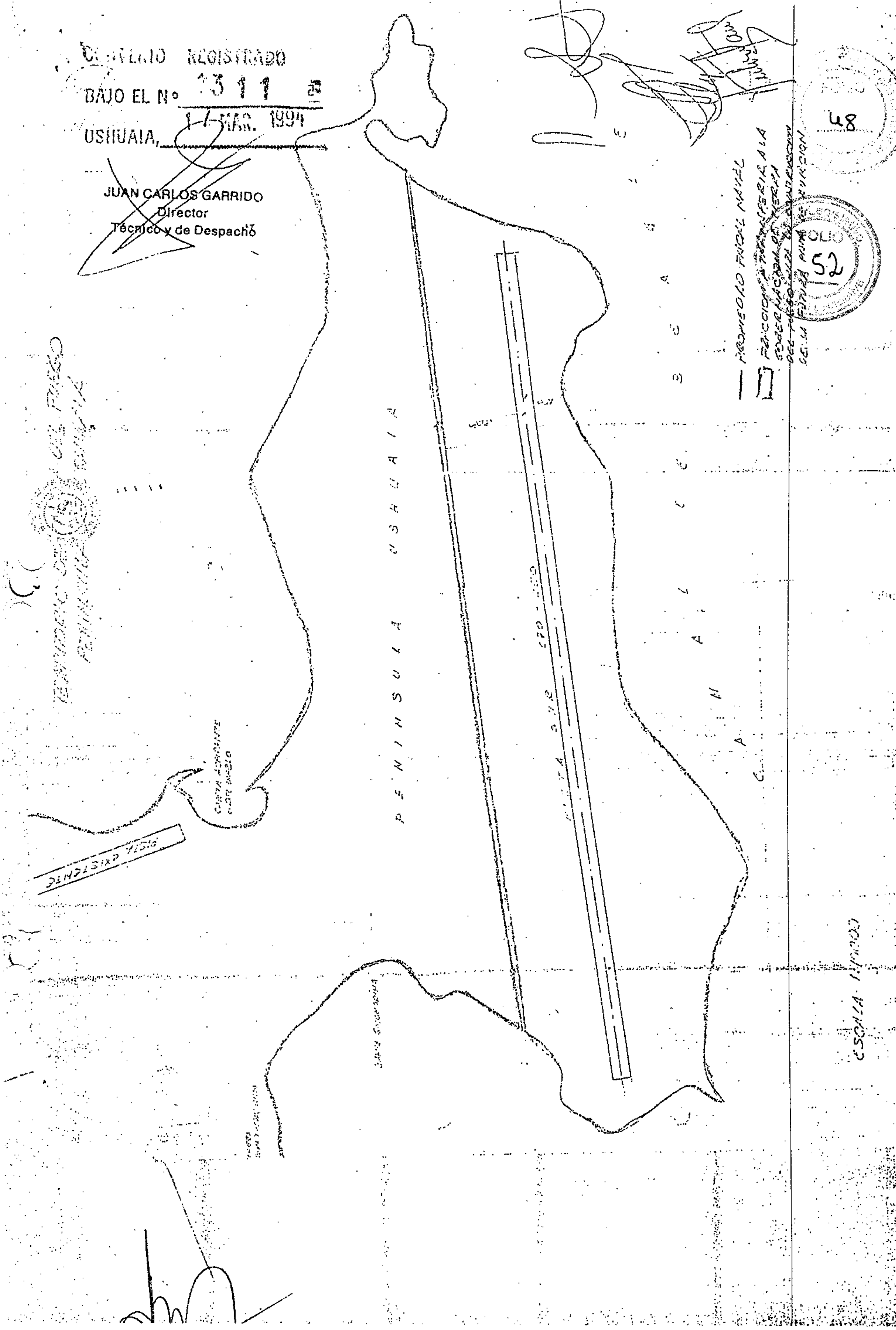

Ratificado por Resolución 49/95.-

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311
17 MAR. 1994
USHUAIA,
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO Nº 53 1500 1656 48

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - ARMADA ARGENTINA, representado en este acto por el Señor Comandante del AREA NAVAL AUSTRAL y Jefe de la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERISSO" Sr. Contraalmirante Don Carlos Alberto BERISSO, ad referendum del Sr. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con domicilio en la calle San Martín y Yaganes, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, en adelante "LA ARMADA", por una parte y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Licenciado FULVIO LUCIANO BASCHERA, ad referendum del Sr. GOBERNADOR de la citada Provincia, con domicilio en San Martín 450, Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en adelante "LA PROVINCIA", suscriben el presente preacuerdo, procurando compatibilizar los intereses de la Provincia y la Nación en beneficio de la comunidad en su conjunto, en las sigiuientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley Nº 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida ley. A tal efecto, la ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos.-

SEGUNDA: Ambas partes reconocen que, al momento de sancionarse la Ley Nº 23.775 los inmuebles detallados en el Anexo II del presente se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA en los términos del artículo 15 de la referida Ley. No obstante, la ARMADA manifiesta su disposición a estudiar la posibilidad de transferir algunos de ellos a la PROVINCIA conforme a las Leyes Nacionales vigentes.-

TERCERA: La PROVINCIA se compromete a cumplir las obligaciones asumidas por el ex Territorio de Tierra del Fuego en el Convenio suscripto el 16 de Diciembre de 1986, cuyo texto integra el presente. Ambas partes aclaran que el inmueble al que se refiere el citado Convenio está actualmente designado como MACIZO 1 de la SECCION I de la Ciudad de USHUAIA y que por hallarse en posesión y uso de la Provincia al momento de la sanción de la Ley Nº 23.775 fue incluïdo en el Anexo I del presente preacuerdo. Asimismo, las partes convienen que establecerán en el acuerdo definitivo a suscribirse, las penalidades y demás resguardos en favor de la ARMADA para el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ex TERRITORIO actual PROVINCIA en el Convenio del 16 de diciembre de 1986, ello atento a que, siendo en la actualidad el inmueble propiedad de la Provincia por lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente, resulta impracticable la previsión contenida en el punto primero de la cláusula sexta de dicho convenio.-

CUARTA: La ARMADA ratifica su intención de construir una BASE

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 199

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

FOLIO Nº 54
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO 50

MACIZO 3	MACIZO 59 A	MACIZO 62 A
MACIZO 4	MACIZO 59 B	MACIZO 63 A
MACIZO 5	MACIZO 59 C	MACIZO 64 A
		MACIZO 64 B
	MACIZO 60 A parc. 1a.	MACIZO 66

En caso de que la Armada decidiera darle a estos macisos un fin distinto al arriba enunciado, realizará las gestiones para destinarlos preferentemente a actividades vinculadas a la prestación de servicios aéreos o marítimos.

QUINTA: Ambas partes aunarán esfuerzos para realizar gestiones tendientes a construir en el inmueble designado como Sector Este del Macizo 2 de la Seccion I, de propiedad del ENA - ARA, mediante capitales de riesgo, una terminal portuaria o astillero de reparaciones, en base a un proyecto de inversión que debe ser aprobado por la Provincia y en el que se incluirá la construcción de un muelle militar.-

SEXTA: En caso de concretarse lo previsto en la Cláusula QUINTA, la transferencia parcial del dominio del inmueble al adjudicatario estará condicionada, bajo pena de rescisión, al cumplimiento de las obligaciones contractuales con la Armada y al cumplimiento del proyecto de inversión aprobado por la PROVINCIA .-

En caso de que el adjudicatario incumpla las obligaciones asumidas, la ARMADA podrá:a)Iniciar gestiones para que a través de otra empresa se concrte la obra de referencia.

b)Iniciar gestiones para transferir el dominio del inmueble a la PROVINCIA (Dirección Provincial de Puertos) con el cargo de que se destine a construcciones vinculadas a las actividades portuarias y que la PROVINCIA construya a su costa un muelle para uso exclusivo de la ARMADA, de características similares al exigido al adjudicatario.-

c)Reservar el inmueble para la ARMADA si la PROVINCIA no aceptase el cargo impuesto en el punto precedente en un plazo que no podrá exceder de un año.

SEPTIMA: La ARMADA se compromete a realizar gestiones tendientes a transferir gratuitamente a la PROVINCIA (Dirección Provincial de Puertos) una parcela contigua hacia el Este a la señalada en la Cláusula QUINTA, con cargo de ser utilizada exclusivamente para actividades portuarias, cuya superficie y ubicación surgirán de la COMISION MIXTA creada en el artículo siguiente y se plasmarán en el acuerdo definitivo.-

OCTAVA: Una vez aprobado el presente, se creará una Comisión Mixta de caracteristicas técnicas que tendrá a su cargo la subdivisión del Macizo 2 de la Sección I de la Ciudad de USHUAIA , para determinar el sector portuario privado, el sector militar, el sector de la Dirección Provincial de Puertos y las calles a abrir para acceso al futuro aeropuerto y terminal portuaria. Asimismo, tendrá a su cargo las tareas indicadas en las Cláusulas SEPTIMA, NOVENA Y DECIMA. Esta Comisión deberá elevar su informe definitivo antes del 30 de Junio de 1994.-Una vez ratificado el presente por las autoridades superiores referidas en el encabezamiento , los suscriptos o el funcionario que ocupe el respectivo

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 199

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

FOLIO 55 JUAN CARLOS GARRIDO Director Técnico y de Despacho

FOLIO 51

III que integra el presente, los cuales son de necesidad operativa para la ARMADA. A tal efecto, la Comisión indicada en la Cláusula OCTAVA determinará la ubicación y superficies a ceder en BAHIA BUEN SUCESO, LAGO FAGNANO y Puerto ALMANZA.-

DECIMA: En concordancia con lo expresado en la Cláusula SEGUNDA, la ARMADA manifiesta su disposición a estudiar la transferencia de algunos de los inmuebles cuya nómina se detalla en el Anexo II en favor de la PROVINCIA conforme las Leyes Nacionales vigentes, y la PROVINCIA manifiesta su disposición de estudiar la posibilidad de realizar obras de interés naval como contraprestación. A tal efecto, la Comisión Mixta indicada en la Cláusula OCTAVA estudiará la factibilidad de compatibilizar los intereses de las partes debiendo suscribirse un acuerdo en relación a cada inmueble, independientemente del presente.-

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen mantener el actual statu quo dominial de las Islas fiscales sitas en el territorio de la PROVINCIA. Se agrega como Anexo IV las Islas sobre las cuales la ARMADA posee el título dominial correspondiente y manifiesta ejercer el uso. Las partes se comprometen a celebrar un acuerdo definitivo con respecto a cada isla en particular, dirimiendo cualquier eventual controversia, con el espíritu de colaboración que anima este preacuerdo.-

DECIMA SEGUNDA: Cuumplidas las tareas de la Comisión Mixta con fecha limite 30 de junio de 1994, se suscribirá el acuerdo definitivo sujeto a la ratificación Legislativa por parte de la PROVINCIA y del MINISTERIO DE DEFENSA por parte de la ARMADA. En el referido acuerdo definitivo se precisarán todos los detalles y especificaciones de los cuales carece el presente.-

Se celebra el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia, a los días del mes de de 1994.----------

AGREGADOS: Anexo I - Inmuebles que pasan a la propiedad de la PROVINCIA (3 folios).-
Anexo II - Inmuebles que se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional al momento de la Provincialización (17 folios)
Anexo III Inmuebles pedidos por la ARMADA (1 folio)
Anexo IV - Listado de Islas fiscales en uso por la ARMADA (3 folios)
Convenio del 16/12/86 (3 folios).-

ANEXO I

JE PASAN A PROPIEDAD DE LA PROVINCIA POR NO ENCONTRARSE DESTINADOS A UN USO O SERVICIO PUBLICO NACIONAL AL SANCIONARSE LA LEY DE PROVINCIALIZACION

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 199

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

:ION	USO ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
) USHUAIA			
-te del Lote as linderas al del mismo, a cuenca del Mayor hasta re.	Existen instalaciones de turismo invernal.	5.000 Ha.	RESERVA: Dto. del PEN Nº34272/45. MENSURA: No hay. INSCRIPCION: No hay.
Parcela 4	Subestación transformadora de la Provincia.	285,30 m2.	Se encuentra instalado un transformador de la Dirección de Energia.
Parc. 1	Plaza pública.	724,66 m2.	MENSURA: TF 1-29-79.
Parc. 3	Subestación transformadora de la Provincia.	658,77 m2.	MENSURA: TF 1-47-75.
Parc. 4	Escuela Provincial Nº 3	5.562,35 m2.	MENSURA: TF 1-47-75.
:x Parc. 2a)	Escuela Provincial	12.619 m2.	PLANO: TF 1-48-89. Convenio ARA-Gobernación 24/SEP/85 - Cambio de exenciones impositivas.

CION	USO ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
x Parc. 2b)	Centro Jubilados	3.641 m2.	INSCRIPCION: II-A-3461 (P. 2a) II-A-3460 (P. 2b). Convenio ARA-Gobernación del 24/SEP/85 a cambio de exenciones impositivas.
Parcela 2 1 Mzo. 59 B,	Viviendas privadas	12.553,56m2	PLANO: TF 1-52-87. INSCRIPCION: II-A-3464. Convenio ARA-Gobernación del 24/SEP/85 a cambio de exenciones impositivas.
	Viviendas privadas	992.907 m2.	PLANO: TF 1-92-87. INSCRIPCIÓN: II-A-3459. Convenio ARA - Gobernación del 24/SEP/85 a cambio de exenciones impositivas.
x Mzo.300)	Viviendas privadas	13.841 m2.	PLANO: TF 1-38-88. INSCRIPCION: No hay. Convenio ARA - Gobernación del 18/FEB/88 c/cargo.
Parc. 2	Ocupada por Gas del Estado.	1Ha.24a.33ca	MENSURA: TF 1-2-70. INSCRIPCION: II-A-1170.
Remanente Par-	Viviendas privadas y de YPF.	10.551,36m2	MENSURA: TF 1-6-88. INSCRIPCION: II-A-1174 (en mayor extensión
(actual sec-	Barrio PARQUE Viviendas privadas	265.052 m2.	PLANOS: TF 1-118-86 1/2 y 2/2. INSCRIPCION: II-A-3467. Convenio ARA-Gobernación del 24/SEP/85 a cambio de exenciones impositivas.

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311 USHUAIA, 17 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

FOLIO 57

53

FOJA Nº 3 DPTO. PROPIEDADES

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 199

JUAN CARLOS GAF
Director
Técnico y de Desp.

CACION	USO ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
L3 C	Estación de Psicultura de la Provincia.	21,2 Ha.	MENSURA: TF 1-15-81.
	10 Has. aprox. utilizadas por el Municipio como Cementerio Parque	10 Has.	Sujeto a mensura (Agr. Burgos). INSCRIPCION: II-A-1013/78 (en mayor extensión). Convenio ARA-Gobernación del 24/SEP/85 a cambio de exenciones impositivas.
	Aeropuerto provincial	1.907.854 m2	MENSURA:TF 1-8-89 INSCRIPCION: II-A-3375. Convenio c/cargo ARA-Gobernación del 16/DIC/86.
NTO RIO GRANDE			
URAL			
te Pastoril Nº54	Pista Auxiliar de tierra usada por la Provincia.	778 Ha. 69a. 53ca.	ORIGEN: Por donación Dto. Nº 4218/50. MENSURA: Aprob. por Res. Gob. TIERRA DEL FUEGO Nº 218/71. TF 2-9-71. INSCRIPCION: No escriturado.
	Pista Auxiliar de tierra usada por la Provincia. Laguna del Pescado	2.000 Ha.	ORIGEN: Por reserva fiscal Dto. Nº 5208/48 y Dto. Nº 32609/48.

FOLIO

ANEXO II

INMUEBLES QUE SE ENCONTRABAN DESTINADOS A UN USO O SERVICIO PUBLICO NACIONAL AL MOMENTO DE LA PROVINCIALIZACION

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311

USHUAIA, 17 MAR. 199

CACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
TO USHUAIA RAL			
INO	Adiestramiento del Area Naval. Polígono de tiro naval	7.500 HA.	ORIGEN: Por compra, autorización Dto. Nº 17144/48. ESCRITURA: Nº 1156 del 4-11-48. INSCRIPCION: a nombre de ENA, finca Nº 24, T° 4, F° 44, año 1948. Matrícula II-B-6. POSESION: por ARA 30-8-51. MENSURA: No hay.
JUAN	Adiestramiento del Area Naval. Polígono de tiro naval	2.500 Ha.	ORIGEN: Por compra autorizado por Dto. Nº 17144/48. ESCRITURA: Nº 578 del 29-7-49. INSCRIPCION: a nombre ENA, finca Nº 40, T° 4, F° 57, año 1949. Matrícula II-B-2. POSESION: por ARA 30-8-51. MENSURA: No hay.
3D	Campo de antenas	18 Ha. 02a. 54ca.	MENSURA: TF 1-40-82.
arcela 1a., alle San Martín nes y Antártida	2 viviendas	Total 765,3 m2.	ORIGEN: Por reserva según Decreto del PEN Nº 852/71. POSESION: 24-11-71. MENSURA: TF 1-24-76. INSCRIPCION: de II-A-1005 a 1007 año 1978.

JUAN CARLOS
Director
Técnico y de D

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO 56

FOLIO Nº 60

ACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
arcela 2. Ca- ntre San Martín	3 viviendas	978 m2.	ORIGEN: Por reserva según Decretos del PEN Nº 7636/55 y Nº 4168/68. POSESION: 1-8-71. MENSURA: TF 1-6-71. INSCRIPCION: II-A-1167, año 1979.
arcela 2a (ex -Solar 3-Parc. Laserre entre Gob. Deloqui.	En tratativas con la Dirección de Energía.	789,17 m2.	ORIGEN: Por reserva según Decreto del PEN Nº 37217/34. POSESION: año 1934. MENSURA: TF 1-20-76. INSCRIPCION: II-A-1004, año 1978.
rc. 3 - Puer- aia.	Galpón de cargas antárticas.	624 m2.	ORIGEN: Por reserva según Decreto del PEN Nº 7544/57. POSESION: 20-9-57. MENSURA: TF 1-8-82. INSCRIPCION: II-A-1003, año 1978.
arc.16	1 vivienda	410 m2.	ORIGEN: Por compra. ESCRITURA Nº 35 del 18-07-91. MENSURA: TF 1-43-84. INSCRIPCION: II-A-3341, año 1991.
otes 17 y 18	2 viviendas	483 y 480 m2	ORIGEN: Por compra. MENSURA: TF 1-33-83. INSCRIPCION: Parc. 17 II-A-1921, parc. 18 II-A-1922.
tes 10a y 11	2 viviendas	437 m2. c/u	ORIGEN: Por compra. MENSURA: TF 1-43-84. INSCRIPCION: Parc. 10a II-A-3495, parc. 11 II-A-3496.

ACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
e.Piedra Buena" Parc. 7b, Ma- Parc. 3 y 5,	23 viviendas	Total 1,43 Ha.	ORIGEN: Por reserva según Decreto del PEN Nº 22638/56. POSESION: 11-3-1957. MENSURA: TF 1-22-76. INSCRIPCION: II-A-1080 y de II-A-1082 a II-A-1085, año 1979.
te. Brown", 24, 25, 26, 29 Parc. 1 y 2, y 46.	142 viviendas	Total 3,83 Ha.	ORIGEN: Por reserva según Decreto del PEN Nº 14023/56. POSESION: 15-11-1956. MENSURA: TF 1-12-75 y TF 1-47-75. INSCRIPCION: II-A-1086 a 1097, año 1979.
Parc. 1 (San nas)	SADOS	1.621 m2.	ORIGEN: Por reserva según Dto. del PEN Nº 22638/56. POSESION: 11-3-57. MENSURA: TF 1-36-74. INSCRIPCION: II-A-1008, año 1978.
y 48 - te. Storni"	200 viviendas	Total 4,25 Ha.	ORIGEN: Por compra a la Gobernación (en propiedad horizontal) Boleto de compra-venta del 31-3-1982. Decreto de aprobación en trámite. MENSURA: TF 1-13-79. ESCRITURA: No hay. INSCRIPCION: A nombre del INTEVU.
; CALAFATES). Fernandez			ORIGEN: Por reserva según Dto. Nº 1471/82. MENSURA: TF 1-36-82.
Parcela 16	1 vivienda	300,74 m2.	INSCRIPCION: II-A-3359, año 1991.
Parcela 17	1 vivienda	294,58 m2.	INSCRIPCION: II-A-3360, año 1991.

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311 USHUAIA, 17 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO Nº 61

CION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
Parcela 18 Parcela 19	1 vivienda 1 vivienda	294,80 m2. 299,86 m2.	INSCRIPCION: II-A-3361, año 1991. INSCRIPCION: II-A-3362, año 1991.
arc. 1g arc. 1h	Base Naval Ushuaia	498.587,83m2 1.288 m2.	MENSURA: TF 1-3-92. INSCRIPCION:1g II-A-3465 y 1h II-A-3466
arc. 3 (ex)	Taller de Lanchas y muelle.	14.360 m2.	PLANO: TF 1-2-70 INSCRIPCION: II-A-1172.
arc. 2b (ex I - Lote 2)	Muelle de combustible en proceso de transf. a YPF	27 a. 78ca. 21 dm2.	PLANO: TF 1-9-77 y TF 1-2-70. INSCRIPCION: II-A-1173 (Hay que hacer nueva inscripción ,en trámite de transferencia a YPF.)
arc. 2a (ex I - Lote 1)	Idem.	2Ha.10a.88c	INSCRIPCION: II-A-1173. MENSURA: TF 1-9-77.
arc. 1c	Cesión de uso precario a YPF-Tanques de combustibles.	7Ha. 55a. 27ca. 61dm2	MENSURA: TF 1-113-87. INSCRIPCION: II-A-1169.
x Fracción II)	Explotación agricola.	91.266 m2.	MENSURA: TF 1-19-69. INSCRIPCION: II-A-1012/78.
Parc. 1a.	Club de Oficiales (Monte Gallinero)	132.127,48m2	INSCRIPCION: II-A-3470. MENSURA: TF 1-52-89.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 199

JUAN CARLOS GARF
Director
Técnico y de Despa

FOLIO Nº 62

58

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311 c1
USHUAIA, 17 MAR 1994
JUAN CARLOS GABRIDO
Director
Técnico y de Despacho

ACION	USO ACTUAL NAVAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
Parc. 3	Cisterna del INTE VU (vendida)	614,77 m2.	INSCRIPCION: II-A-3469. MENSURA: TF 1-52-89.
arcela 1	Club de Oficiales (Monte Gallinero)	1.824 m2.	INSCRIPCION: II-A-3262. MENSURA: TF 1-76-86.
	Remanente de cesión al Municipio para Jardín del Mar.	7Ha.	INSCRIPCION: II-A-1013 (en mayor extensión Sujeto a mensura.
- Parc. 1, 1, 59B - Parc. arc. 1 , 60A - 61A - Parc.1, . 1, 63A - Parc arc. 4	Barrio LA MISION 52 viviendas		ORIGEN: Por reserva según Decreto Nº80504/40, Nº 138468/42 y Nº 25319/44. POSESION: 8-3-44. MENSURA ORIGEN: TF 1-6-76 (II-A-1014/78) MENSURA ACTUAL: TF 1-14-89. INSCRIPCION: II-A-3444 al 52.
Parcela 1	3 viviendas	9.390 m2.	MENSURA: TF 1-14-89. INSCRIPCION: II-A-3394.
Parcela 1	En trámite de cesión a PNA c/cargo	2.774 m2.	INSCRIPCION: II-A-3393.
	Campo de antenas	1.525.999m2.	MENSURA: TF 1-28-89. INSCRIPCION: II-A-3442, año 1991.
	Base Aeronaval	2.348.192m2.	MENSURA: TF 1-8-89. INSCRIPCION : II-A-3376.
	Polvorines y camino de acceso al nuevo aeropuerto, a delimitar con nuevo plano de mensura.	539.164 m2.	MENSURA: TF 1-16-89. INSCRIPCION: II-A-3439, año 1991.

CACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
	Base Aeronaval (Pista)	166.757 m2.	MENSURA: TF 1-16-89. INSCRIPCION: II-A-3440/91.
	Base Aeronaval (Sector Costa)	170.870 m2.	MENSURA: TF 1-16-89. INSCRIPCION: II-A-3441/91.

FOJA Nº 6 DPTO. PROPIEDADES

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO 64

FOLIO 6

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
TO RIO GRANDE			
IRAL 9	Faro Cabo Domingo	99 a. 99 ca.	ORIGEN: Por Dtos. Nº 19083/46 y Nº 25817/49. INSCRIPCION: I-A-130/80.
Manzanas que el B.I.M. 5	Batallón de Infantería de Marina Nº 5 (BIM 5)		ORIGEN: Por transferencia de EJERCITO Dto Nº 34779/44 y Nº 19993/44, reserva Dto. Nº 1334/56 y Nº 15/68.
	B.I.M. 5	76.720 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 15/68. INSCRIPCION: I-A-1473/78.
	B.I.M. 5	44.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1474/80.
	B.I.M. 5	44.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1475/78.
	B.I.M. 5	44.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1476/78.
	B.I.M. 5	44.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1164/78.
	B.I.M. 5	44.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1155/80.
	B.I.M. 5	44.000 m2.	MENSURA: TF 67 aprobado por Res. Gob. Nº 891/69. INSCRIPCION: I-A-1156/80.

FOJA Nº 17 DPTO. PROPIEDADES
CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 13 11 1
USHUAIA, 17 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO Director Técnico Jefe Despacho
FOLIO Nº 65
FOLIO Nº 61

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
	B.I.M. 5	2.712,50 m2.	TF 67 aprobado por Res. Gob. Nº 891/69. INSCRIPCION: I-A-1477/78.
A	B.I.M. 5	5.237,50 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 1334/56 y Nº 15/68. TF 68 aprobado Res. Gob. Nº 892/69. INSCRIPCION: I-A-1478/78.
	B.I.M. 5	10.000 m2.	Plano aprobado por Res. Gob. Nº 891/69. INSCRIPCION: I-A-1479/78.
	B.I.M. 5	8.465 m2.	INSCRIPCION: I-A-1480/78.
5A	B.I.M. 5	6.495 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. 1334/56 y Dto. Nº 15/68. Plano aprobado Res. Gob. Nº 892/69. INSCRIPCION: I-A-1481/78.
	B.I.M. 5	10.000 m2.	Res. Gob. Nº 891/69. INSCRIPCION: I-A-1482/78.
	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1483/78.
0	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1484/78.
1	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1485/78.

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 13411
USHUAIA, 17 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

FOJA Nº 60 DPTO. PROPIEDADES

FOLIO 96

FOLIO 62

FOJA Nº 9
CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 13
USHUAIA, 17 MAR 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1486/78.
	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1487/78.
	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1488/78.
	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1489/78.
	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1490/78.
	B.I.M. 5	10.000 m2.	INSCRIPCION: I-A-1491/78.
Ex Manzana 13	17 viviendas	10.000 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 26399/44. MENSURA: TF 2-28-69. INSCRIPCION: I-A-1998.
Quinta 20	Terreno para edificación de viviendas.	8.502 m2.	ORIGEN: Por permuta con el Ministerio de Educación. Resolución de la Sec. Gral. de la Presidencia de la Nación Nº 397/91. MENSURA: TF 2-89-88. INSCRIPCION: I-A-4261.
Parcela 2	Baliza Posterior 2º Enfilación	1.550 m2.	ORIGEN: Por reserva al Ministerio de Agricultura. MENSURA: TF 2-18-79. INSCRIPCION: I-A-2304/79.

FOLIO 67

FOJA Nº 10 ORTO. PROPIEDADES

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
_ - Ex Manzana	Viviendas		MENSURA: 2-4-70.
actual Parc. 3)	Casino de oficiales	1.250 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 10/68. INSCRIPCION: I-A-1115/78. MENSURA: TF 2-4-70/TF 2-6-70/TF 2-5-80.
actual Parc. 3)	Casino de oficiales	1.250 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 10/68. INSCRIPCION: I-A-1113/78. MENSURA: TF 2-4-70/TF 2-6-70/TF 2-5-80.
(actual Parc. 3)	Vivienda Comandante	600 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 10/68. INSCRIPCION: I-A-1114/78. MENSURA: TF 2-4-70/TF 2-6-70/TF 2-5-80.
(actual Parc. 3)	Vivienda Comandante	600 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 10/68. INSCRIPCION: I-A-1112/78. MENSURA: TF 2-4-70/TF 2-6-70/TF 2-5-80.
a	Reservado para viviendas	324,81 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 28/72. MENSURA: TF 2-5-80. INSCRIPCION: I-A-2505/80.
a	Idem	330,12 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 28/72. MENSURA: TF 2-5-80. INSCRIPCION: I-A-2506/80.
a	Idem	330,12 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 28/72. MENSURA: TF 2-5-80. INSCRIPCION: I-A-2507/80.

FOLIO 98

BICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
a .	Idem	330,12 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 28/72. MENSURA: TF 2-5-80. INSCRIPCION: I-A-2508/80.
A			
6 y 7 (ex manza-	Viviendas	1.172,08 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 26399/44 y Dto. Nº 14/68. Sujeto a nueva mensura.
4 y 9 (ex manza-	Idem	1.194,09 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 9/68. INSCRIPCION: I-A-2349/79. Sujeto a nueva mensura.
(ex manzana 15)	Idem	714,41 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 9/68 INSCRIPCION: I-A-2350/79. Sujeto a nueva mensura.
A			
	Viviendas	1.250 m2.	ORIGEN: Por Dto. Nº 21609/56 INSCRIPCION: I-A-2081/79.
	Viviendas	1.250 m2.	ORIGEN: Por Dto. Nº 21609/56. INSCRIPCION: I-A-2327/79.
(ex lotes c, d el b)	Idem	2.700 m2.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 13/68. INSCRIPCION: c y parte del b: I-A-2351. d: I-A-2352.

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311

ESCRIBANIA, 17 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO 69

BICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
	Radio Faro y Baliza	1 Ha. 16a. 63ca.	ORIGEN: Por compra al Sr. Pedro Pechar. MENSURA: TF 2-2-78. INSCRIPCION: I-A-1096/78.
- Parcela 3b	Zona de Seguridad Aeronaval	3 Ha. 21a. 91ca.	ORIGEN: Por expropiación c/avenimiento a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO. MENSURA: TF 2-19-79. INSCRIPCION: I-A-2541/81.
Manzana S/N 2	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación al Sr. Fernando Romero. MENSURA: Origen TF 2-20-72. SUP.: 2.344 m2.. INSCRIPCION: I-A-2097/81.
Manzana S/N 1	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación al Sr. José Burucua. MENSURA: Origen TF 2-20-72. SUP.: 2.344 m2.. INSCRIPCION: I-A-461/81.
Manzana 271	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por avenimiento al Sr. Parum Antichich. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-1025/81.
Manzana 272	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por avenimiento al Sr. Juan A. Parum.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOJA Nº 4 DPTO. PROTOCOLIZACION

FOLIO Nº 70

BICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
			MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-1024/81.
Manzana 273	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por avenimiento al Sr. Justo José Balverdi. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-460/81.
Manzana 274	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación al Sr. Juan Fernandez. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-764/81.
Manzana 269	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación al Sr. Fernando Romero - Apoderado. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-2095/81.
Manzana 270	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación al Sr. Fernando Romero -Apoderado. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2. INSCRIPCION: I-A-2096/81.
Manzana 268	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación a la Sra. Elsa Gonzalez. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-459/81.

FOJA Nº 13

CONVENIO ...
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO Nº 71

UBICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
- Manzana 267	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación al Sr. Bernardo Sajnovick. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-482/81.
- Manzana 295	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación al Sr. Honorio Basualdo. INSCRIPCION: Lote a - I-A-705/81. b - I-A-706/81. f - I-A-707/81. g - I-A-708/81. h - I-A-709/81. i - I-A-710/81. k - I-A-711/81. l - I-A-712/81.
- Ex Manzana 296	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación a los Sres. Menon y Dauffenbach. INSCRIPCION: Lote a - I-A-1004/81. b - I-A-1005/81. c - I-A-1006/81. d - I-A-1007/81. e - I-A-1008/81. f - I-A-1009/81. g - I-A-1010/81. h - I-A-1011/81. i - I-A-1012/81.
- Ex Manzana 255	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por avenimiento a los Sres. Sciurano, Iribarre y Pavlov. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-1023/81.

FOJA Nº 14
DPTO. PROVISORIO
USHUAIA, 17 MAR. 1994
BAJO EL Nº 1314
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Provisorio
Despacho
FOLIO Nº 13

BICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
Ex Manzana 256	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por expropiación al Sr. Omar Garibaldi. MENSURA: TF 2-20-72. SUP.: 10.000 m2.. INSCRIPCION: I-A-483/81.
Ex Manzana 252	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por avenimiento al Sr. Mario Velazquez. INSCRIPCION: Lote A - I-A-713/81. B - I-A-714/81. C - I-A-715/81. D - I-A-716/81. E - I-A-717/81. F - I-A-718/81. H - I-A-719/81. I - I-A-720/81. J - I-A-721/81. K - I-A-722/81. L - I-A-723/81. M - I-A-724/81. N - I-A-725/81. O - I-A-726/81. G - I-A-727/81.
Ex Manzana 251	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por avenimiento a los Sres. Antonio Torrecillas y Ferre. MENSURA: TF 2-20-72. INSCRIPCION: I-A-263/81.
Ex Manzana 249	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por avenimiento al Sr. Fernando Romero. INSCRIPCION: I-A-2092/81.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994

CARLOS GARRIDO
Director
Técnico de Despacho

FOJA Nº 15 DPTO. PROPIEDADES

FOLIO Nº 73

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
Ex Manzana 250	Zona de Seguridad Aeronaval		ORIGEN: Por avenimiento al Sr. Fernando Romero. MENSURA: TF 2-20-72. INSCRIPCION: I-A-2093/81.
esultante de per mpras, donacio- stintos predios.	Base Aeronaval Rio Grande	691 Ha. 41a. 47ca.	MENSURA DE UNIFICACION: Aprobada por Res. Gob. TIERRA DEL FUEGO Nº 5/71. Sup. de 692 Ha. 41a. 47ca., mas 1 Ha. que se transfirió a CADIC. No se inscribió ante el Registro la unificación. DETALLE DOMINIAL: de c/u de los predios: LOTE RURAL XL1 SUP.: 115 Ha. 07a. 92ca.. INSCRIPCION: I-A-1148/78. FRACCION 1.A.2. (unificación FA,FC y FD) SUP.: 449 Ha. 71a. 18ca. INSCRIPCION: I-B-157/87. CHACRA 11B SUP.: 22 Ha. 66a. 22ca.. INSCRIPCION: por Dto. 684/88 faculta a inscribir escritura de permuta. CHACRA 8B SUP.: 3 Ha. 50a. 07ca.. INSCRIPCION: I-A-1153/81. CHACRA 8C SUP.: 38 Ha. 95a. 36ca.. INSCRIPCION: I-A-1150/78. CHACRA 6B SUP.: 5 Ha. 97a. 79ca..

BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
Técnico y de Despacho

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
			INSCRIPCION: I-A-2638/81. Fracción de la calle (e) Lote 11B y 8B y C sup. 25a. 95ca. obtenida por unificación de mensura aprobada según Res. Gob. TIERRA DEL FUEGO Nº 209/70.
1a Fracc. SUR	Base Aeronaval Rio Grande	29 Ha. 55a. 78ca.	MENSURA: TF 2-32-69. INSCRIPCION: Finca 126. F° 173, T° 7, año 1971.
Chacra 5	Base Aeronaval Rio Grande	27 Ha. 35a. 75ca.	MENSURA: TF 2-32-69. INSCRIPCION: Finca 189. F° 29, T° 8, año 1971.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOJA Nº 17

FOLIO Nº 75

ANEXO III

INMUEBLES PEDIDOS POR LA ARMADA POR NECESIDADES OPERATIVAS

CACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
O USHUAIA			
EGO - fracción	FARO SAN DIEGO	1Ha.	
RD - fracción	FARO SAN GONZALO	10 Ha.	
O - fracción - parc. 7c O	FARO SAN PIO	3Ha. 35a. 42ca.	MENSURA: TF 1-26-85.
al LAPATAIA	Casa habitación	1655 m2.	MENSURA: TF 1-11-70.
NZA	Emplazamiento de artilleria y control maritimo	A determinar	
SUCESO	Radares y campo de antenas	A determinar	
O RIO GRANDE			
.ote 88 - Lago	Viviendas y adiestramiento de I.M.	A determinar	

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1311

USHUAIA, 17 MAR 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico de Despacho

FOJA Nº 1

FOJA Nº 76

ANEXO IV

LISTADO DE ..LAS FISCALES EN USO POR L. ARMADA

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 13
USHUAIA, 17 NOV 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
ALES EN EL SUR			
s Estados e is-centes.	Destacamento naval de caracter permanente.	48.000 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. del 14-7-27 y Dto. Nº 78029/36. MENSURA: No hay. Carta 221. INSCRIPCION: III-B-1 año 1980.
s Año Nuevo	Faro AÑO NUEVO	707 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. del 20-5-27 y Dto. Nº 78029/36. MENSURA: No hay sup. aprox. carta 221. INSCRIPCION: III-B-28 año 1980.
ALES EN EL EAGLE			
sses	Defensa Nacional	40 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-40 año 1980.
enyeshka	Defensa Nacional	1 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-29 año 1980.
awrence	Defensa Nacional	3 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-30 año 1980.

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
s Eclaireurs	Defensa Nacional Faro LES ECLAIREUR	1,5 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay.Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-41 año 1980.
rd	Defensa Nacional	19 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay.Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-33 año 1980.
ie	Defensa Nacional	7,4 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay.Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-32 año 1980.
ha	Defensa Nacional	3 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay. Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-31 año 1980.
	Defensa Nacional	7 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay. Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-42 año 1980.
a	Defensa Nacional	1,2 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay. Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-34 año 1980.
lges	Defensa Nacional	140 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay. Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-2 año 1980.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 17 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIL
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO Nº 28

ICACION	USO NAVAL ACTUAL	SUP. APROX.	ANTECEDENTES
o	Defensa Nacional	29 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay. Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-36 año 1980.
	Defensa Nacional	2 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay. Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-35 año 1980.
	Defensa Nacional	4 Ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay. Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-38 ano 1980.
bo	Defensa Nacional	11,8 ha.	ORIGEN: Por reserva Dto. Nº 21247/44. MENSURA: No hay. Sup. aprox. carta H-477. INSCRIPCION: III-B-39 año 1980.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
17 MAR. 1994
USHUAIA,

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

FOLIO
90

ARMADA ARGENTINA

CO... ..O REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
USHUAIA, - 8 JUL. 1994

Nº ....
Letra

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

FOLIO 77

= REUNION COMISION MIXTA =

-----------En la ciudad de Ushuaia a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro, y en cumplimiento de la cláusula OCTAVA del PREACUERDO celebrado entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S. se reúne la COMISION MIXTA integrada por:--

- Señor Contraalmirante Dn. CARLOS ALBERTO BERISSO - Comandante del Area Naval Austral.-----------------------
- Señor Capitán de Navío Dn. VICENTE ERNESTO PALUMBO - Jefe del Estado Mayor del Comando del Area Naval Austral.----
- Señor Capitán de Navío (R.S) Dn. LUCIO E. SANGUINETTI - Jefe del Dpto. Propiedades Fiscales de la Secretaría General Naval.---
- Señor Teniente de Navío Auditor Dn. RICARDO HORACIO RIVAROLA - Jefe del Servicio de Auditoría del Comando del Area Naval Austral.------------------------------------
- Señor Licenciado Dn. FULVIO LUCIANO BASCHERA - Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego. ---
- Señor Dn. SANTIAGO ADRIAN HERNANDEZ - Subsecretario de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.-----------
- Señor Doctor Dn. CARLOS TOCAGNI - Asesor Legal y Técnico del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.--------
- Señor Ingeniero Dn. JORGE GARRAMUÑO - Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego.--

----------Despues de un análisis minucioso del PREACUERDO y al cabo de tres días de deliberaciones la COMISION dictamina:----

- Con respecto a la cláusula PRIMERA:---------------------
Una vez que el Acuerdo definitivo sea ratificado por la LEGISLATURA PROVINCIAL y por el MINISTERIO DE DEFENSA, la PROVINCIA y la ARMADA efectuarán una presentación conjun-

ARMADA ARGENTINA

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
USHUAIA, - 8 JUL. 1994

Nº 2
Letra
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ta ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Tierra del Fuego, a los efectos de consolidar el dominio de los inmuebles indicados en el Anexo I a nombre de la PROVINCIA.----------

FOLIO 92

- Con respecto a la cláusula SEGUNDA y DECIMA:----------
La PROVINCIA solicita que los inmuebles indicados al pie, propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA), sean transferidos al dominio de la PROVINCIA.------
La ARMADA pone de manifiesto su predisposición a la transferencia indicada debiendo determinarse oportunamente la contraprestación correspondiente.----------
Inmuebles:----------
- USHUAIA:----------
  - Sección A:----------
    Macizo 42 - Parcela 2a.----------
  - Sección H:----------
    Macizo 3.----------
    Macizo 2 - Remanente del Cementerio.
  - Sección E:----------
    30.000.- m2 (Aprox.) del Macizo 2, Parcela 1 g (en la esquina de Yaganes y Ruta 3)----------
- RIO GRANDE:----------
  - Sección A:----------
    Macizo 88 - Parcela 2 (A permutar por viviendas).----------
    Macizo 126 - Parcela 4a, 5a, 6a y 7a (A permutar por viviendas).----------
  - Sección B:----------
    Macizo 102.----------
    Chacra 3 - Cono de Sombra: Ley 21.747 Con cargo al cumplimiento de las regulaciones aeronáuticas y prohibición de construir viviendas e instalación de industrias.----------

ARMADA ARGENTINA

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
8 JUL. 1994
USHUAIA,

Nº
Letra

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

FOLIO Nº 83

- Con respecto a la cláusula TERCERA:----------
Debe firmarse el Convenio que se agrega como Anexo I en cumplimiento de esta cláusula.----------

- Con respecto a la cláusula CUARTA:----------
La COMISION ratifica la misma y aclara que no hay nada que agregar.----------

- Con respecto a la cláusula QUINTA:----------
Ambas partes declaran conocer que se han iniciado gestiones con el Astillero SOUTHWIND S.A. para el cumplimiento de esta cláusula.----------

- Con respecto a la cláusula SEXTA:----------
Esta COMISION no tiene observaciones que formular.-------

- Con respecto a la cláusula SEPTIMA y OCTAVA:----------
Ante los hechos nuevos producidos desde la suscripción del Convenio, la COMISION MIXTA resuelve no avanzar en definiciones concernientes a ambas cláusulas y sugiere el replanteo de las mismas a las partes firmantes fuera del ámbito de esta COMISION.----------

- Con respecto a la cláusula NOVENA:----------
La ARMADA informa que ha analizado sus requerimientos operativos y que los ha reducido sustancialmente con respecto a su pedido inicial, llevándolos al mínimo posible, quedando las dimensiones de los mismos a los indicados en forma aproximada en los croquis que se adjunta como Anexo II al presente.----------

Al respecto la PROVINCIA da su acuerdo a las necesidades de la ARMADA indicada en el Anexo III del PREACUERDO.----
Con respecto a las mensuras serán realizadas por la PROVINCIA la del LAGO FAGNANO y por la ARMADA las de ALMANZA
M BUEN SUCESO.----------

ARMADA ARGENTINA

CONVENIO REGISTRADO Nº _____ 4

BAJO EL Nº 1500

- 8 JUL. 1994

USHUAIA, _____

Letra _____

GRAL. TO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

80

Los inmuebles citados serán utilizados como contraprestación por la PROVINCIA a cambio de algunos de los solicitados en la cláusula SEGUNDA y DECIMA y eventualmente las que sustituyan a las cláusulas SEPTIMA y OCTAVA del PREACUERDO.----------

FOLIO 84

Las tasaciones que implique ésto serán llevadas a cabo por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.----------

El gasto que demande las mismas será soportado por partes iguales entre la ARMADA y la PROVINCIA.----------

Con respecto a la cláusula DECIMO PRIMERA:----------

Se mantienen los términos establecidos en la cláusula citada.----------

Acuerdo definitivo

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
USHUAIA, - 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

5

81

ANEXO I

= CONVENIO =

FOLIO Nº 85

----------En la ciudad de Ushuaia a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) representado en este acto por el Señor COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL, Contraalmirante Dn. Carlos Alberto BERISSO, ad referendum de la Superioridad Naval, con domicilio en San Martín y Yaganes - Ushuaia, en adelante la ARMADA y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S., representada por el Señor MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, Licenciado Dn. Fulvio Luciano BASCHERA, con domicilio en San Martín Nro. 450 - Ushuaia, en adelante la PROVINCIA, celebran el presente Convenio en el marco de la cláusula TERCERA del Preacuerdo celebrado entre las partes el día 28 de febrero de 1994 a fin de establecer las penalidades y demás resguardos en favor de la ARMADA en el Convenio suscripto el 16 de diciembre de 1986, en las siguientes cláusulas y condiciones:----------

PRIMERA: Ambas partes dejan constancia que a la fecha del presente restan cumplir las siguientes obligaciones emergentes del Convenio del 16 de diciembre de 1986, ratificando la PROVINCIA el compromiso asumido de su cumplimiento:----------

1) Alambrar a su costa la fracción cedida en el perímetro lindero a la propiedad fiscal naval.----------
2) Alambrar a su costa ambos costados de los caminos de acceso y efectuar las mensuras que allí se indican.-----
3) Construir a su costa un hangar integral con edificación interna similar al existente en la BASE AERONAVAL USHUAIA con los servicios correspondientes (agua, luz, gas, cloacas y teléfono) y con una orientación de acceso aproximada N-S, con una calle de rodaje de hormigón, incluyendo un sector también de hormigón para plataforma de estacionamiento de aviones navales de 100 por 35 mts., debiendo prever el espacio disponible para futura infraestructura aeronaval. El hangar y espacio nombrados serán para uso exclusivo de la ARMADA, debiéndose transferir en forma definitiva una vez finalizadas las obras.----------

SEGUNDA: Las partes convienen que el plazo de cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior es de UN (1) año para iniciar las obras, a partir de la habilitación comercial del aeropuerto.----------

TERCERA: En el caso de que la PROVINCIA incumpliera las obligaciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente en el período pactado, la ARMADA podrá a su elección, imponer una multa a la PROVINCIA equivalente al 1 % mensual del valor de las obras por cada mes de demora y hasta el efectivo cumplimiento de la obligación o bien hacer construir por terceros las obras convenidas a costa de la PROVINCIA.----------

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
USHUAIA, - 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

6

82

FOLIO 86

CUARTA: A los fines de la multa dispuesta en la cláusula anterior, las partes valorizan las obras en la suma de (U$S 1.000.000.-) UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES.----------

QUINTA: Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligenciamientos juidiciales y extrajudiciales.

----------En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.----------

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
- 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Jurídica y de Despacho

PROYECTO EOLO

ANEXO II

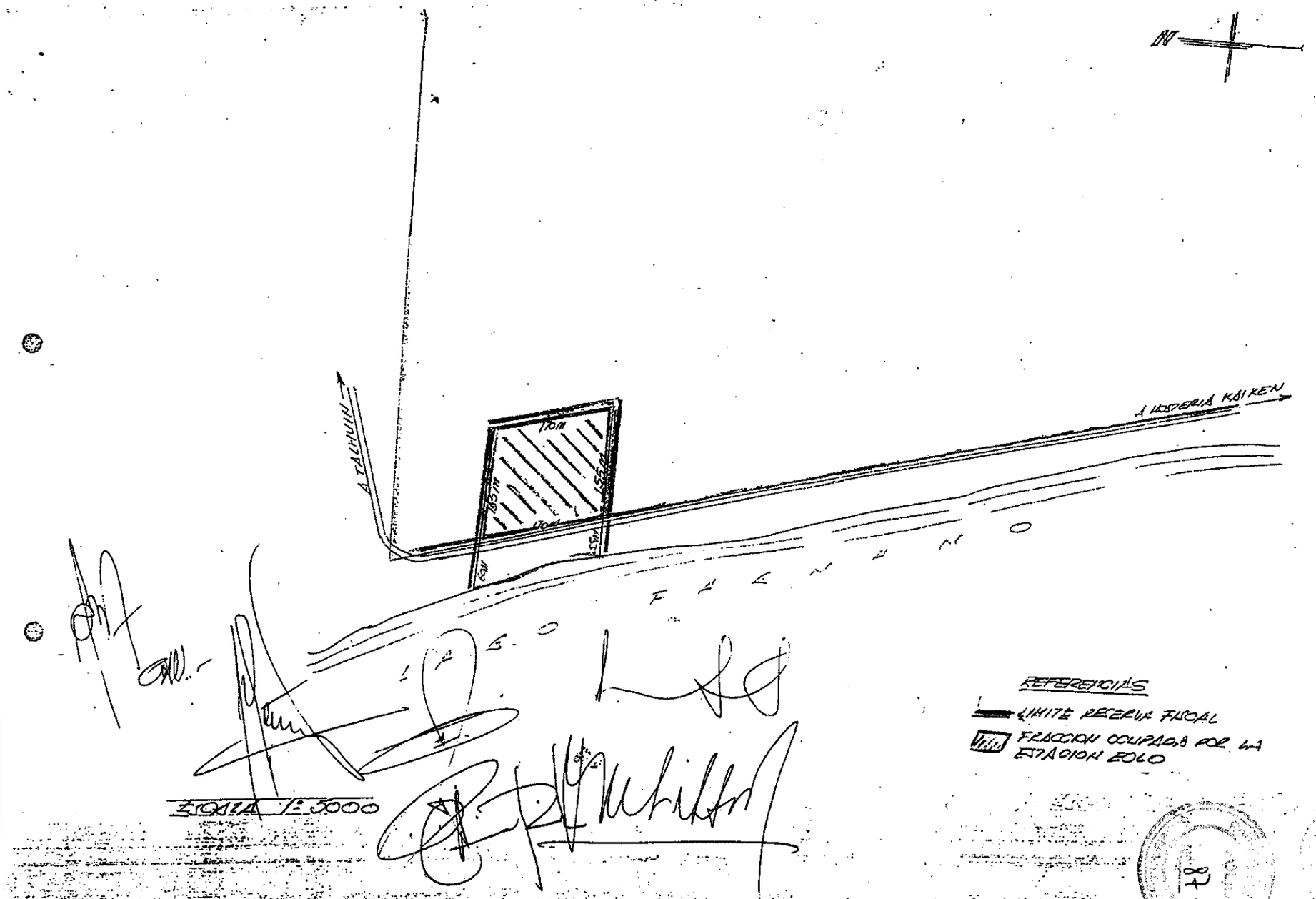

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL Nº 1500

- 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

8

Fracción UNA ubicada sobre LAGO FAGNANO, ANEXO NORTE del Lote fiscal 88.

Que mide, partiendo del vértice SUROESTE con rumbo ESTE 210 m., de este vértice y con un ángulo interno de 75° se mide 170 m., de este vértice y con un ángulo interno de 108° se mide 215 m., llegando así a la línea de costa. El lado OESTE limita con el LAGO FAGNANO, encerrando una superficie aproximada de 3Has. 60 as.. Por carecer de planos de mensura las medidas lineales y angulares son aproximadas.

FOLIO 84

FOLIO 88

ANEXO II

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
- 8 JUL 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
FOLIO 5

FOLIO 85

FOLIO 86

Ministerio de Defensa

BUENOS AIRES, 22 ENE 1987

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y

CONSIDERANDO:

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA ocupa desde el año 1968, una (1) hectárea de terreno situada en la cabecera del Lago FAGNANO, Isla de TIERRA DEL FUEGO en un área de mayor extensión que, entre otras tierras, fue reservada para el entonces MINISTERIO DE MARINA en virtud del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 34.272 de fecha 29 de Febrero de 1945, modificado por su similar Nº 3.945 de fecha 20 de Julio de 1946.

Que en el mencionado predio funciona, en la actualidad, la ESTACION CLIMATOLOGICA del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA tiene previsto realizar importantes inversiones en el Servicio citado, a fin de adecuar la infraestructura edilicia existente a sus reales necesidades.

Que a ese efecto se torna indispensable que la FUERZA AEREA obtenga en carácter definitivo el uso del inmueble que actualmente ocupa en forma precaria.

Que la ARMADA ARGENTINA pueda reducir su actual reserva, sin que dicha medida afecte a los fines que motivaran su asignación.

E.M.G.A.
136

Que el señor Ministro de DEFENSA se encuentra facultado para efectuar la presente transferencia en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios Nº 23.023, T.O. Decreto

ANEXO II.-

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
[illegible] - 8 JUN 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

FOLIO 64

86

FOLIO Nº 90

Ministerio de Defensa

132 del 83.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la transferencia del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA de una fracción de terreno situada en la parte Norte del lote fiscal Nº 88 del TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cuyas medidas, rumbos y linderos se especifican seguidamente, y que se demarcan en el Plano que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mº DEFENSA
RESOLUCION Nº 31

DR. JOSE HORACIO JAUNARENA
MINISTRO DE DEFENSA

E.M.G.A.
136

ANEXO II.--

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
- 8 JUL. 1994
USHUAIA,

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

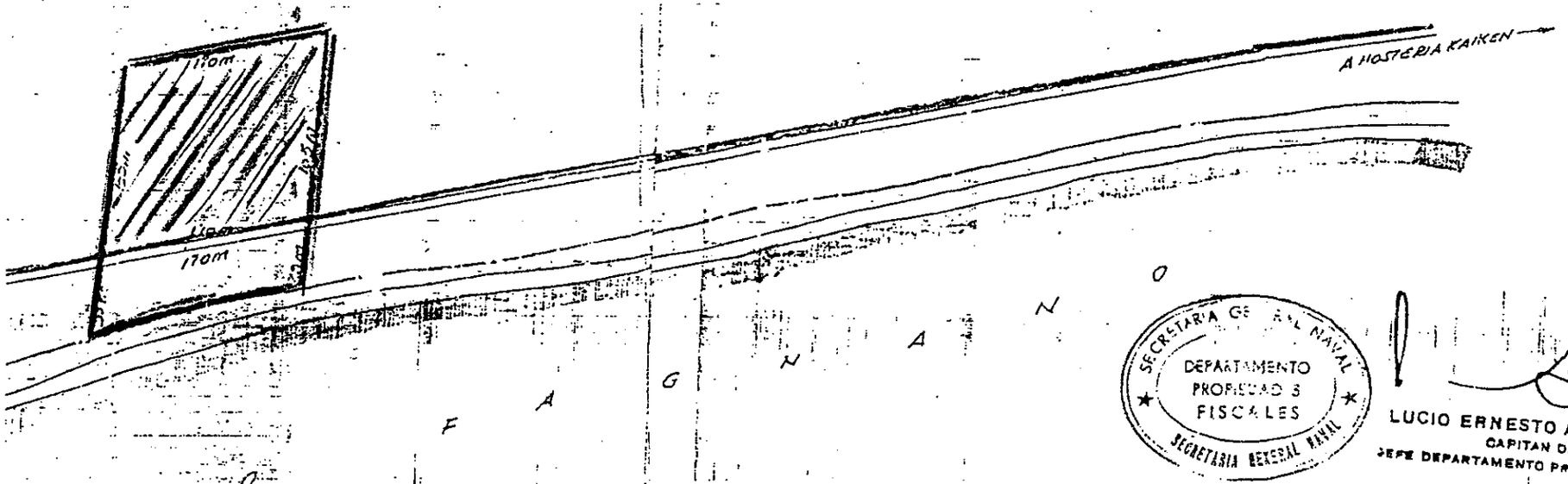

SECRETARIA GENERAL NAVAL
DEPARTAMENTO PROPIEDADES FISCALES

LUCIO ERNESTO A. SANGUINETTI
CAPITAN DE NAVIO
JEFE DEPARTAMENTO PROPIEDADES FISCALES

REFERENCIAS

LIMITE RESERVA FISCAL NAVAL

FRACCION OCUPADA POR LA ESTACION

FRACCION QUE SE DESAFECTA DE LA RESERVA NAVAL Y SE AFECTA A LA FUERZA AEREA

CABECERA LAGO FAGNANO

ANEXO II — BAJO EL Nº 1500

USHUAIA, - 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Catastro

PLANO SEGUN MENSURA

ESCALA : 1:20.000

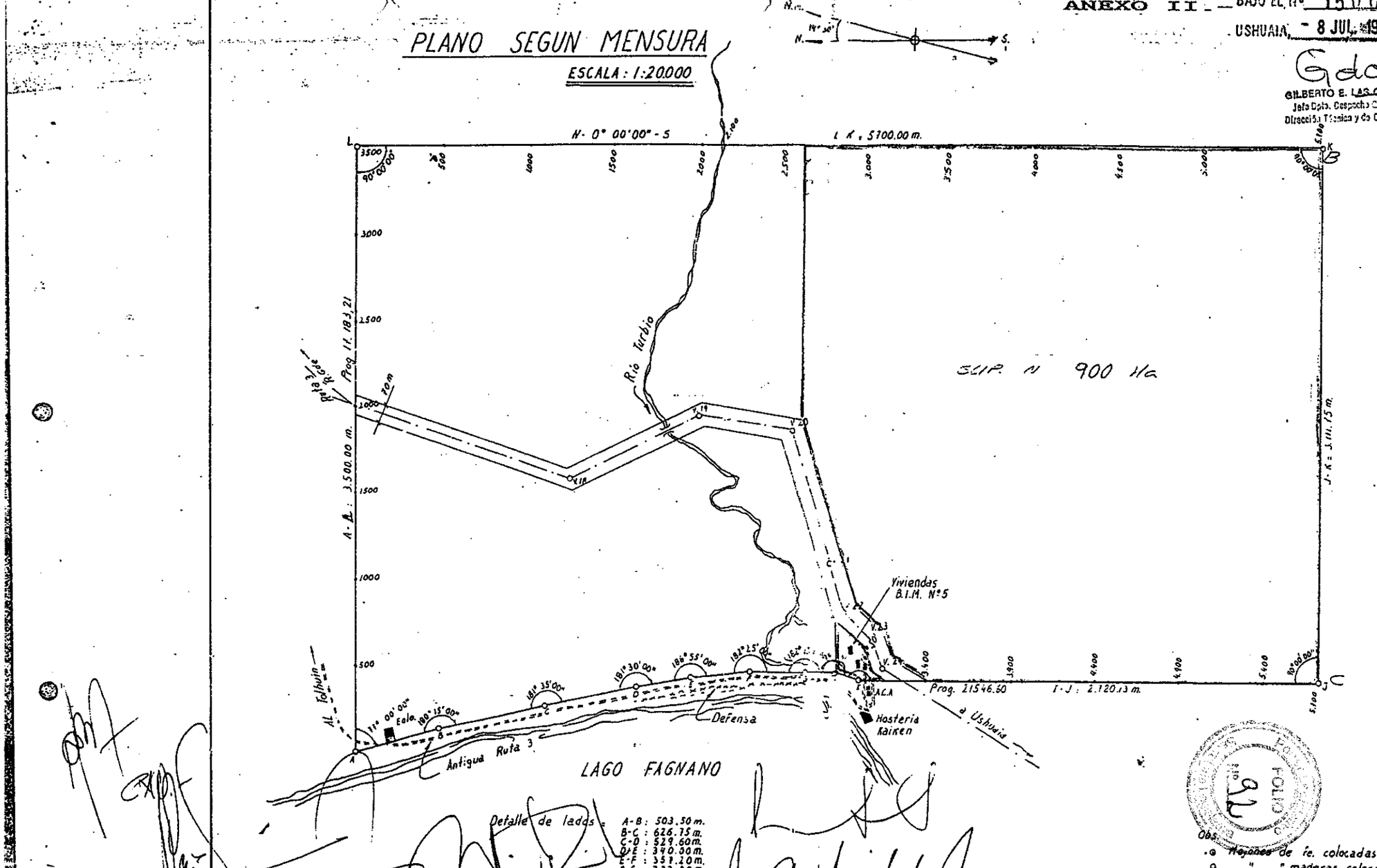

BAJO EL Nº 1500
USHUAIA, - 8 JUL. 1994
GILBERTO E. ...
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ANEXO II.-

Fracción ubicada al SUR del ~~RIO TURBIO~~. en el Lote fiscal denominado 88.

88
FOLIO Nº 93

Sus medidas son: partiendo del vértice SUR, con rumbo NORTE se mide 3.050 m., de este vértice y con un ángulo interno de 90° se mide 1.600 m., de este vértice con un ángulo interno de 162° se miden 1.100 m., 200 m., 200 m. y 200 m., lindando con traza de la Ruta Nº 3. De este vértice y con un ángulo interno de 150° se mide 2.300 m., de este vértice y con un ángulo interno de 90° se mide 3.111 m., llegando así al punto de partida donde se forma un ángulo interno de 90°.

Superficie: 900 Has.

Por carecer de planos de mensura las medidas lineales y angulares son aproximadas.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
- 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAG CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ANEXO II.-

FRACCIÓN

~~Fracción ubicada al~~ SUR del ~~RIO TURBIO~~ y al NORTE de la traza de la Ruta Nº 3, en el lote fiscal denominado 88. Sus medidas son partiendo del vértice SUR con rumbo NORTE se mide 150 m., de este vértice y con un ángulo interno de 161° se mide 165 m., de este vértice y con un ángulo interno de 111° se mide 280 m., con un ángulo interno de 50 ° se mide 250 m., de este vértice y con un ángulo interno de 195° se mide 140 m., de este vértice y con un ángulo interno de 223° se mide 90 m., llegando asi al punto de partida donde se forma un ángulo interno de 30°.

Superficie: 5Has. 10 as..

Por carecer de planos de mensura las medidas lineales y angulares son aproximadas.

FOLIO Nº 94

ANEXO II.-

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
USHUAIA, - 8 JUL 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

BAHIA BUEN SUCESO

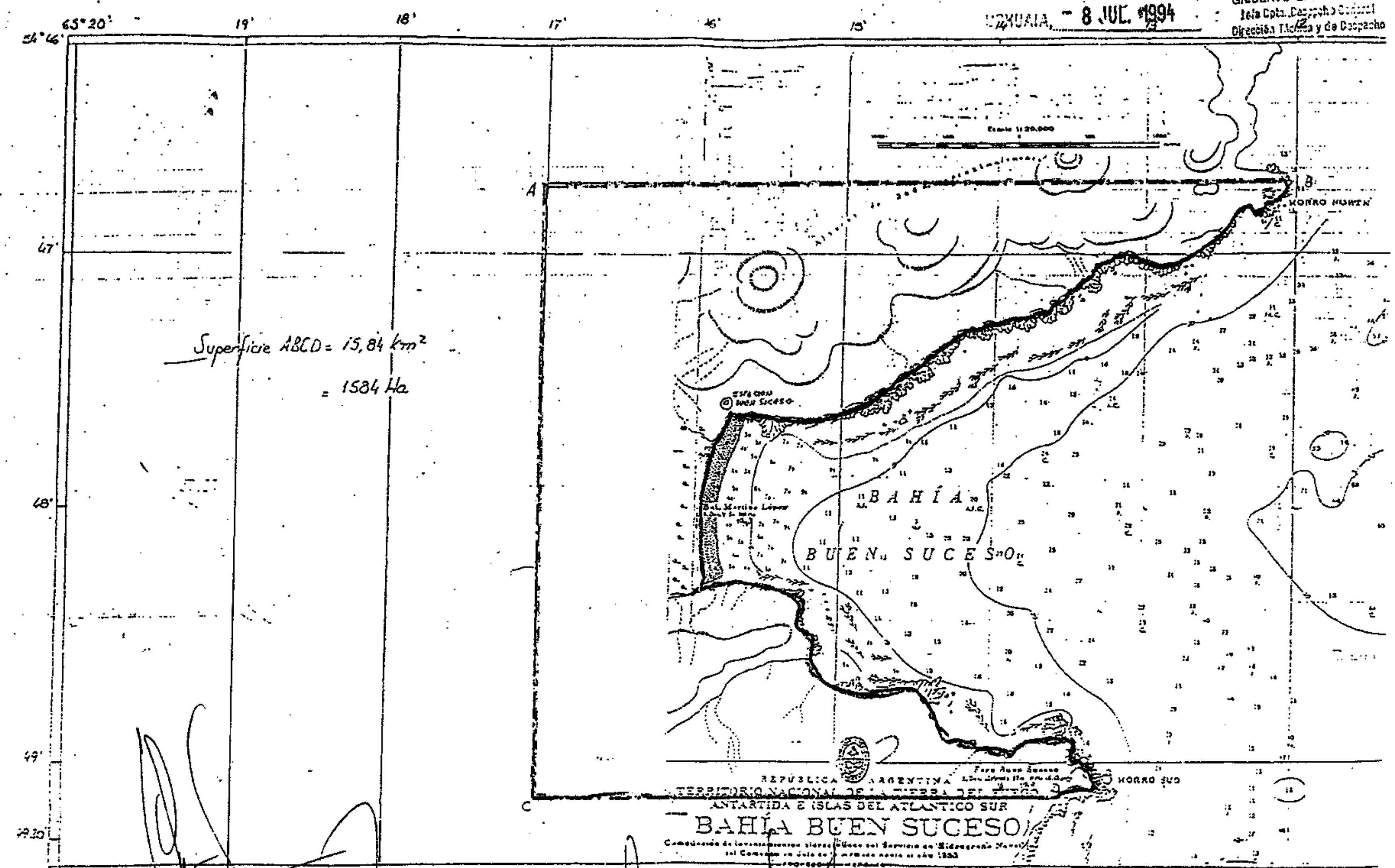

— Coordenadas —

Pto A { P = 54° 46'.7 S ; W = 65° 17' W }

Pto B { P = 54° 46'.7 S ; W = 65° 12'.1 W }

Pto C { P = 54° 49'.1 S ; W = 65° 17' W }

Pto D { P = 54° 49'.1 S ; W = 65° 13'.3 W }

FOLIO Nº 95

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL Nº 1500

USHUAIA, - 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAS...
Jefe Dpto. Despacho Catastral
Dirección Técnica y de Despacho

ANEXO II.-

Fracción ubicada entre el 54° 46' 75" y 54° 49' 32" 15" y entre W 65° 17'W y la costa de la BAHIA BUEN SUCESO.

Que partiendo del vértice ESTE, ubicado al NORTE del FOLIO 96 MORRO NORTE y con rumbo OESTE 5.500 M., de este vértice y con un ángulo interno de 90° se mide 4.500 m., de este vértice y con un ángulo interno de 90° se mide 4.200 m.. El lado ESTE limita con las costas de la BAHIA BUEN SUCESO.

Superficie: 1584 Has..

Por carecer de planos de mensura las medidas lineales y angulares son aproximadas.

PUERTO ALMANZA

ANEXO II.-

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1500
- 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAS C...
Jefe Dpto. Despacho ...
Dirección Técnica y de ...

BAJO EL Nº 1500

- 8 JUL. 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ANEXO II

Fracción ubicada sobre la costa de la BAHIA ALTE. BROWN del CANAL DE BEAGLE en la zona aledaña de PUERTO ALMANZA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Sus límites están comprendidos partiendo del vértice SUR, en PUERTO ALMANZA y con rumbo NORTE se mide 610 m., de este vértice y con un ángulo de 150° se mide 600 m., de este vértice y con un ángulo de 120° se mide 800 m., de este vértice y con un ángulo interno de 90° se mide 1.100 m., llegando a la línea de costa. El lado SUR limita con la BAHIA ALTE. BROWN en las inmediaciones de la desembocadura del RIO ALMANZA.

Superficie: 100 Has..

Por carecer de planos de mensura las medidas lineales y angulares son aproximadas.

FOLIO 99

CONVENIO Nº 1.656

ARMADA ARGENTINA

ARMADA ARGENTINA

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 1656

USHUAIA, 21 OCT. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TÉCNICO
Y DE DESPACHO

Letra .....

FOLIO 86

FOLIO 100

CONVENIO ENTRE LA ARMADA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO POR PERMUTA DE PREDIOS EN LA PENINSULA DE USHUAIA POR SERVICIOS

----------En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de OCTUBRE de 1994, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) representado en este acto por el SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ALMIRANTE Don ENRIQUE MOLINA PICO con domicilio en Comodoro Py 2055 - Piso 13 - CAPITAL FEDERAL, en adelante la ARMADA y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representada por el Sr. Gobernador Don JOSE ESTABILLO, con domicilio en la calle San Martin 450 USHUAIA, en adelante la PROVINCIA, celebran el presente Convenio en el marco de las cláusulas QUINTA, SEXTA y SEPTIMA del preacuerdo celebrado entre las partes el día 28 de febrero de 1994 que se agrega e integra el presente como **ANEXO I**; en los términos de la Ley Nacional Nº 23.985 y Decreto PEN Nº 959/92 y sujeto a la aprobación de la Legislatura de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La ARMADA se compromete a iniciar las gestiones por ante el MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de obtener la autorización para permutar con la PROVINCIA los predios de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO -ARMADA ARGENTINA, en mayor extensión, cuya ubicación, medidas y superficie surgen del croquis que se agrega y forma parte integrante del presente como **Anexo II.**

SEGUNDA: Como contraprestación por la transferencia de los predios indicados en el Anexo II, la PROVINCIA se compromete a:
1) Instalar a su exclusivo cargo y costo, en un plazo de 30 meses corridos computados desde la aprobación del presente convenio por la Legislatura Provincial y obtenida la Resolución del MINISTRO DE DEFENSA autorizando la permuta, los servicios de electricidad, agua y gas a un muelle de uso exclusivo de la ARMADA, cuya ubicación se indica en el **Anexo II**. Las especificaciones técnicas de los servicios a prestar por la PROVINCIA se detallan en el **Anexo III** que se agrega y también integra el presente.
2) Efectuar a su exclusivo cargo y costo el plano de mensura y subdivisión aprobado de los predios indicados en el Anexo II.

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

TERCERA: En caso de que, por razones imputables a la ARMADA o a la Empresa constructora del muelle, la contraprestación a cargo de la PROVINCIA indicada en el punto 1) de la cláusula anterior fuera de cumplimiento imposible o careciera de sentido, ambas partes convienen que pactarán otra alternativa de contraprestación.

CUARTA: La PROVINCIA declara conocer y aceptar los términos del convenio que se suscribe en la fecha entre la ARMADA y la EMPRESA ASTILLEROS SOUTHWIND S.A. y aprueba el Proyecto de Inversión

CONVENIO REGISTRADO

ARMADA ARGENTINA

BAJO EL Nº 1656

USHUAIA, 21 OCT. 1994

JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR TÉCNICO
Y DE DESPACHO

Nº .....

Letra .....

87

FOLIO 109

incluído en dicho convenio.

QUINTA: El valor de los lotes a permutar a la PROVINCIA y de los servicios a instalar por ésta, lo determinará el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

SEXTA: Las partes manifiestan, en base a estudios previos realizados, que el valor de las contraprestaciones resultaría equivalente. Para el caso de que la valuación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION arrojara un saldo a favor de alguna de ellas, ambas manifiestan que estudiarán la forma de compensarlo.

SEPTIMA: Una vez que la PROVINCIA dé cumplimiento a las obligaciones asumidas en la cláusula SEGUNDA del presente, previa recepción de conformidad por la ARMADA, se formalizarán los actos notariales traslativos de dominio por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

OCTAVA: Los gastos que haya que pagar al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION serán soportados por mitades por las partes. En cuanto a los gastos y honorarios de escrituración, la ARMADA se halla exceptuada de los mismos .

NOVENA: Si la PROVINCIA no diere cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente, la ARMADA podrá optar por exigir el cumplimiento de la obligación o bien declarar rescindido de pleno derecho el presente convenio.

DECIMA: La PROVINCIA renuncia a efectuar reclamo alguno a la ARMADA para el caso de que la permuta a que alude la cláusula PRIMERA del presente, no fuese autorizada por el MINISTERIO DE DEFENSA en los términos de la ley 23.985.

DECIMA PRIMERA: A partir del inicio de la instalación de los servicios indicados en la cláusula SEGUNDA, La PROVINCIA asume en forma expresa plena responsabilidad eximiendo de ella a la ARMADA por los daños y perjuicios derivados de las obras a realizar.

DECIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

----------En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
MOLINA ALM PICO
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

N. N. E. 7530-29-305-7331

IVENIÓ REGISTRADO

O EL Nº 1656

IUAIA, 21 OCT. 1994

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL Nº 1311

USHUAIA, 7 MAR. 1994

JUAN CARLOS CARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR TECNICO
Y DE DESPACHO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

FOLIO 98

FOLIO Nº 102

PREACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA) Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - ARMADA ARGENTINA, representado en este acto por el Señor Comandante del AREA NAVAL AUSTRAL y Jefe de la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERISSO" Sr. Contraalmirante Don Carlos Alberto BERISSO, ad referendum del Sr. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con domicilio en la calle San Martín y Yaganes, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, en adelante "LA ARMADA", por una parte y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Licenciado FULVIO LUCIANO BASCHERA, ad referendum del Sr. GOBERNADOR de la citada Provincia, con domicilio en San Martín 450, Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en adelante "LA PROVINCIA", suscriben el presente preacuerdo, procurando compatibilizar los intereses de la Provincia y la Nación en beneficio de la comunidad en su conjunto, en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes reconocen que los inmuebles que se detallan en el Anexo I que integra el presente no se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA al momento de sancionarse la Ley Nº 23.775, debiendo pasar su dominio a la PROVINCIA acorde el artículo 15 de la referida Ley. A tal efecto, la ARMADA se compromete a realizar todos los actos necesarios para facilitar la inscripción dominial de los mismos.-

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

SEGUNDA: Ambas partes reconocen que, al momento de sancionarse la Ley Nº 23.775 los inmuebles detallados en el Anexo II del presente se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional desempeñado por la ARMADA en los términos del artículo 15 de la referida Ley. No obstante, la ARMADA manifiesta su disposición a estudiar la posibilidad de transferir algunos de ellos a la PROVINCIA conforme a las Leyes Nacionales vigentes.-

TERCERA: La PROVINCIA se compromete a cumplir las obligaciones asumidas por el ex Territorio de Tierra del Fuego en el Convenio suscripto el 16 de Diciembre de 1986, cuyo texto integra el presente. Ambas partes aclaran que el inmueble al que se refiere el citado Convenio está actualmente designado como MACIZO 1 de la SECCION I de la Ciudad de USHUAIA y que por hallarse en posesión y uso de la Provincia al momento de la sanción de la Ley Nº 23.775 fue incluido en el Anexo I del presente preacuerdo. Asimismo, las partes convienen que establecerán en el acuerdo definitivo a suscribirse, las penalidades y demás resguardos en favor de la ARMADA para el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ex TERRITORIO actual PROVINCIA en el Convenio del 16 de diciembre de 1986, ello atento a que, siendo en la actualidad el inmueble propiedad de la Provincia por lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente, resulta impracticable la previsión contenida en el punto primero de la cláusula sexta de dicho convenio.-

ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

CUARTA: La ARMADA ratifica su intención de construir una BASE NAVAL INTEGRADA, incluyendo viviendas, en la zona comprendida en los siguientes inmuebles de la propiedad del ENA ARA.

SECCION I
MACIZO 2 (Parte) MACIZO 58 A MACIZO 61 A

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1656
USHUAIA, 21 OCT. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TECNICO Y DE DESPACHO

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, 7 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

FOLIO 103

MACIZO 3	MACIZO 59 A	MACIZO 62 A
MACIZO 4	MACIZO 59 B	MACIZO 63 A
MACIZO 5	MACIZO 59 C	MACIZO 64 A
		MACIZO 64 B
	MACIZO 60 A parc. 1a.	MACIZO 66

En caso de que la Armada decidiera darle a estos macisos un fin distinto al arriba enunciado, realizará las gestiones para destinarlos preferentemente a actividades vinculadas a la prestación de servicios aéreos o marítimos.

QUINTA: Ambas partes aunarán esfuerzos para realizar gestiones tendientes a construir en el inmueble designado como Sector Este del Macizo 2 de la Seccion I, de propiedad del ENA - ARA, mediante capitales de riesgo, una terminal portuaria o astillero de reparaciones, en base a un proyecto de inversión que debe ser aprobado por la Provincia y en el que se incluirá la construcción de un muelle militar.-

SEXTA: En caso de concretarse lo previsto en la Cláusula QUINTA, la transferencia parcial del dominio del inmueble al adjudicatario estará condicionada, bajo pena de rescisión, al cumplimiento de las obligaciones contractuales con la Armada y el cumplimiento del proyecto de inversión aprobado por la PROVINCIA .-

En caso de que el adjudicatario incumpla las obligaciones asumidas, la ARMADA podrá:a)Iniciar gestiones para que a través de otra empresa se concrete la obra de referencia.

b)Iniciar gestiones para transferir el dominio del inmueble a la PROVINCIA (Dirección Provincial de Puertos) con el cargo de que se destine a construcciones vinculadas a las actividades portuarias y que la PROVINCIA construya a su costa un muelle para uso exclusivo de la ARMADA, de características similares al exigido al adjudicatario.-

c)Reservar el inmueble para la ARMADA si la PROVINCIA no aceptase el cargo impuesto en el punto precedente en un plazo que no podrá exceder de un año.

SEPTIMA: La ARMADA se compromete a realizar gestiones tendientes a transferir gratuitamente a la PROVINCIA (Dirección Provincial de Puertos) una parcela contigua hacia el Este a la señalada en la Cláusula QUINTA, con cargo de ser utilizada exclusivamente para actividades portuarias, cuya superficie y ubicación surgirán de la COMISION MIXTA creada en el artículo siguiente y se plasmarán en el acuerdo definitivo.-

OCTAVA: Una vez aprobado el presente, se creará una Comisión Mixta de características técnicas que tendrá a su cargo la subdivisión del Macizo 2 de la Sección I de la Ciudad de USHUAIA , para determinar el sector portuario privado, el sector militar, el sector de la Dirección Provincial de Puertos y las calles a abrir para acceso al futuro aeropuerto y terminal portuaria. Asimismo, tendrá a su cargo las tareas indicadas en las Cláusulas SEPTIMA, NOVENA Y DECIMA. Esta Comisión deberá elevar su informe definitivo antes del 30 de Junio de 1994.-Una vez ratificado el presente por las autoridades superiores referidas en el encabezamiento , los suscriptos o el funcionario que ocupe el respectivo cargo,en su caso, quedarán facultados para determinar la composición de la Comisión Mixta y reglar su funcionamiento.

NOVENA: La ARMADA peticiona y la PROVINCIA manifiesta su disposición para ceder los inmuebles cuya nómina se detalla en el Anexo

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

GOBERNADOR

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1656
USHUAIA, 21 OCT. 1994

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº 1311
USHUAIA, - 7 MAR. 1994
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TÉCNICO
Y DE DESPACHO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

FOLIO 104

III que integra el presente, los cuales son de necesidad operativa para la ARMADA. A tal efecto, la Comisión indicada en la Cláusula OCTAVA determinará la ubicación y superficies a ceder en BAHIA BUEN SUCESO, LAGO FAGNANO y Puerto ALMANZA.-

DECIMA: En concordancia con lo expresado en la Cláusula SEGUNDA, la ARMADA manifiesta su disposición a estudiar la transferencia de algunos de los inmuebles cuya nómina se detalla en el Anexo II en favor de la PROVINCIA conforme las Leyes Nacionales vigentes, y la PROVINCIA manifiesta su disposición de estudiar la posibilidad de realizar obras de interés naval como contraprestación. A tal efecto, la Comisión Mixta indicada en la Cláusula OCTAVA estudiará la factibilidad de compatibilizar los intereses de las partes debiendo suscribirse un acuerdo en relación a cada inmueble, independientemente del presente.-

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen mantener el actual statu quo dominial de las Islas fiscales sitas en el territorio de la PROVINCIA. Se agrega como Anexo IV las Islas sobre las cuales la ARMADA posee el título dominial correspondiente y manifiesta ejercer el uso. Las partes se comprometen a celebrar un acuerdo definitivo con respecto a cada isla en particular.dirimiendo cualquier eventual controversia, con el espíritu de colaboración que anima este preacuerdo.-

DECIMA SEGUNDA: Cumplidas las tareas de la Comisión Mixta con fecha límite 30 de junio de 1994, se suscribirá el acuerdo definitivo sujeto a la ratificación Legislativa por parte de la PROVINCIA y del MINISTERIO DE DEFENSA por parte de la ARMADA. En el referido acuerdo definitivo se precisarán todos los detalles y especificaciones de los cuales carece el presente.-

Se celebra el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia, a los 28 días del mes de Febrero de 1994.-

AGREGADOS: Anexo I - Inmuebles que pasan a la propiedad de la PROVINCIA (3 folios).-
Anexo II - Inmuebles que se encontraban destinados a un uso o servicio público nacional al momento de la Provincialización (17 folios)
Anexo III Inmuebles pedidos por la ARMADA (1 folio)
Anexo IV - Listado de Islas fiscales en uso por la ARMADA (3 folios)
Convenio del 16/12/86 (3 folios).-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ANEXO II

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL Nº 1656

USHUAIA, 21 OCT. 1994

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR TECNICO
A/C DESPACHO

FOLIO 101

FOLIO 105

REFERENCIAS

1: PARCELA DESTINADA A AEROESTACION Y PLATAFORMAS

2: PARCELA PARA TORRE DE CONTROL, CAMINO DE ACCESO, TANQUES DE COMBUSTIBLE Y CISTERNA DE AGUA

3: PARCELA PARA VOR DOPPLER (DIMENSION CONTRANTENA 70 MTS.)

4: PARCELA PARA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS (UBICACION TENTATIVA)

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

CONVENIO REGISTRADO

ARMADA ARGENTINA BAJO EL Nº 1656

USHUAIA, 21 OCT. 1994 JUAN CARLOS Letrado
DIRECTOR TÉCNICO
Y DESPACHO

Nº

102

FOLIO 106

A N E X O III

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TAREAS INVOLUCRADAS PARA LA PROVINCION DE SERVICIOS A BRINDAR AL FUTURO MUELLE NAVAL

ELECTRICIDAD: Se instalará una acometida de 13,2 KV, con transformador de robaje de 10 K.V.A.

GAS NATURAL: Los trabajos a realizar comprenden:

- GASODUCTO: de 152 mm.de diámetro y 15 bar, empalmando a existente en Malvinas Argentinas y Fuegia Basket, con una longitud de 1000 mts.

-PLANTA REDUCTORA: de 15 a 4 bar, a ubicarse en la zona de calles Malvinas Argentinas y Fuegia Basket.

-CAÑERIA TRONCAL: de 102 mm.de diámetro, empalmando a Planta Reductora en la zona de H. Hirigoyen y Perón con una longitud de 4000 mts.

AGUA POTABLE:

-CISTERNA: Se construirá en la Península y en etapas con el proposito de mantener un volumen de acuerdo a las reales necesidades, ubicándose en una cota que permita abastecer los consumos por gravedad.

-ALIMENTACION: en una primera etapa se utilizará la cisterna de 400 m3. y sala de bombas que actualmente alimenta al tanque elevado del Monte Gallinero, desde donde se instalará la cañería de alimentación a la nueva cisterna, en una longitud de 5000 mts.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

FOLIO 103

FOLIO 107

Nota N°: 038 \ 2014.
Letra: Sub. P.D. - SDSyA

Ushuaia, 16 de Septiembre de 2014

SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
ING. FABIÁN BOYERAS

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. para poner en su conocimiento el estado de avance de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento, como Ud. lo ha instruido, a lo establecido en el Artículo N° 54 de nuestra Constitución Provincial, en la Ley provincial N° 272, en el Artículo N° 23 de la Ley provincial N° 859, en el Decreto provincial N° 2.603/98 y en la Resolución SDSyA N° 152/14. Asimismo se responde respecto a la posibilidad de realizar una campaña de trabajo como lo han solicitado el Subsecretario de Catastro Provincial, la Directora General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el Director General de Recursos Hídricos y el Director de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Como es de su conocimiento, la Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística (**RPIE**) fue establecida en el Artículo N° 54 de la Constitución Provincial que declara como patrimonio intangible y permanente de los fueguinos a la Isla de los Estados, al archipiélago de Año Nuevo, donde se encuentra la Isla Observatorio y a los islotes adyacentes. Posteriormente, ratificando lo establecido en el Artículo N° 54, en el año 1996 mediante la Ley Provincial N° 272 se crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.P.A.N.P) que incluye, además de otras 5 áreas, a la Isla de los Estados y los mencionados islotes.

A continuación realizaré algunas observaciones respecto a las Notas N° 503/14; N° 1561/14 (LETRA: DGCeIT); N° 30/14; N° 527/14 y N° 944/14 correspondientes a la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la Dirección General de Catastro e Información Territorial, la Dirección de Asuntos Legales, la Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y a la Dirección General de Recursos Hídricos todas dependientes de esta Secretaría, con excepción de la Dirección General de Catastro e Información Territorial dependiente del Ministerio de Economía.

Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad:

Según lo establecido en el Artículo N° 23 de la Ley Provincial N° 859 la SDSyA es la Autoridad de Aplicación para la administración del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas obrando la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad como área de gestión técnica.

La gestión de la RPIE requiere la concreción de un Plan de Manejo o Plan de Gestión que "establecerá políticas, las que fijaran la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

FOLIO 104

FOLIO 108

actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones". Hasta tanto dicho Plan de Manejo no este elaborado, la actividad turística en el área protegida se encuentra prohibida mediante el Decreto Provincial N° 2.603/98.

La imposibilidad de desarrollar un tipo de turismo ambientalmente adaptado a las condiciones de la RPIE implica una situación negativa para la administración del área protegida, especialmente por la pérdida de recursos económicos genuinos que solventen las gestiones. Como es de su conocimiento, hemos recibido más de una solicitud por escrito por parte de buques de pequeño porte que prestan servicios turísticos y que operan regularmente en el ámbito antártico y de las islas del Atlántico Sur (Malvinas y Georgias). Estos buques turísticos, como es el caso del "*Ushuaia*", perteneciente a la empresa Antarpply y el "*Explorer*" perteneciente al grupo National Geographic – Lindblad Expeditions, tienen una capacidad de entre 100 y 200 pasajeros, realizan el denominado *turismo científico* y actualmente recalan en las Islas Georgias del Sur y Malvinas. Dichas islas tiene características, en cuanto al atractivo turístico, similares a las Islas de los Estados, pero la desventaja de encontrarse considerablemente más aisladas, dificultando considerablemente su acceso. La administración que ha ocupado ilegítimamente dichas islas pertenecientes al Territorio Provincial al igual que la RPIE, cobran una visa de desembarco del orden de las 180 libras por persona y unos 8.000 dólares adicionales por embarcación. Estos recursos, según la información que pudimos obtener del sitio Web oficial, son luego invertidos en la conservación ambiental de dicho archipiélago y también de las Islas Malvinas. Considero que un modelo similar de administración puede ser plenamente desarrollado en la RPIE, ya que como Ud. bien sabe tiene condiciones excepcionales para el turismo de baja escala y presenta características únicas a nivel global por la calidad ambiental, la biodiversidad, la belleza escénica y su patrimonio histórico y cultural. Por medio del desarrollo de un turismo ordenado, acotado a la expresión que genere el mínimo impacto ambiental posible, se pueden generar recursos para verter en su manejo y conservación y esto es según mi criterio imprescindible ya que el solo acceso a la RPIE implica un ingreso significativo de fondos para el mantenimiento del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

La Directora General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en su Nota N° 503/14 LETRA DGAPyB, expresa que el proceso de desarrollo del Plan de Manejo se encuentra en una etapa avanzada con lo cual se viene acatando lo instruido en la Resolución SDSyA N° 152/14. No obstante sostiene que para la concreción del Plan es necesario obtener datos de terreno. Además, es necesario realizar trabajos de acondicionamiento y renovación de infraestructura existente por lo que manifiesta la importancia de realizar una campaña de trabajo a la RPIE.

Asimismo, respecto a las acciones que se vinculan con la conservación, es necesario establecer una línea de base que permita determinar cuál es el impacto que están generando en la RPIE la fauna exótica introducida, especialmente en lo que hace a los grandes rumiantes cuyo efecto predecible es la transformación de los sistemas forestales en pastizales, páramos o desiertos.

La Nota N° 503/14 finalmente plantea que es prioritario que el Gobierno de la Provincia comience a tener presencia efectiva en el terreno para reafirmar su rol de Autoridad de Aplicación.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

FOLIO 105

FOLIO 109

Objetivos perseguidos mediante una campaña de trabajo a la RPIE:

- Relevamiento de datos imprescindibles para la elaborar el Plan de Manejo de la RPIE.
- Acondicionamiento y renovación de infraestructura y equipamiento para el futuro desarrollo turístico de la RPIE.
- Monitoreo de las poblaciones de especies exóticas introducidas y su impacto sobre la flora y la fauna nativa.
- La campaña permitirá el acceso de personal jerárquico de la DGAPyB.
- Por primera vez, desde su creación hace ya 23 años, un Guardaparque Provincial se hará presente en la RPIE.

Dirección General de Catastro y Ordenamiento Territorial (Ministerio de Economia)

No obstante la indiscutible condición de Área Protegida Provincial que posee el archipiélago liderado por la Isla de los Estados de acuerdo al Artículo 54 de la Constitución Provincial y de su jurisdicción, la situación dominial de la RPIE tiene un cierto nivel de indefinición como lo manifiesta el Director General de Catastro en su nota N° 1561/14. En dicho informe se adjuntan documentos de dominio en los cuales puede verse que la Isla de los Estados fue registrada en el año 1980 a nombre del Superior Gobierno de la Nación Argentina y el grupo de las Islas Año Nuevo a nombre del Estado Nacional Argentino (Armada Nacional). Asimismo, cita textualmente el Artículo N° 15 de la Ley de provincialización N° 23.775 en el cual determina que *"Pasarán al dominio de la nueva Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquellos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por Ley de la Nación dictada dentro de los tres (3) años de promulgada la presente"*.

De aquí surgen dos consideraciones de gran importancia para evaluar la cuestión dominial de la RPIE. En el caso de la Isla de los Estados propiamente dicha, con alrededor de 50 mil hectáreas, se encuentra registrada a nombre del Gobierno de la Nación, en tanto que el grupo de islas Año Nuevo, de menor superficie, se encuentra a nombre de la Armada Nacional. En este sentido nos encontramos frente a datos de gran trascendencia ya que en las reuniones que se mantienen en el ámbito de la Comisión Asesora Isla de los Estados, la Armada Nacional ha manifestado en reiteradas oportunidades su condición de "titular" de todo el conjunto de islas, incluida la Isla de los Estados. Y esto, como demuestran los documentos adjuntos, es erróneo.

En segúndo lugar, y vertiendo aquí una opinión fundada en el análisis detallado de las leyes, convenios, decretos y otros documentos históricos vinculados con el dominio y la titularidad, y especialmente a partir del Artículo N° 15 antes citado, no existe ninguna Ley que se haya promulgado con el fin de reservar para el dominio nacional a la RPIE dentro del plazo de tres años establecido por la Ley 23.775. Por otra parte, respecto a los Convenios N° 1311/94 y 1500/94 celebrados entre la Nación y la Provincia, constituyen un **pre-acuerdo** el cual a mi criterio ha mantenido en vilo la instrumentación efectiva en la RPIE de lo establecido en el Articulo N° 54 de nuestra Constitución y de la Ley Provincial N° 272.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

El uso histórico y actual que ha ejercido la Armada Nacional en la RPIE es muy limitado, especialmente en lo que hace a la ocupación del espacio. El 19 de Agosto del corriente año la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiv. realizó el Primer Taller de Trabajo para la Elaboración del Plan de Manejo de acuerdo a lo establecido en la Resolución SD 152/14 invitando a todos los actores del ámbito provincial y nacional a exponer qué actividades y acciones desarrollan actualmente en la RPIE. Cabe destacar que la Armada Nacional realizó una exposición muy breve (menos de 5 minutos) en la cual dejaron constancia de que su actividad o usos en la Isla de los Estados se resume a la permanencia de dos agentes en un destacamento ubicado al fondo del fiordo Puerto Parry. Las capacidades para el control de la navegación según lo manifestaron son muy limitadas, especialmente a partir de la falta de sostenimiento del radar ubicado en Isla Observatorio, instrumental que fue aportado por el Gobierno de la Provincia. Una de las principales limitaciones para el control marítimo es la ausencia de una embarcación permanente en Puerto Parry. En resumidas cuentas, no existe ni existió razón o uso alguno que pueda justificar la pretensión dominial por sobre las más de 50 mil hectáreas que abarca la Isla de los Estados y menos aún en las islas e islotes adyacentes.

Debe entenderse que el espíritu del Artículo N° 15 de la Ley 23.775 cuando refiere a *"exceptuar del traspaso al dominio provincial a aquellos bienes destinados actualmente a un uso o servicio público nacional"* refiere a bienes, incluidas fracciones de tierra o parcelas que se encontraban bajo un nivel de actividad o usufructo realmente efectivo. Me refiero aquí por ejemplo a los edificios de los entes nacionales como ser el Correo Argentino, SENASA, CADIC, etc. y parcelas, dentro del ejido municipal de Ushuaia, como la nomenclada **E3 1h** donde se encuentra actualmente la Base Naval o la **I 3 4** donde se encuentra la pista de aterrizaje ubicada junto a Punta Observatorio en la península Ushuaia que naturalmente, en instancias de la provincialización no era razonable que se transfirieran al dominio provincial. Éste claramente no es el caso de la RPIE, conformada por un conjunto de islas que suman más de 50 mil hectáreas y que constituyen un importantísimo factor de desarrollo para la Provincia como claramente lo establece nuestra Constitución Provincial.

Cabe aclarar que los títulos mencionados, inscriptos en el Registro de la Propiedad, están basados en una mensura rudimentaria, que carece de precisión. Entre los errores más significativos puede mencionarse la diferencia del orden de las 2.000 hectáreas o superior respecto a la superficie que se ha calculado actualmente para la Isla de los Estados utilizando metodologías más modernas. Se trata de una descripción muy básica de los límites definiendo las proporciones físicas de la parcela en el orden de los kilómetros, sin otros elementos descriptivos, que entre otros aspectos, consideren los accidentes geográficos como ser fiordos, bahías, penínsulas, todos, sumamente abundantes en la RPIE. Todo indica que la base cartográfica que da origen a los títulos es muy expeditiva y carece de la precisión requerida para una instancia de discusión dominial. Tampoco resultaría de utilidad como apoyo para los fines de planificación y ordenamiento que persigue la Provincia.

Respecto a la Nota N° 30/14 remitida por la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría contiene apreciaciones acertadas pero parciales ya que no consideró los registros de titularidad antes mencionados. Sin embargo constituye un aporte importante para el análisis de la cuestión dominial ya que desde el punto de vista jurídico, incluye un compendio y análisis de la normativa más relevante en este respecto y por ello su inclusión en el expediente.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

107

FOLIO 111

Objetivos perseguidos mediante la realización de la campaña:

- Generación de un nuevo plano de mensura en base a trabajos de relevamiento total y utilización de dispositivos GPS diferenciales de doble frecuencia con precisión submétrica.
- Generación de cartografía de muy alta precisión que permitirá la confección de planos de base para todo tipo de trabajos de manejo de la RPIE.
- Definir la pretensión dominial por parte de la Armada Nacional.
- La zonificación de los bosques nativos y su inclusión en el Ordenamiento Territorial determinado por la Ley Prov. N° 869 podrá ser ajustado al catastro oficial provincial.
- La materialización de infraestructura, como ser un refugio para el personal que desarrolle trabajos en la RPIE y equipamiento para el desarrollo de actividades turísticas y científicas requiere una previa definición dominial. En este sentido, y en tanto exista la pretensión dominial de la Armada en un contexto de carencia de información catastral oficial, no es razonable edificar ninguna obra en el terreno.

Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo:

La Ley Nacional N° 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos se encuentra vigente desde el año 2007. A partir de la sanción de dicha Ley, las Provincias están obligadas, para adherirse, a realizar el ordenamiento territorial o clasificación de los bosques según las categorías que estipula la misma. La presente Ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos. En el año 2011 se sanciona la Ley Provincial N° 869 que es complementaria de la citada Ley Nacional y establece el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos. Mediante esta Ley se zonificaron los bosques existentes en la isla de Tierra del Fuego en las tres categorías de manejo y conservación determinadas por la Ley Nac. 26.331. Sin embargo los bosques nativos de la Isla de los Estados no fueron incluidos en el Ordenamiento Territorial de la Ley 869. Según el Capítulo 11, Artículo N° 37 de la Ley Forestal Provincial N° 145 se

108

FOLIO 214

establece que la Autoridad de Aplicación forestal de la provincia es la Dirección General de Bosques (DGB) dependiente de esta Secretaría. Asimismo el área de gestión técnica que tiene a cargo la ejecución de los proyectos de ordenamiento de bosques es la Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos la cual es parte de la DGB. Dicha Dirección mediante la Nota N° 527 LETRA U.E.P.P.F expone que en la actualidad el Inventario Forestal, aprobado mediante el Decreto Provincial N° 2.502/02, se encuentra incompleto y que en el mismo no están incluidos los bosques nativos de la RPIE. En las campañas de relevamiento a partir del año 1995 no se contó con información de base de las Islas de los Estados ni se se tuvo oportunidad de acceder físicamente a la región para realizar trabajos en terreno. Nuevamente en el año 2012, a partir de la Ley 869, los bosques fueron zonificados para dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 26.331 pero sin incluir a los bosques de la RPIE debido a la imposibilidad de acceder y realizar trabajos en terreno.

En este sentido, y considerando además el hecho que no se ha desarrollado en la historia de la Provincia ningún censo de vegetación en la RPIE, existen motivos sumamente importantes para la realización de una campaña que permita recabar la información faltante que impiden incluir a los bosques nativos de la RPIE en el Inventario y el Ordenamiento Forestal de la Provincia. Según lo expresado por el Director en la nota N° 527 el censo de vegetación además permitirá generar información imprescindible para la concreción del Plan de Manejo. En otro orden de cuestiones, la inclusión de los bosques en el Ordenamiento Territorial permitirá aumentar los fondos que se perciben anualmente devenidos de la Ley Nacional N° 26.331.

Objetivos perseguidos mediante la realización de la campaña:

- Inclusión de los bosques nativos de la RPIE en el Inventario Forestal de la Provincia.
- Zonificación e inclusión de los bosques al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos determinado por la Ley Provincial N° 869 y la Ley Nacional N° 26.331.
- Realización de un relevamiento de los distintos estratos para la realización de un mapa de vegetación que será un insumo necesario para la gestión de la RPIE.
- Confección de un Sistema de Información Geográfico de la RPIE.
- Evaluación preliminar del estado de alteración en la vegetación autóctona ocasionado por la fauna exótica.

Dirección General de Recursos Hídricos:

La Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH) tiene la función de "realizar el relevamiento, inventario, estudio, planificación, administración y control de los recursos hídricos e hidrobiológicos de la Provincia a fin de lograr su aprovechamiento integral y racional".

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

FOLIO Nº 113

Debido a las difíciles condiciones climáticas y la complejidad logística y técnica para el acceso a la RPIE la DGRH, al igual que las restantes áreas técnico-profesionales de esta Secretaria, no ha logrado implementar en la historia de la Provincia ninguno de los programas diseñados para dar cumplimiento a sus misiones y funciones en el ámbito de la RPIE. Por tanto a la fecha no se cuenta con datos provinciales de ninguna índole que permitan una caracterización hidrobiológica de la Reserva. Es así que la DGRH entiende necesaria la realización de una campaña de trabajo que les permita comenzar con el desarrollo de los programas que se detallan en la Nota N° 944/14 LETRA D.G.R.H. En especial en lo concerniente a la extensión del Sistema de Información Hídrica, mediciones hidrométricas y de la calidad de las aguas.

Objetivos perseguidos mediante la realización de la campaña:

- Ampliación del Sistema de Información Hídrica de Cuencas (SIHC) en esta región del Territorio Provincial que a la fecha no ha sido relevada.
- Primer relevamiento para evaluar los recursos hídricos de la RPIE acorde al Plan Hídrico Provincial (PHP).
- Mediciones de parámetros básicos para la realización de una caracterización primaria de los cursos y cuerpos de agua. Asimismo se podrá establecer una línea de base de estos parámetros y comenzar a realizar un seguimiento temporal.
- Monitoreo del impacto generado por las especies invasoras en los sistemas hidrológicos de la RPIE.
- Apoyo al proceso de toma de datos geodésicos para la realización de la mensura catastral de la RPIE.

Documentación Audiovisual y Comunicación Institucional:

Existe una gran carencia de material audiovisual, en especial de fotografías y filmaciones de calidad profesional, de la RPIE. El escaso material que existe o bien ha sido realizado hace varios años o pertenece a otras instituciones no gubernamentales con lo cual no puede ser utilizado para trabajos de difusión institucional. Asimismo el registro por medio de la fotografía y la documentación fílmica constituye en sí un importante insumo de trabajo para la consecución de los objetivos que han planteado las Direcciones anteriormente. Por ejemplo en lo que hace al censado de la vegetación, la determinación del impacto generado por la fauna exótica, el registro de especies de flora y fauna en general, el estado físico del patrimonio histórico-cultural, etc.

Por ello a los objetivos antes planteados debe sumarse los que se vinculan con la documentación, difusión y comunicación por medios audiovisuales lo cual permitirá:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

FOLIO 110

FOLIO 2M

Objetivos perseguidos mediante la realización de la campaña:

- Generación de un banco de imágenes y registros fílmicos actualizado y de propiedad del Gobierno de la Provincia. Estos archivos entre otros importantes usos, podrán utilizarse para la difusión en el ámbito turístico potenciando el desarrollo de esta actividad genuina en la RPIE.
- Realización de un documental de la Campaña que permita difundir internamente en el ámbito gubernamental y también a la comunidad los trabajos y gestiones que la Provincia esta realizando en la RPIE.
- Registro detallado y actualizado del estado del patrimonio histórico-cultural.
- Registro detallado del efecto que ocasionan las especies exóticas introducidas en el ecosistema de la RPIE.
- Registro de las especies de flora y fauna autóctona propias de la RPIE

Conclusión

De acuerdo al desarrollo hasta aquí realizado, y en función de las notas e informes elevados por las correspondientes áreas técnico-profesionales de esta Secretaría y de la Subsecretaría de Catastro Provincial dependiente del Ministerio de Economía, se considera necesario el acceso físico a la RPIE que permita la consecución de los múltiples e importantes objetivos antes listados.

Por ello se ha planificado una Campaña de trabajo la cual, por razones de índole climática y de disponibilidad de los equipos técnicos debe realizarse durante el mes de Octubre del corriente año. Entrada la temporada estival el clima se torna sumamente inestable en la región de las Islas de los Estados ocasionando muchas dificultades y riesgos innecesarios para el acceso marítimo. Especialmente para embarcaciones de pequeño porte.

Se considera que es necesario comisionar a un equipo técnico-profesional multidisciplinario integrado por agentes de las Direcciones antes mencionadas y por al menos un funcionario de la Subsecretaría de Catastro Provincial. Debido a cuestiones de índole operativa, y las limitadas plazas que existen en las embarcaciones que ofrecen el servicio de traslado a la zona de trabajo que se podrían costear con fondos propios de la SDSyA, el esquema ideal es la conformación de un equipo de dos personas por área. Sin embargo, luego de realizar un trabajo de planificación con los respectivos Directores y de la definición del personal disponible se ha llegado a la siguiente nómina para la conformación del equipo multidisciplinario:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

FOLIO 114

FOLIO 115

Nómina de agentes propuestos para la realización de la Campaña

NOMBRE COMPLETO: **EDUARDO ANSELMO VILLA**
DNI: 10.525.380
NUMERO DE LEGAJO: 10525380/00
ÁREA DE GOBIERNO: Subsecretaría de Catastro Provincial – Ministerio de Economía
CARGO Y O FUNCIÓN: Subsecretario de Catastro Provincial

NOMBRE COMPLETO: **MARIA LUISA CARRANZA**
DNI: 25.134.794
NUMERO DE LEGAJO: 25134794/01
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad - SDSyA
CARGO Y O FUNCIÓN: Directora General.

NOMBRE COMPLETO: **LEONARDO LUIS COLLADO**
DNI: 20.014.154
NUMERO DE LEGAJO: 20014154/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Bosques – SDSyA.
CARGO Y O FUNCIÓN: Director de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

AGENTE: **RODRIGO JAVIER ITURRASPE**
DNI: 26.233.679
NUMERO DE LEGAJO: 26233679/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Recursos Hídricos - SDSyA
CARGO Y O FUNCIÓN: Jefe de Departamento de Sistemas de Información Hídrica

NOMBRE COMPLETO: **JORGE ARIEL ALBERTO TROCHE**
DNI: 29.813.865.
NUMERO DE LEGAJO: 29813865/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiv. – SDSyA.
CARGO Y O FUNCIÓN: Guardaparque

NOMBRE COMPLETO: **ERIO DOMINGO CURTO**
DNI: 18.463.910
NUMERO DE LEGAJO: 18463910/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiv. – SDSyA.
CARGO Y O FUNCIÓN: Técnico.

NOMBRE COMPLETO: **MARIANO ANDRÉS DE ANTUENO**
DNI: 26.509.036
NUMERO DE LEGAJO: 26509036/00
ÁREA DE GOBIERNO: Secretaría de Comunicación Institucional
CARGO Y O FUNCIÓN: Coordinador de diseño y realización audiovisual.

NOMBRE COMPLETO: **ANABELLA FLAVIA BONOMI**
DNI: 30.308.802
NUMERO DE LEGAJO: Agente Contratado por la DGB
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Bosques - SDSyA
CARGO Y O FUNCIÓN: Gestión de Planes de Manejo y Conservación de Bosque Nativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

FOLIO 112

FOLIO 116

Se considera que el equipo antes listado tendrá las capacidades intelectuales y físicas para lograr la consecución de los objetivos propuestos para la Campaña.

Respecto a la extensión temporal, según las reuniones mantenidas con los Directores y Agentes propuestos para la campaña y una serie de consultas realizadas a referentes de la navegación y del CADIC, se ha determinado que la extensión temporal ideal del viaje es de 15 días. Sin embargo, por cuestiones de índole climática, es necesario contar con un margen de uno o dos días tanto para el zarpe hacia la Isla como para el retorno al puerto de Ushuaia con lo cual es necesario reservar para la Campaña un total de 17 jornada.

Asimismo, será necesaria la incorporación de un fotógrafo profesional que pueda complementar el trabajo realizado por el Agente Mariano De Antueno quien se encargará de las filmaciones para documentar la Campaña. Para ello se han realizado averiguaciones y no se cuenta con un fotógrafo profesional en el ámbito del Gobierno Provincial que posea las características que se requieren para la Campaña por lo que será necesario incorporar un fotógrafo independiente que acredite título profesional, seguro de vida propio y en lo posible que pueda realizar el trabajo sin fines de lucro donando el material registrado al Gobierno Provincial aunque conservando la autoría.

Respecto a la embarcación para realizar el traslado marítimo hasta y en la RPIE, lo más adecuado es un velero equipado con motor para la propulsión que pueda trasladarse aprovechando ambos medios de energía. El mismo además debe contar con por lo menos una embarcación de apoyo semirrígida que permita el traslado desde la embarcación a la costa y viceversa. Asimismo la misma será de gran utilidad para trasladarse en distancias menores a lo largo de la línea de costa.

Respecto a la capacidad o plazas con las que el mismo debe contar y de acuerdo a la nómina presentada, se requiere de una embarcación que sea capaz de trasladar a 10 personas incluyendo instalaciones que permitan el pernocte a bordo.

Finalmente el capitán debe indiscutiblemente tener amplia experiencia en la navegación por las aguas del canal de Beagle, el estrecho de Le Maire, el pasaje de Drake y la región marítima circumpolar en general.

Luego de realizar una serie de averiguaciones en conjunto con los Directores de las áreas vinculadas a la campaña se ha llegado a la conclusión de que la embarcación ideal para la realización de la campaña es el barco Sarah W. Vorwerk cuyo capitán es el Sr. Henk Boersma (http://www.sarahvorwerk.net/en/home). Este barco es el que utiliza con gran frecuencia el CADIC para sus campañas en la RPIE y tenemos las mejores referencias respecto a las condiciones físicas de la embarcación, su seguridad, y la indiscutible experiencia del capitán.

Dicha embarcación, con 28 toneladas de desplazamiento y 16.5 metros de eslora, cuenta con un total de 10 plazas y está equipada con un motor diésel de 190 HP y seis cilindros de la firma Mercedes Benz, dos embarcaciones semirrígidas complementarias para la navegación y en cuanto al aprovechamiento eólico, cuenta con un velamen tipo Scooter mono mástil. Asimismo en su bodega tiene capacidad adecuada para transportar el equipamiento necesario para los trabajos de la campaña como ser herramientas manuales,

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

FOLIO 113

FOLIO Nº 17

bolsas de cemento, aditivos para la elaboración de hormigón, estacas, trípodes, gps, equipamiento de campamento, vestimenta, alimentos, etc. El capitán ha realizado viajes en esta embarcación a las Islas de los Estados en más de 10 oportunidades efectuando su circunnavegación en seis ocasiones. Tiene un detallado conocimiento de la geografía de las Islas de los Estados y del clima y las corrientes marinas propias de este sector.

Respecto a los costos que demandaría contratar la embarcación para realizar la Campaña, es importante consignar que el capital de esté velero ha manifestado su predisposición por escrito a realizar el viaje obteniendo a cambio un monto razonable de combustible tal lo indica en la nota que le ha cursado el pasado 18 de Septiembre del corriente año. Se calcula un gasto de combustible promedio de 1500 litros diarios considerando una navegación exclusivamente impulsada a motor y en las condiciones climáticas más adversas.

Finalmente, si Ud. considera necesario que el equipo de la Campaña este integrado también por un representante del equipo de gestión política, le manifiesto que me encuentro en condiciones para realizar el viaje.

Reiterando mi total apoyo a los objetivos de trabajo para la gestión de la RPIE manifestados por los Directores en sus respectivas notas y afirmando las grandes potencialidades que tiene esta Reserva Provincial como factor de desarrollo para todos los fueguinos, espero se pueda dar efectiva instrumentación a la Campaña proyectada.

Sin más, aprovecho para saludar a Ud. cordialmente.

A su consideración,

LIC. MÁXIMO LOBO
SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
SALIO
16 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Ushuaia, 18 de Septiembre de 2014

FOLIO 114

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
18 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 14:30 N° 2183

FOLIO 118

Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ing. Fabían Boyeras

Me dirijo a Ud. a fin de manifestarle que mi embarcación, Sarah W. Vorwerk, se encuentra en plenas condiciones de realizar el traslado hacia y en la Reserva Provincial Isla de los Estados (RPIE) y que he realizado viajes de similares características a las que se planifican para la Campaña proyectada para el mes de Octubre del corriente año en reiteradas oportunidades. He realizado el traslado vía marítima en esta embarcación de mi propiedad de quipos científicos pertenecientes al Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) en cuatro oportunidades a la Isla de los Estados circunnavegando la mencionada Isla y los islotes adyacentes en al menos 6 oportunidades. Para referencia de los viajes que aquí menciono puede contar con la opinión del Dr. Adrián Schiavini integrante del CADIC si Ud. lo cree conveniente.

Quiero manifestar por medio de esta nota la decisión, si Ud. lo considera correcto y de acuerdo a lo dialogado y consultado oportunamente, de realizar el traslado hacia y en la RPIE del equipo multidisciplinario integrado por 10 personas obteniendo a cambio un volumen de combustible a razón de 1500 litros/día sin otro arancel y costo adicional para la navegación.

Durante las reuniones que he mantenido con los integrantes del equipo que proyecta realizar la Campaña de trabajo he tomado conocimiento de los objetivos y misiones las cuales considero desde lo personal como muy positivas y beneficiosas para la Provincia.

Sin más aprovecho la ocasión para saludar a Ud. quedando a disposición y esperando se concrete la Campaña planificada pudiendo colaborar con la embarcación como medio de acceso a la RPIE.

H.G. Boersma

Henk Boersma

B/L OJ 4HKO

del registro de esta Jurisdicción y

FOLIO Nº 119

USHUAIA,

VISTO el Expediente Nº 16507SD/14, ~~la Ley Nacional Nº 23.775, el Artículo 54 de la Constitución Provincial, la Ley Provincial Nº 272, la Ley Provincial Nº 313, la Ley Nacional Nº 26.552, el Decreto Provincial Nº 2.603/98 y la Resolución SDSyA Nº 152/14.~~

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 23.775 ~~provincializa el~~ de provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, modificada por su par nº 26552

~~Que la Ley Nacional Nº 26.552, modificatoria del Artículo Primero de la Ley Nacional Nº 23.775~~ establece los límites de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dentro de los cuales se encuentra la Isla de los Estados.

Que la Isla de los Estados, las Islas de Año Nuevo e islotes adyacentes constituyen una Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística (RPIE), según lo establece el Artículo 54 de la Constitución Provincial.

Que la Ley Provincial Nº 272 ~~crea~~ mediante ... se crea ... el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, en el que se encuentra incluida la RPIE y cuya Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (SDSyA).

Que la Ley Provincial Nº 313, modificada por su par nº 349, rige la administración y disposición de las Tierras Fiscales Provinciales ~~y determina que son Tierras Fiscales Provinciales todos los bienes inmuebles que no se encuentren en el dominio~~ privado de las personas físicas o jurídicas ~~conforme a las disposiciones legales vigentes, ubicados fuera de los ejidos municipales o comunales, las pertenecientes al Estado Nacional o a los entes descentralizados cuya transferencia a favor de la Provincia se hubiere efectivizado por Ley Nacional Nº 23.775.~~

Que ~~mediante~~ el Decreto Provincial Nº 2.603/98 se restringió el desembarco y tránsito de personas con ~~otros~~ fines turísticos ~~que no sea el científico~~ en la RPIE, hasta tanto se elabore el Plan de Manejo correspondiente para la Reserva (Fs. 7/8), con la excepción de lo previsto para humanos con fines de investigación científica

Que mediante la Resolución SDSyA Nº 152/14 se aprueba el cronograma de trabajo propuesto para la elaboración del Plan de Manejo de la RPIE (Fs. 2/6).

~~Que~~ la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad (SDSyA) ha ~~generado~~ la nota Nº 503/14 LETRA: DGAPyB en su carácter de área de gestión técnica de las ~~Reservas~~ Naturales Provinciales.

~~Que en el mismo se manifiesta que para la concreción del Plan de Manejo de la RPIE es necesario acceder físicamente para relevar datos y lograr una presencia efectiva en el terreno según lo establecido~~ en la Ley Provincial Nº 272.

Que mediante una campaña de trabajo en campo se posibilitará el ~~acondicionamiento~~ de instalaciones preexistentes y la ejecución de nuevas ~~obras~~ y cartelería en vista al futuro uso turístico controlado.

Que la Dirección General de Catastro e Información Territorial, dependiente del Ministerio de Economía, ha manifestado en su Nota Nº 1561/14 que es indispensable la

Que la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo y la Dirección General de Recursos Hídricos, todas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, han manifestado la necesidad de realizar tareas de relevamientos y inventarios, entre otros, en la RPIE respectivamente a fs. 34, 39/40 y 35/38, ...

realización de un relevamiento total con apoyo en campo para avanzar en la regularización dominial, para la ampliación de la Red Geodésica Provincial y para la generación de cartografía oficial de alta precisión (fs. 41/42).

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo (SDSyA) mediante Nota N° 527/14 LETRA: U.E.P.P.F. manifiesta la imperante necesidad de realizar trabajos de relevamiento a campo que permitan completar el Inventario Forestal Provincial y zonificar los bosques nativos incluyéndolos en el Ordenamiento Territorial determinado por la Ley Provincial N° 869 y la Ley Nacional N° 26.331 (fs. 39/40).

Que la Dirección General de Recurso Hídricos (SDSyA) mediante la Nota N° 944/14 LETRA: DGRH en su carácter de autoridad hídrica provincial tiene como misión el relevamiento, inventario, estudio, planificación, administración y control de los recursos hídricos e hidrobiológicos de la Provincia a fin de lograr su aprovechamiento integral y racional (fs. 35/38).

Que de acuerdo a lo expuesto surge la necesidad de caracterizar los cuerpos y cursos de agua de la RPIE tanto en cantidad como en calidad.

Que a fin de poder realizar los trabajos y objetivos ~~antes~~ requeridos enumerados y en especial en la determinación de puntos geodésicos, la materialización de mojones, y la mensura del archipiélago, resulta necesario realizar una campaña para el traslado y permanencia temporal de un equipo técnico multidisciplinario a la RPIE cuyos integrantes se detallan en el Anexo I del presente.

Que las características de los trabajos planificados, sumados a las dificultades impuestas por los rasgos topográficos y climáticos propios de la RPIE, requerirán 18 jornadas de trabajo intensivo por lo que la campaña se desarrollará desde el 6 al ~~28~~ 23 de Octubre de 2014, ambos inclusive. → Verificar

Que las erogaciones a efectuar en el marco de la campaña representan un gasto no habitual que se aparta de los procedimientos de adquisición ordinarios por la naturaleza de la campaña planificada por lo que resulta necesario exceptuar del procedimiento a los gastos correspondientes a combustibles, víveres, materiales y baterías para el equipamiento electrónico, correspondiendo utilizar la modalidad Anticipo con cargo a Rendir

Que los objetivos propuestos para la campaña son de gran interés para el desarrollo provincial y reafirman el ejercicio efectivo de soberanía sobre todo el Territorio Provincial.

Que ha tomado la intervención pertinente la Secretaría Legal y Técnica mediante Dictamen N° ...../2014 (fs. xx) → Informe

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

Que el monto solicitado resulta superior al límite establecido en el Decreto Jurisdiccional de Compras N° 3624/10 modificado por su similar N° 944/14.

Que a fs. ... consta respaldo presupuestario, suma que proviene de la ...

Que a fs. xx obra la data de 376/14 del Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, mediante la que se solicitó una excepción a la normativa vigente a los fines de efectivizar un Anticipo con cargo a rendir por la Suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000).

Que por lo expuesto corresponde exceptar de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución C.G.A. 18/12 al anticipo con cargo a rendir descripto.

FOLIO 120

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés provincial la Campaña a la Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística Isla de los Estados, Islas de Año Nuevo e islotes adyacentes (RPIE), a realizarse entre los días 6 al 23 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Comisionar a los funcionarios y agentes detallados en el Anexo I del presente a trasladarse por vía marítima a la RPIE para participar de dicha campaña.

ARTÍCULO 3°.- Exceptuar ~~por única vez~~ a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Contaduría General N° 18/12 respecto al monto máximo permitido para el otorgamiento de un Anticipo con Cargo a Rendir, ~~como así también la ejecución de los gastos a cubrir, que demande la presente campaña.~~

ARTÍCULO 4°.- ~~Autorizar a la Secretaría de~~ Desarrollo Sustentable y Ambiente a la ~~apertura de un Anticipo con Cargo a Rendir de hasta la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($.250.000,00).~~

ARTÍCULO 5°.- ~~Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán afrontados con los fondos provenientes de las Cuentas Corrientes N° 1710602/5, N° 143264 y N° 113185 todas del Banco de Tierra del Fuego e imputados~~ a las partidas presupuestarias UGG 696, UGG 8947 Incisos 002 y 003 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.-

DECRETO N° /2014.-

BORRADOR

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO I

NÓMINA DE ~~AGENTES~~ COMISIONADOS

FOLIO N° 122

118

> Sólo personal de planta y político

NOMBRE COMPLETO: **MÁXIMO LOBO**
DNI: 27.364.824
NUMERO DE LEGAJO: 27364824/00
ÁREA DE GOBIERNO: Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (SDSyA)
CARGO Y O FUNCIÓN: Subsecretario de Políticas de Desarrollo.

NOMBRE COMPLETO: **EDUARDO ANSELMO VILLA**
DNI: 10.525.380
NUMERO DE LEGAJO: 10525380/00
ÁREA DE GOBIERNO: Subsecretaría de Catastro Provincial – Ministerio de Economía
CARGO Y O FUNCIÓN: Subsecretario de Catastro Provincial

NOMBRE COMPLETO: **MARIA LUISA CARRANZA**
DNI: 25.134.794
NUMERO DE LEGAJO: 25134794/01
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad - SDSyA
CARGO Y O FUNCIÓN: Directora General.

NOMBRE COMPLETO: **LEONARDO LUIS COLLADO**
DNI: 20.014.154
NUMERO DE LEGAJO: 20014154/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Bosques – SDSyA.
CARGO Y O FUNCIÓN: Director de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

- Incorporar copia de DNI.
- Verificar nombres completos y N° de DNI.
- Corroborar cargos.

AGENTE: **RODRIGO JAVIER ITURRASPE**
DNI: 26.233.679
NUMERO DE LEGAJO: 26233679/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Recursos Hídricos - SDSyA
CARGO Y O FUNCIÓN: Jefe de Departamento de Sistemas de Información Hídrica

NOMBRE COMPLETO: **JORGE ARIEL ALBERTO TROCHE**
DNI: 29.813.865.
NUMERO DE LEGAJO: 29813865/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiv. – SDSyA.
CARGO Y O FUNCIÓN: Guardaparque

NOMBRE COMPLETO: **ERIO DOMINGO CURTO**
DNI: 18.463.910
NUMERO DE LEGAJO: 18463910/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiv. – SDSyA.
CARGO Y O FUNCIÓN: Técnico.

NOMBRE COMPLETO: **MARIANO ANDRÉS DE ANTUENO**
DNI: 26.509.036
NUMERO DE LEGAJO: 26509036/00
ÁREA DE GOBIERNO: Secretaría de Comunicación Institucional
CARGO Y O FUNCIÓN: Coordinador de diseño y realización audiovisual.

NOMBRE COMPLETO: **ANABELLA FLAVIA BONOMI**
DNI: 30.308.802
NUMERO DE LEGAJO: Agente Contratado por la DGB
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Bosques - SDSyA
CARGO Y O FUNCIÓN: ~~Gestión de~~ Planes de Manejo y Conservación de Bosque Nativo

No corresponde autorizar comisión !!

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

Ejercicio: 2,014

FOLIO 123

FOLIO 118

TIPO RESERVA DE CREDITO : Anticipos
RESERVA DE CREDITO Nro : 12187
AFECTADA A FONDO NRO : 00000
FECHA DE LA RESERVA : 15/09/14

Son $ 250,000.00

Fecha de Emision: 18/09/14

En Concepto de : Rva global Campaña I. Estados

FecMov	UGG	UGC	Inciso	Descripcion	Importe	Responsable
15/09/14	08947	0696	002	Bienes de Consu	250,000.00	Secretario de Desarrollo Sustentable y A

Total 250,000.00

Son Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100.-

ANDREA CASTIGLIONI
Directora
Apoyo y Control de Gestión
S.D.S. y A.

Impreso por Usuario: kcastiglio CASTIGLIONI Karina Andrea
Dia: 18/09/14 Hora: 14:42

GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

Ejercicio: 2,014

FOLIO 124 120

TIPO RESERVA DE CREDITO : Con Reposicion
RESERVA DE CREDITO Nro : 12401
AFECTADA A FONDO NRO : 01432
FECHA DE LA RESERVA : 18/09/14 Son $ 16,100.00

Fecha de Emision: 18/09/14

En Concepto de : Viaticos funcionario y agentes SDSYA Campaña Isla de los Estados

FecMov	UGG	UGC	Inciso	Descripcion	Importe	Responsable
18/09/14	08947	0696	003	Servicios No Pe	16,100.00	Secretario de Desarrollo Sustentable y A

Total 16,100.00

Son Pesos DIECISEIS MIL CIEN CON 00/100.-

KARINA ANDREA CASTIGLIONI
Directora
Ejecucion Progr. y Control de Gest.
S.D.S. y A.

Impreso por Usuario: kcastiglio CASTIGLIONI Karina Andrea
Dia: 18/09/14 Hora: 14:54

FOLIO 124

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 125

NOTA N°: 376 /14
LETRA: S.D.S. y A.
Ref. EXPTE. 16507-SD/14

USHUAIA, 17 SEP 2014

SECREARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Dra. Leila Giadas - Secretaria

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme Ud. a efectos de remitirle el proyecto de Decreto incluido en el expediente de referencia que, atento a lo dialogado oportunamente, ha de ser analizado legalmente por vuestra Secretaría.

Dicho expediente está constituido por una serie de informes técnicos que destacan la importancia y pertinencia de la realización de una campaña de trabajo a la Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística Isla de los Estados (RPIE).

Debido a cuestiones de índole climática, la campaña se ha planificado para el mes de octubre del corriente año ya que entrada la estación estival los vientos prevalecientes hacen la navegación hacia y en el entorno de la RPIE sumamente difícil y riesgosa, en especial para la embarcación de pequeño porte en la que se prevé realizar la expedición.

Como podrá verificarse a través del análisis de los distintos documentos que componen el expediente, nos es imprescindible comisionar a un equipo multidisciplinario a la RPIE para desarrollar trabajos vinculados a:

- Mensura, amojonamiento y cartografía de base catastral de alta precisión para proceder a la regularización dominial de las Islas de los Estados.
- Relevamiento de datos para la concreción del Plan de Manejo de la RPIE.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 122

FOLIO 126

- Inclusión de los bosques nativos de la Isla de los Estados en el Inventario Provincial.
- Zonificación e inclusión en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos determinado por la Ley Provincial N° 869 y la Ley Nacional N° 26.331.
- Relevamiento de datos hidrológicos para la caracterización de cursos y cuerpos de agua de la RPIE.
- Monitoreo de especies exóticas introducidas y su impacto en la fauna y la flora autóctonas.
- Mantenimiento y renovación de la infraestructura para fines turísticos y de conservación.

Con el fin de formalizar la campaña y dotarla de un adecuado marco institucional se ha elaborado un proyecto de Decreto el cual se adjunta para su evaluación. El proyecto cuenta con una serie de artículos que declaran a la campaña de trabajo de interés provincial, comisionan a los agentes para trasladarse por vía marítima en un lapso aproximado de dos semanas, exceptúa por única vez a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Contaduría General N° 18/12 respecto al monto máximo permitido para el otorgamiento de un anticipo con cargo a rendir a fin de cubrir los gastos que demande la presente campaña y de acuerdo a lo anterior, autorizar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente a la apertura de un anticipo hasta un total de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000,^{00}).

Sin más, esperando obtener una pronta respuesta, aprovecho para enviarle mis más cordiales saludos,

A su consideración,

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

123

Secretaría Legal y Técnica FOLIO Ushuaia

Cde. Expte. Nº 16507 - SD/14

Ushuaia, 23 SEP 2014

FOLIO Nº 127

SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE:

Vienen a esta Secretaría las actuaciones del corresponde, a efectos de tomar intervención sobre el proyecto de decreto glosado a fs. 115/118, por el que se dispondría declarar de Interés Provincial la campaña a la Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística Isla de los Estados, Islas de Año Nuevo e islotes adyacentes, a realizarse en el mes de Octubre del corriente año, y autorizar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente a la apertura de un Anticipo con Cargo a Rendir, exceptuándolo del monto máximo previsto a tal efecto.

Al respecto, se advierte que, sin perjuicio de que compete a la Sra. Gobernadora autorizar, mediante acto, una excepción del monto máximo establecido por el Decreto Provincial Nº 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 97 Inciso b), para los anticipos de cargos a rendir; previo a la suscripción del mismo, deberá tomar intervención el Sr. Ministro de Economía.

Asimismo, y dando cuenta que se pretende exceptuar la ejecución de los gastos a cubrir, de lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución C.G. Nº 18/12, deberá tomar intervención al respecto, el Sr. Contador General de la Provincia.

Luego, y en su caso, tras autorizarse las excepciones deberá proseguirse el trámite, conforme lo previsto por la Resolución precitada.

Por otra parte, se sugiere que obre en las presentes la anuencia de los superiores jerárquicos de las respectivas áreas donde presten servicios los agentes que integrarían la comitiva, incorporados en el Anexo I del proyecto (ver fs. 118).

Ahora bien, respecto de las personas afectadas a la Campaña, se sugiere nombrar a todas por un Anexo, y por otro indicar a quienes se les autoriza la Comisión de Servicios (tener presente que sólo se puede autorizar la comisión de personal de planta permanente y de funcionarios).

En este sentido, se deberá verificar si la reserva de fs. 120, referente a los viáticos, resulta suficiente. Para el otorgamiento de los mismos corresponde estarse a lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 2433/10 (Anexo III), e incorporar oportunamente las planillas pertinentes.

Además, deberá acompañarse copia de D.N.I. de todos los integrantes de la Campaña y acreditarse que todos ellos cuenten con el seguro pertinente.

Por otro lado, respecto de la embarcación y el titular de la misma, se deberán acreditar los antecedentes referidos en los actuados e incorporar documental tanto del responsable de la embarcación (D.N.I., seguros, habilitaciones para el tipo de navegación que se efectuará), como de la nave (titularidad, seguros, entre otros).

101

De igual manera, se sugiere verificar si resulta razonable el requerimiento de combustible efectuado a fs. 114.

Luego, en relación a los bienes/materiales que se adquirirían, los mismos deberán registrarse en el patrimonio provincial y gestionarse la carga patrimonial pertinente.

Por otra parte, corresponde verificar el plazo de duración de la Campaña y la fecha de inicio y finalización de la misma, dado que los mismos no se condicen.

En otro orden, se advierte que no constan todas las intervenciones ni de las áreas administrativas ni del Servicio Jurídico de esa Secretaría. Al respecto, se memora la vigencia de la Circular S.L.yT. Nº 04/10.

Por último, se recuerda que oportunamente deberá darse intervención a Auditoría Interna y al Tribunal de Cuentas.

INFORME S.L. y T. Nº 1986 /14.-

cjg

Dr. Fernando Andrés Vera
Subsecretario Legal y Técnico

124

FOLIO 128

Cde. Expte. N° 16507-SD/14

INFORME

En respuesta al segundo y tercer párrafo del Informe S.L.y T. N° 1986/14, se indica que:

1°.- Conforme con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Provincial 3124/10, se ha delegado en el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente la facultad de autorizar la constitución de Fondos Permanentes, Cajas Chicas y Anticipos con Cargo a Rendir con los fondos de afectación específicas provenientes de las Leyes Provinciales N° 55, 105, 211 y 294 y la Ley Nacional N° 24.922, en lo que respecta a esta Jurisdicción por resultar autoridad de aplicación de las citadas normas. Ratifica dicha competencia el Acuerdo Plenario N° 2317 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, motivo por el cual el Sr. Ministro de Economía no tiene intervención en las presentes actuaciones.

2°.- La excepción del artículo 2° de la Resolución Contaduría General N° 18/12, obedece al monto máximo permitido para constituir un Anticipo con Cargo a Rendir, de acuerdo al Jurisdiccional de Compras vigente para compras directas, que en el caso que nos ocupa supera ampliamente con el estipulado en Decreto Provincial N° 944/14.

3°.- Se acredita la fuente de financiamiento de la Unidad de Gestión de Gasto N° 8947, con fondos específicos provenientes del Fondo Nacional Pesquero (FONAPE), conforme al clasificador de Unidad de Gasto emitido por el SIGA.

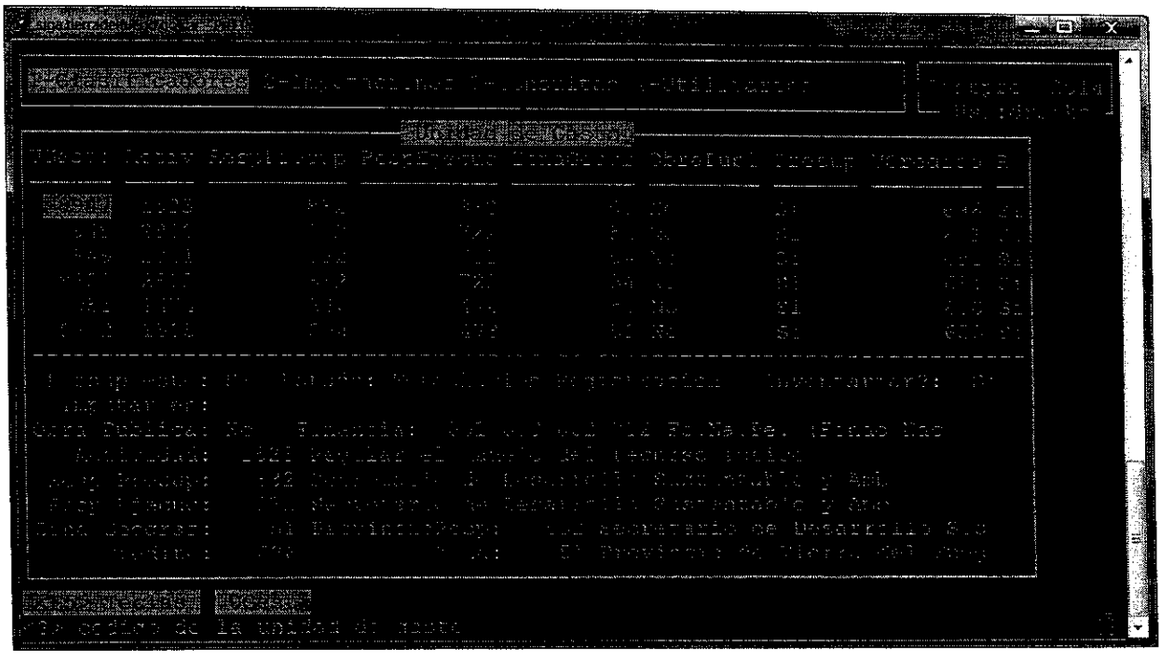

CESAR DANIEL RENKO
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
S.D.S. y A.

"2014–Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

FOLIO 125

FOLIO 129

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES

Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
25 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 14:01 Nº 2236

NOTA Nº425 /2014

LETRA: D.G.B.

USHUAIA, 25 SET. 2014

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ING. FABIAN BOYERAS:

Por medio de la presente ratifico lo ya expresado por el Director de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, Ing. Leonardo Collado en la nota UEPPF N° 527 del 16 de septiembre de 2014.

La campaña es particularmente relevante para la DGB para incorporar, relevar y cuantificar los bosques de la Isla de los Estados, situación que no podía postergarse por mas tiempo, cuanto que representa una porción significativa y singular de los bosques de la provincia. Y tal como resalta la nota mencionada, actualiza el OTBN, completando el territorio provincial al 100% y aumentando el monto percibido por la provincia en el reparto del fondo nacional de la Ley 26.331.

Considero pertinente la participación del Ing. Collado (Leg. 20.014.154/00) en dicha campaña ya que es precisamente su área la que debe ocuparse de este tipo de relevamiento.

Con respecto a la participación de una segunda persona dentro del personal de la DGB, considero acertada la participación de la Lic. Anabella Bonomi, cuya selección previa resultó de una preselección de una terna dentro de los posibles candidatos de la DGB.

Adjunto a la presente copias certificadas de los DNI de ambos agentes y en el caso de la Lic. Bonomi, que está contratada por la DGB, se adjunta también copia certificada de su seguro de vida.

A su disposición.

ING. FORESTAL
FABIAN A. JARAS
DIRECTOR GRAL. DE BOSQUES

o

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DONANTE: SI

Apellido / *Surname*
COLLADO

Nombre / *Name*
LEONARDO LUIS

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
A

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
12 FEB/ FEB 1968

Fecha de emisión / *Date of issue*
[illegible] JUN/ JUN 2014

FIRMA IDENTIFICADO/ *SIGNATURE*

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*
[illegible]7 JUN 2029

Documento / *Document*
20.014.154

Trámite Nº / Of. ident.
00271612464
8171

ARG. FORESTAL
FABIAN A. JARAS
DIRECTOR GRAL. DE BOSQUES

FOLIO 120

DOMICILIO: KUANIP 2421 - USHUAIA - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

LUGAR DE NACIMIENTO: BUENOS AIRES

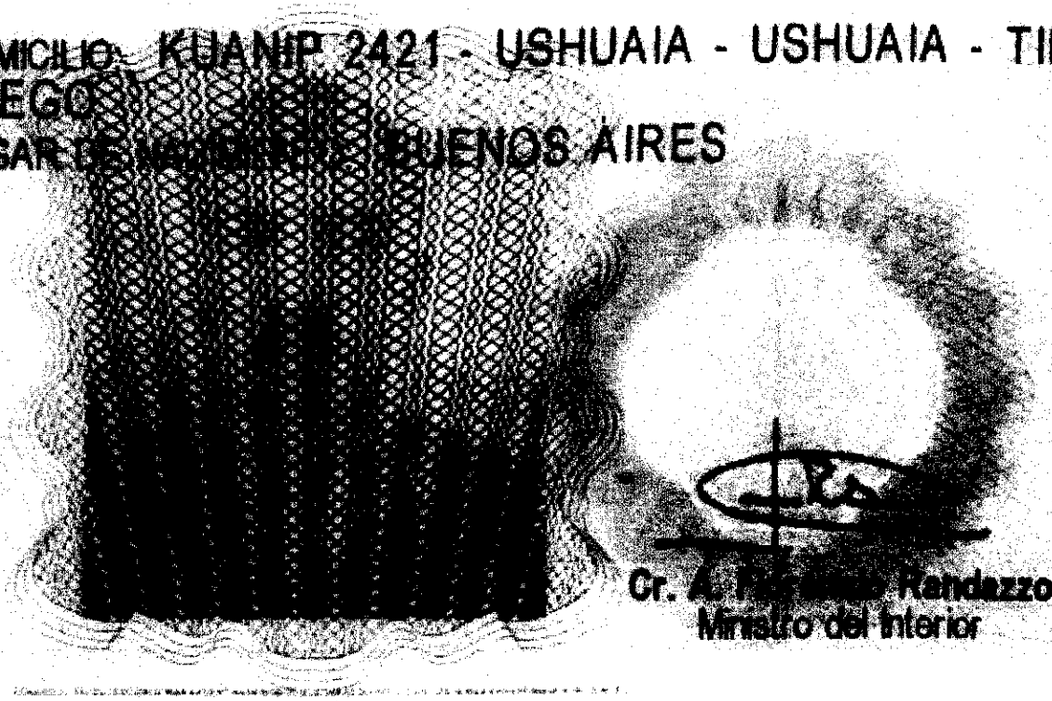

Cr. A. Rodolfo Randazzo
Ministro del Interior

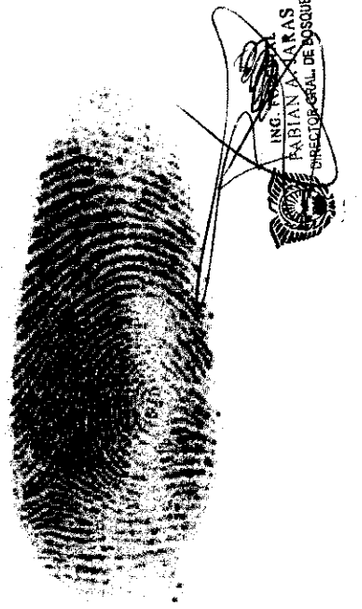

PULGAR

IDARG20014154<1<<<<<<<<<<<<<<<
6802125M2906092ARG<<<<<<<<<<<0
COLLADO<<LEONARDO<LUIS<<<<<<<<

FOLIO
A32

FOLIO
128

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
BONOMI

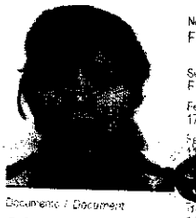

Nombre / Name
FLAVIA ANABELLA

Sexo / Sex
F

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Fecha de nacimiento / Date of birth
17 OCT / OCT 1983

Fecha de emisión / Date of issue
15 AGO / AUG 2014

Vencimiento / Date of expiry
15 AGO / AUG 2029

Documento / Document
30.308.802

Trámite Nº / Doc. type
00289362063
8171

DOMICILIO: LAS ALCABAS OESTE 221 - USHUAIA - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LUGAR DE NACIMIENTO: BUENOS AIRES

Dr. m. Florencio Randazzo
Ministro del Interior

IDARG30308802<2<<<<<<<<<<<<<<<
8310176F2908111ARG<<<<<<<<<<<2
BONOMI<<FLAVIA<ANABELLA<<<<<<

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Ftal. Leonardo COLLADO
Dir. Ordenamiento B. Nativo
Dir. Gral. Bosques
S.D.S. y A.

53007554285011111

BONOMI FLAVIA ANABELLA
LAS ALJABAS 221
V9410LPE USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO

CAJA DE SEGUROS S.A.(EX CSVSA)
C.U.I.T 30-66320662-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
AV GRAL SAN MARTIN 299
9410 - USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO
TEL 421010 FAX 421029

LA CAJA de ahorro y seguro

FOLIO 129

Los seguros son emitidos por su empresa controladora CAJA DE SEGUROS S.A

130

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION		CONTRATO	ENDOSO Nº
ACCIDENTES PERSONALES	5300-7554285-01	1	1

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

FOLIO 133

CONCEPTO
ENDOSO
desde las 12 hs.del 24-07-2014 hasta las 12 hs.del 24-07-2015

ASEGURADO BONOMI FLAVIA ANABELLA
DOMICILIO LAS ALJABAS 221
V9410LPE - USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO

COND. IVA
EXENTO
30.308.802
VENCIMIENTO PAGO CONTADO

OBJETO
SUMA ASEGURADA INICIAL

A.P.INDIVIDUAL MASIVOS
PRODUCTO: PLAN AP 610

CAUSA DEL ENDOSO:RENOVACION PERIODO

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: BONOMI FLAVIA ANABELLA
Tipo y Nro.de Documento: DU 30.308.802
Fecha de Nacimiento: 17/10/1983
Actividad principal: Capataz en explotación de bosques

Frecuencia de Facturación: Anual Cantidad de cuotas 1
Forma de Pago: CAJA DE LA COMPANIA

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS
BELTRAME, NICOLAS DU 31.473.027 Conyuge 100,00 %

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Ftal. Leonardo COLLADO
Dir. Ordenamiento B. Nativo
Dir. Gral. Bosques
S.D.S. y A.

Ing. Ftal. Leonardo COLLADO
Dir. Ordenamiento B. Nativo
Dir. Gral. Bosques
S.D.S. y A.

COND ANEXOS Y/O CLAUSULAS INTEGRANTES DE ESTA POLIZA
I,1,2,11,29,30,85,M,A1010

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
$	300,05				

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
3,30					303,40

LUGAR Y FECHA DE EMISION TIERRA DEL FUEGO, 1 de Julio de 20..

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.
El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR PROVEIDO Nº 52.443

Dario MORENO
Gerente General

EL ASEGURADO PUEDE SOLICITAR INFORMACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN CON RELACIÓN A LA ENTIDAD ASEGURADORA, ... JULIO A. ROCA 721 C.P. 1067, CIUDAD DE BUENOS AIRES, O AL TELÉFONO 4338-4000 ... EN EL HORARIO DE 10.30 HS A 17.30 HS ... WWW.SSN.GOV.AR

53007554285011113

BONOMI FLAVIA ANABELLA
LAS ALJABAS 221
V9410LPE USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO

CAJA DE SEGUROS S.A.(EX CSVSA)
C.U.I.T 30-66320562-1 ING.BRUTOS 901-157582-4
AV GRAL SAN MARTIN 299
9410 - USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO
TEL. 421010 FAX. 421029

LA CAJA de ahorro y seguro

FOLIO 140

Los seguros son emitidos por su empresa controladora CAJA DE SEGUROS S.A.

129

CONDICIONES PARTICULARES

[redacted] ENDOSO N°

ACCIDENTES PERSONALES 5300-7554285-01 1 1

Entre CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante La Caja) y quien se designa con el nombre del Asegurado, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro con arreglo a las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza que se agregan y de conformidad con la solicitud de seguro, la que se declara parte integrante de este contrato.

FOLIO 134

[redacted]

ENDOSO

desde las 12 hs.del 24-07-2014 hasta las 12 hs.del 24-07-2015

[redacted] BONOMI FLAVIA ANABELLA
LAS ALJABAS 221
V9410LPE - USHUAIA
TIERRA DEL FUEGO

[redacted] VENCIMIENTO PAGO CONTADO

EXENTO 30.308.802

[redacted] SUMA ASEGURADA INICIAL

* COBERTURA: MUERTE ACCIDENTAL
Fecha Inicio Vigencia : 24-07-2014 Capital Asegurado: $41.000,00
Fecha Fin Vigencia : 24-07-2015

* COBERTURA: INVALIDEZ TOTAL Y PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE
Fecha Inicio Vigencia : 24-07-2014 Capital Asegurado: $41.000,00
Fecha Fin Vigencia : 24-07-2015

DECLARACION DE SALUD
¿Padece Usted alguna Disminución Visual, Auditiva o Motora?: No
¿Sufre Usted alguna Incapacidad o Limitación de su Capacidad Laboral?: No
¿Concurre actualmente a sus Ocupaciones Habituales?: SI

Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza 5300-7554285-01
El asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Ftal. Leonardo COLLADO
Dir. Ordenamiento B. Nativo
Gral. Bosques

Ing. Ftal. Leonardo COLLADO
Dir. Ordenamiento B. Nativo
Gral. Bosques
S.D.S. y A.

[redacted]
I,1,2,11,29,30,85,M,A1010

MONEDA	PRIMA	DERECHO DE EMISIÓN	RECARGOS ADMINISTRATIVOS	RECARGOS FINANCIEROS	BONIFICACIÓN
$	300,05				

IMPUESTOS Y TASAS	SELLADOS	PERCEP. I.B.	IVA BÁSICO	IVA ADICIONAL	PREMIO
3,30					303.40

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN TIERRA DEL FUEGO, 1 de Julio de 2014

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o tomador del seguro, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Cuando se mencionan los vocablos "Asegurado", "Tomador" y "Contratante" se considerarán indistintamente según corresponda.
El impuesto de Sellos será ingresado por la Caja en la jurisdicción correspondiente, mediante declaración jurada.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ...

Dario MORENO
Gerente General

LOS ASEGURADOS PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN CON RELACIÓN A LA ENTIDAD ASEGURADORA, PERSONALMENTE O POR NOTA A JULIO A. ROCA 721 (C.P. 1067), CIUDAD DE BUENOS AIRES, O AL TELÉFONO 4338 4000 (LÍNEAS ROTATIVAS), EN EL HORARIO DE 10:30 A 17:30 HS. PODRÁ CONSULTARSE VÍA INTERNET A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN WWW.SSN.GOV.AR

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 22 SET. 2014

VISTO el expediente Nº 10423-SD/14 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración del Contrato de Locación de Servicios, suscripto el día cuatro (04) de Agosto de 2014, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Ftal. Fabián Andrés BOYERAS, D.N.I. Nº 18.611.657 y la Sra. Flavia Anabella BONOMI, D.N.I. Nº 30.308.802.

Que el Contrato de Locación de Servicios ha sido registrado con el Nº 16955, siendo procedente su ratificación.

Que el gasto que demande el cumplimiento del mismo se afrontará con fondos de afectación específica provenientes de la cuenta denominada "Fondo Provincial de Bosque Nativo" del Banco de Tierra del Fuego.

Que se cuenta con la partida presupuestaria para afrontar el gasto que demande el cumplimiento del mismo (fs.170).

Que a fs. 160, 165 y 176 constan las autorizaciones pertinentes.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.-Ratificar en sus trece (13) Cláusulas y Anexo I el Contrato de Locación de Servicios, suscripto el día cuatro (04) de Agosto de 2014, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Ftal. Fabián Andrés BOYERAS, D.N.I. Nº 18.611.657 y la Sra. Flavia Anabella BONOMI, D.N.I. Nº 30.308.802, el que se encuentra registrado bajo el Nº 16955 y cuya copia autenticada forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los fondos de afectación específica, e imputados a la partida presupuestaria U.G.G. 8964, U.G.C. 681, Inciso 003 del ejercicio económico y financiero que corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la interesada. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 2273/14

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Sergio ARAUQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S. J. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 05 AGO 2014

BAJO Nº 16955

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, CUIT 30-54666243-4, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE, con domicilio real y legal en San Martin Nº 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por su titular Ing. Ftal. Fabián Andrés BOYERAS, D.N.I. Nº 18.611.657, ad referéndum de la Sra. Gobernadora, por una parte en adelante LA PROVINCIA; y por la otra la Srta. Lic. Flavia Anabella BONOMI, DNI Nº 30.308.802, con domicilio real en calle Las Aljabas N° 221, Casa 2, Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante LA CONTRATADA, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, sujeto a ratificación de la Sra. Gobernadora de la Provincia, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA a los efectos de que la misma realice tareas de carácter técnico y de gabinete, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente. Las tareas previstas serán realizadas por LA CONTRATADA, en forma personal para la Dirección General de Bosques, Unidad Ejecutora Provincial de Programas Forestales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con asiento en la ciudad de Ushuaia, pero con desplazamiento en todo el ámbito de la Provincia, de acuerdo a los servicios que se requieran, pudiendo utilizar para ello vehículos de transporte de la Secretaria, debiendo contar con la/s licencia/s debidamente habilitadas para tal fin.----------

SEGUNDA: Por razones de servicio e interés público debidamente fundadas en un acto administrativo, LA PROVINCIA podrá determinar el lugar físico de la prestación del servicio donde LA CONTRATADA desarrolle sus tareas, independientemente del área que fiscalice las mismas, la cual puede estar ubicada en otro domicilio, incluso fuera de la Provincia, para ello deberá contar con el consentimiento expreso de la otra parte.----------

TERCERA: LA PROVINCIA podrá proveer a LA CONTRATADA todo aquel equipamiento o indumentaria que considerase necesarios para dar cumplimiento al presente contrato, y a las normas de seguridad e higiene, sobre la base del tipo de servicio a prestarse, comprometiéndose LA CONTRATADA a la devolución de los mismos al finalizar el presente contrato.----------

CUARTA: Cuando por estrictas razones de servicios LA CONTRATADA tenga que desarrollar el servicio en lugares distintos de su lugar de trabajo habitual, fuera del territorio de la Provincia, LA PROVINCIA liquidará los viáticos pertinentes, previa autorización mediante acto administrativo.----------

QUINTA: La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo y por el lapso de veinticuatro (24) meses. El horario de cumplimiento de la prestación será establecido de acuerdo a las necesidades que requiera cada trabajo, estableciéndose una carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales.----------

SEXTA: La retribución del servicio contratado para los primeros doce (12) meses se estipula en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($18.800,00.-) mensuales por mes vencido. Mientras que para los doce (12) meses restantes se estipula en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA ($22.560,00.-) mensuales por mes vencido. El pago se efectuará mensualmente dentro de los diez (10)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 136

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 05 AGO 2014
BAJO Nº 16955

primeros días del mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de servicios mensuales, imputándose el gasto a la partida presupuestaria del ejercicio económico financiero vigente.----------

SÉPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula sexta, que LA PROVINCIA podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago de la asignación mensual por los servicios contratados. En su caso, la medida deberá ser notificada a LA CONTRATADA con una antelación de siete (7) días, reservándose este la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temporal.----------

OCTAVA: LA CONTRATADA se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la marcha de los trabajos a su cargo en la frecuencia en que ésta se lo indique.----------

NOVENA: LA PROVINCIA a través de la Dirección General de Bosques autoriza a LA CONTRATADA a hacer uso de su infraestructura administrativa y logística (edificios, mobiliarios, líneas telefónicas, útiles de oficina, instrumental e insumos de laboratorio y de campo, y todo aquel elemento de oficina, laboratorio y campo) que resulte indispensable para el desarrollo efectivo de las actividades en el lugar físico determinado como lugar de trabajo. LA CONTRATADA firmará toda documentación que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de la Dirección General de Bosques, crea conveniente para el normal desempeño de sus funciones y que serán especificadas mediante acto administrativo expreso de la mencionada Secretaría.----------

DÉCIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato en el momento que considere oportuno, sin que ello genere a LA CONTRATADA derecho a reclamar indemnización, daños ni perjuicio alguno, previa notificación acorde con la Ley con diez (10) días de anticipación. No obstante, la rescisión genera a LA PROVINCIA la obligación de abonar el servicio en la medida de la prestación realizada, a cuyos efectos LA CONTRATADA deberá entregar un detalle de las tareas realizadas para su evaluación, y devolver toda documentación o material que le haya sido entregado, bajo apercibimiento de descontar en dinero el daño que genere dicha omisión. Por su parte, LA CONTRATADA podrá rescindir el presente contrato, en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido con diez (10) días de antelación, debiendo la provincia, de igual manera, abonar el servicio en la medida de la presentación realizada.----------

DÉCIMA PRIMERA: LA CONTRATADA declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra jurisdicción de la administración centralizada, descentralizada o autárquica, ni de otro poder del Estado Provincial, Nacional, y/o Municipal ni comprendido en el régimen de retiro voluntario, con excepción del ejercicio de la docencia o la investigación científica. En cuanto a los ad-honorem, la ley u ordenanza determinará los que sean incompatibles.----------

DÉCIMA SEGUNDA: El presente contrato no implica ninguna relación de dependencia de LA CONTRATADA respecto de LA PROVINCIA, rigiéndose por las normas del artículo 1623 y concordantes del Código Civil, en cuanto no sean modificadas por el presente contrato, correspondiendo en consecuencia asumir a cargo de LA CONTRATADA las obligaciones fiscales, previsionales derivadas de la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Dirección General de Rentas de la Provincia, como así también la suscripción de un seguro de vida personal que cubra los servicios

Maximiliano Valentín Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO 134

33

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valentín Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

brindados al Estado Provincial.

DÉCIMA TERCERA: Las divergencias que se susciten en virtud del presente contrato serán sometidas a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los indicados "ut supra", donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 04 días del mes de AGOSTO del año 2014.

Bonomi Fabio Andrés
DNI 30.308.602

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 05 AGO 2014
BAJO Nº 16955

Maximiliano Valeria Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valeria Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 05 AGO 2014
BAJO Nº 16955

135

ANEXO I

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA CONTRATADA

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO 139

- Ejercer de nexo entre titulares de planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos y la DGB, para garantizar el inicio y la ejecución de los primeros.
- Llevar, ordenar y administrar la documentación de cada Plan de acuerdo a la normativa.
- Verificar y propiciar que se lleven a cabo los trámites administrativos necesarios para que estos planes den inicio a su ejecución.
- Gestionar lo necesario para garantizar la ejecución de los planes desde la Administración.
- Colaborar en la elaboración de los convenios que sea necesario realizar y dar seguimiento a dichos trámites hasta su finalización.
- Colaborar en las reuniones de la Comisión Consultiva, organización de reuniones, Comunicación, actas, etc.
- Hacer de nexo entre la DGB y las asociaciones y Ong´s, tanto en lo que respecta al ámbito de la Comisión Consultiva como titulares de Planes.
- Efectuar y colaborar con el seguimiento de terreno de los planes, visitas a titulares y ejecutantes.
- Brindar soporte a las tareas de campo con prioridad sobre las de la Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, pero también de otras áreas que lo requieran, relacionadas con los Planes.
- Participar de campañas de campo exigentes en tiempo y esfuerzo. Colaboración en los relevamientos, campañas con acampe o pernocte fuera de la ciudad, etc.
- Vinculación con el área de comunicación de la Secretaría para que se comuniquen las actividades realizadas en el marco de la aplicación de la Leyes Nº 26.331 y Nº 869.
- Realización de informes de las actividades llevadas a cabo, planificaciones, notificaciones a titulares y notas de divulgación y comunicación.

Bonomi Flavia Anabella
DNI 30308.802

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"2014- AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN, EN EL BICENTENARIO DE LA BATALLA NAVAL DE MONTEVIDEO"

136

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS

Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
25 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 11:30 Nº 2229

FOLIO Nº 140

NOTA Nº: 1009 / 14
LETRA: D.G.R.H.

USHUAIA, 25 de Septiembre de 2014

SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SISTENTABLE Y AMBIENTE:
Ing. Fabián BOYERAS

Me dirijo a Ud. a fin de informar que el Téc. Rodrigo ITURRASPE cuenta con el apoyo por parte de esta Dirección General, en lo que respecta a su participación en el viaje a Isla de los Estados programado para el próximo mes de Octubre. Cabe aclarar que es de sumo interés que dicha campaña cuente con la participación de personal técnico de la DGRH, a fin de relevar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de las misiones y funciones de la misma.

Sin otro particular lo saluda atte.

Ing. Gerardo Noli
Director Gral. de Recursos H.
Sec. de Desarrollo Sustenta...
y Ambiente

Pase al Subsec. Pol. de Desarrollo a fin de ser incorporado en las actuaciones obrantes en el Expte. 16.095/DD/14.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

137

FOLIO 141

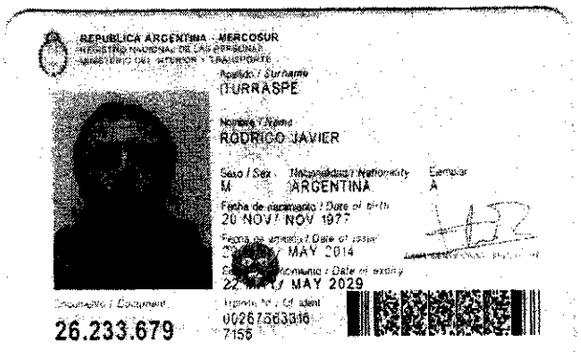

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
ITURRASPE

Nombre / Name
RODRIGO JAVIER

Sexo / Sex: M
Nacionalidad / Nationality: ARGENTINA
Ejemplar: A

Fecha de nacimiento / Date of birth
20 NOV / NOV 1977

Fecha de emisión / Date of issue
MAY 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
MAY 2029

Documento / Document
26.233.679

Trámite Nº / Card ident
00267563316
7155

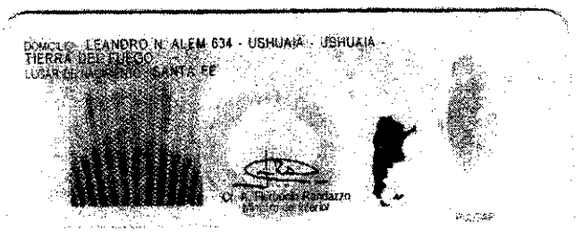

DOMICILIO LEANDRO N. ALEM 634 - USHUAIA - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LUGAR DE NACIMIENTO SANTA FE

IDARG26233679<6<<<<<<<<<<<<<<<
7711204M2905224ARG<<<<<<<<<<<4
ITURRASPE<<RODRIGO<JAVIER<<<<<

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Laura Inés Almirón
Dir. Despacho
Secretaría Desarrollo Sustentable
y Ambiente

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE

128

FOLIO 192

Nota N°: 038
Letra: Sub. P.D. - SDSyA

Ushuaia, 25 de Septiembre de 2014

SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
ING. FABIÁN BOYERAS

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. de acuerdo a lo oportunamente dialogado para incorporar al Expediente N° 16.507SD/14 donde obran las actuaciones vinculadas a la Campaña a la RPIE copia fiel de mi Documento Nacional de Identidad.

Sin más, aprovecho para saludar a Ud. cordialmente.

A su consideración,

LIC. MÁXIMO LOBO
SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Tomo vista, incorporar al Expte SD 16507/14.

ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / *Surname*
LOBO

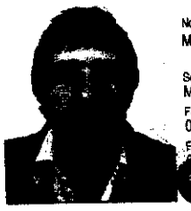

Nombre / *Name*
MAXIMO

Sexo / *Sex*
M

Nacionalidad / *Nationality*
ARGENTINA

Ejemplar
B

Fecha de nacimiento / *Date of birth*
09 MAY/ MAY 1979

Fecha de emisión / *Date of issue*
[illegible]NE/ JAN 2014

FIRMA IDENTIFICADOR / *SIGNATURE*

Vencimiento / *Date of expiry*
[illegible]NE/ JAN 2029

Documento / *Document*
27.364.824

Trámite Nº / Of. ident.
00237785664
8171

138

POLICIA
143

DOMICILIO: YOWEN 1585 - USHUAIA - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN

Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior

PULGAR

IDARG27364824<6<<<<<<<<<<<<<<<
7905090M2901075ARG<<<<<<<<<<<8
LOBO<<MAXIMO<<<<<<<<<<<<<<<<<<

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

"2014-Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
25 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 15:30 Nº 2239

160

FOLIO Fº 144

NOTA Nº**550** /2014
LETRA: D.G.A.P.y B

USHUAIA, 25 de septiembre de 2014

SR. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Me dirijo a Ud. reiterando lo expresado mediante Nota N° 503/2014 y Nota 455/2014 referente a la importancia del desarrollo de una campaña de trabajo en la Reserva Provincial Isla de los Estados, Islas de Año Nuevo e Islotes Adyacentes.

Es en este marco en el que solicito su autorización para participar de la campaña que se está organizando desde la Secretaría a su cargo. Como agente técnico profesional del área estará participando también de la misma el Mg. Erio Domingo CURTO.

El Guardaparque Jorge Alberto Ariel TROCHE no estará participando de la misma por motivos particulares del agente.

Adjunto copia autenticada de DNI del agente CURTO y de quien suscribe.

A su consideración,

Lic. Maria L. Carranza
Directora Gral Áreas Protegidas
y Biodiversidad - S.D.S y A.

141

FOLIO 195

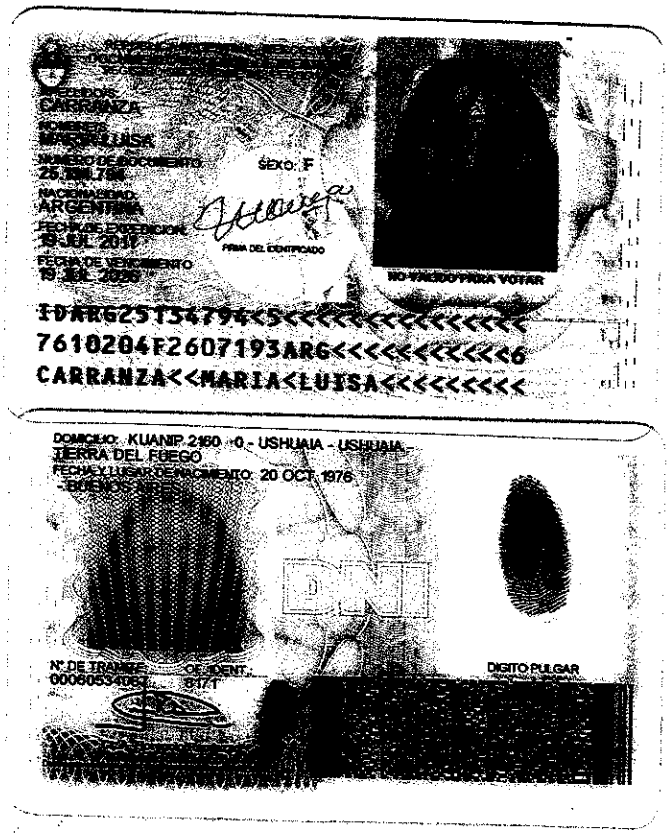

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego F. Valenzuela
Legajo Nº 21040358/00
Dirección General de Áreas Protegidas
y Biodiversidad - SDSyA - TDF

142

FOLIO 146

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DONANTE: SI

Apellido / Surname
CURTO

Nombre / Name
ERIO DOMINGO

Sexo / Sex
M

Nacionalidad / Nationality
ARGENTINA

Ejemplar
C

Fecha de nacimiento / Date of birth
07 JUN/ JUN 1967

Fecha de emisión / Date of issue
13 FEB/ FEB 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
13 FEB/ FEB 2029

FIRMA IDENTIFICADO / SIGNATURE

Documento / Document [redacted]

Trámite N° / Of. Ident. [redacted]

DOMICILIO: GDOR. PEDRO GODOY 129 5 - USHUAIA - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
LUGAR DE NACIMIENTO: CORDOBA

Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior

PULGAR

IDARG18463910<2<<<<<<<<<<<<<<<
6706072M2902131ARG<<<<<<<<<<<8
CURTO<<ERIO<DOMINGO<<<<<<<<<<<

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Diego M. Valenzuela
Legajo N° 21043036/00
Dirección General de Áreas Protegidas
y Biodiversidad - SDSyA - TDF

Ushuaia, 29 de Septiembre de 2014

143

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora 10:24 N° 2207

FOLIO 147

Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ing. Fabían Boyeras

Me dirijo a Ud. a fin de remitir documentación correspondiente a la embarcación Sarah W. Vorwerk según lo ha solicitado la Secretaría de Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.

La misma, y en el orden que se adjunta, consiste en:

- Título de propiedad de la embarcación.
- Póliza de Seguro de la embarcación N° 1790820C0418 con cobertura desde el 25 de Junio del 2014 al 24 de Junio del 2015.
- Certificado Anual de Mantenimiento de Balsas Salvavidas Inflables extendido por la Prefectura Naval Argentina N° 0813107.
- Certificado Anual de Mantenimiento de Balsas Salvavidas Inflables extendido por la Prefectura Naval Argentina N° 0813108.
- Copia fiel de mi Carnet que otorga Certificación Internacional de Patrón de Yate habilitante para la conducción de mi embarcación.
- Copia fil de mi Pasaporte.

Tenga a bien saber asimismo que en el momento de zarpar he de solicitar la correspondiente inspección por parte de la Prefectura Naval Argentina quien autorizará la navegación provisto que se dé cumplimiento a todos los requisitos necesarios por ellos dispuestos.

Sin más aprovecho la ocasión para saludar a Ud. quedando a disposición y esperando se concrete la Campaña planificada pudiendo colaborar con la embarcación como medio de acceso a la RPIE.

Henk Boersma

Pase al Sr. Subsecr. de Política de Desarrollo a efectos de incorporar la presente a las actuaciones obrantes en el Expte S.D. 16504/14

ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND

Federal Republic of Germany

Schiffszertifikat
(Ship Certificate)

In dem vom unterzeichneten Gericht kraft gesetzlicher Anordnung geführten Schiffsregister ist das Schiff (The Ship) "Sarah W. Vorwerk"
(has been entered into the Register of Ships maintained by virtue of pertinent statutory provisions by the Court of Law the seal of which has been appended below:)

auf Grund glaubhafter Nachweisungen unter Nr.: 1 5 4 5 5 eingetragen wie folgt:
(the entry, bearing the serial number _____ has been effected on the strength of bona fide evidence and has the wording given here under:)

1. Name des Schiffs (Name of ship): "Sarah W. Vorwerk"
2. IMO-Nummer und Unterscheidungssignal: D P R I
(IMO-Number and Distinctive number or letters)
3. Gattung, Hauptbaustoff: Segelyacht aus Stahl
(Type and category of ship; main building material)
4. Jahr des Stapellaufs, Bauort, Schiffswerft (Year of launch; place of build; name of yard):
1987, Hamburg, Werft von Feltz.
5. Heimathafen (Port of registry): Hamburg
6. I. Ergebnisse der amtlichen Vermessung (a bis d in Metern):
(Results of the ship's official measurement (entries under a) to d) given in metres:)
   a) Länge (length): 15,28
   b) Breite (breadth): 4,33
   c) aa) Tiefe (depth): --
      bb) Umfang (girth): --
      cc) Seitenhöhe (moulded depth): 2,65
   d) Länge über alles (length overall): 15,61

	Kubikmeter (cubic metres)	Registertonnen (registered tons)
e, f) Bruttoraumgehalt (gross tonnage):	--	--
g, h) Nettoraumgehalt (net tonnage):	--	--

   i) Bruttoraumzahl (gross tonnage): 24
   k) Nettoraumzahl (net tonnage): 7
   l) Meßbrief (tonnage certificate): Hamburg, 10. August 1987

II. m) Maschinenleistung (engine output): 84 kW

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaria Desarrollo
Sustentable y Ambiente

commandeur
verzekeringen

verzekeringen hypotheken pensioenen sparen

Bedrijvenpark WFO
Korenmarkt 15, Zwaagdijk-Oost
Telefoon +31 (0)228 566 606
Fax +31 (0)228 566 676

www.commandeur.nu
info@commandeur.nu

145

FOLIO 149

Policy no.	:	**1790820CQuote**
NAB	:	**528.294.406.**

COPY COVERNOTE

Assured	:	De heer Henk Boersma Roelof Hartplein 5 1071 TR AMSTERDAM Nederland
Name of the Yacht	:	"Sarah W. Vorwerk"
Interest insured	:	MY, Mark Feltz,15,6mt.,built 1988 Engine: Mark Mercedes type OM352,built:1988 including dinghy.
Amounts Insured	:	<u>Damage to the Vessel</u> EUR 200.000.00 on hull, machinery etc. and all further appurtenances, nothing excluded. <u>Liability Claims</u> EUR 1.250,000.00 maximum per occurrence
Conditions	:	Insurance Conditions for Yachts 2009 Commandeur Institute Cyber Attack Exclusion Clause (CL.380)
Clause	:	<u>Charter</u> Contrary to what is stipulated in article 5.1.1.this insurance includes the risks during chartering however with a permanent crew only.
Cruising/Trading	:	**KaapHoorn/Drake Passage richting Antartica**
Period	:	st March 2012 till 2013, both days inclusive and further for twelve months with tacit renewal.
Deductible	:	Damage to the vessel : EUR 10,000.00 each occurrence Dinghy : EUR 750.00 each occurrence When the Yacht is South of 60° S.L. a deductible for Ice damage of EUR 20.000 is applicable
Premium	:	EUR 4.500,00 (inclusive charter)
Policy costs		EUR 45,00

Commandeur Assurantiën B.V. • Postbus 111 • 1695 ZI Wervershoof • K.v.K. Hoorn 36003264 • AFM vergunningsnummer 12009711
ING Bank 65 39.42.982 • IBAN NL13 INGB 0653 9429 82 • BIC INGBNL2A • Postbank 475555

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

commandeur
verzekeringen

verzekeringen hypotheken pensioenen sparen

Bedrijvenpark WFO
Korenmarkt 15, Zwaagdijk-Oost
Telefoon +31 (0)228 566 666
Fax +31 (0)228 566 676

www.commandeur.nu
info@commandeur.nu

/146

FOLIO 150

9,7% ass. belasting EUR 436,50

Zwaagdijk, 9th March 2012
Commandeur verzekeringen

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaria Desarrollo
Sustentable y Ambiente

nva lid   Kifid

commandeur
verzekeringen

147

Policy no.	:	**1790820C0418**
NAB	:	**528.294.406.**

COPY COVERNOTE

FOLIO 151

Assured	:	De heer Henk Boersma Roelof Hartplein 5 1071 TR AMSTERDAM Nederland
Name of the Yacht	:	"Sarah W. Vorwerk"
Interest insured	:	MY, Mark Feltz,15,6mt.,built 1988 Engine: Mark Mercedes type OM352,built:1988
Amounts Insured	:	<u>Damage to the Vessel</u> EUR 200.000.00 on hull, machinery etc. and all further appurtenances, nothing excluded. <u>Liability Claims</u> EUR 1.250,000.00 maximum per occurrence
Conditions	:	Insurance Conditions for Yachts 2009 Commandeur Institute Cyber Attack Exclusion Clause (CL.380)
Clause	:	<u>Charter</u> Contrary to what is stipulated in article 5.1.1.this insurance includes the risks during chartering however with a permanent crew only. Concerning the charter the following exclusions apply: Excl. all liability towards crew Excl. inventory passengers Excl. personal accidents crew (injury/death) Excl. costs replacement holiday accommodation
Clause	:	<u>Commercial and economic sanctions</u> Excluded are the (financial) interests of individuals, businesses, governments and other entities with respect to which the insurers are not permitted to insure those interests under national or international legislation
Cruising/Trading	:	**KaapHoorn/Drake Passage richting Antartica**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

commandeur
verzekeringen

148

Period	:	25th june 2014 till 24th June 2015, both days inclusive and further for twelve months with tacit renewal.
Deductible	:	Damage to the vessel : EUR 10,000.00 each occurrence When the Yacht is South of 60° S.L. a deductible for Ice damage of EUR 20.000 is applicable
Premium	:	EUR 4.500,00 (inclusive charter)
9,7% ass. belasting		EUR 436,50
Policy costs		EUR 45,00

Zwaagdijk, 26th June 2014
Commandeur verzekeringen

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

Akainik 1065
(9410)Ushuaia - Tierra del Fuego
Argentina
Tel: 02901-436310
e-mail: santelmo@alfasa.com.ar

Certificado de Inscripción P.N.A. Nº MS-08

SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES APROBADO POR PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SERVICING OF INFLATABLE LIFERAFTS APPROVED BY ARGENTINE COAST GUARD

Certificado Anual de Mantenimiento "Balsas Salvavidas Inflables" Nº: 0813108
Annual Maintenance of Inflatable Liferafts - Certificate Nbr.

Balsa marca : You Long Rubber
Liferaft Manufacturer:

Modelo : KHY-6
Model:

Nº de serie : 1610
Serial Nbr.:

Capacidad : 6
Capacity:

Fecha de fabricación : 06/09
Date of Manufacture:

Pack : ISO 9650 Pack II
Pack:

B/M : SARAH
M/V:

Matrícula :
Registration:

Valvula Hidrostática : -----
Hydrostatic release:

Nº Serie : -----
Serial Nbr.:

Vto. :
Expiry:

Cilindro 1 serie : 485872
Gas Cylinder Nbr.:

Peso : 11.100
Full Weight:

Prueba Hidráulica Vto. : 04/14
Hydraulic Test:

Cilindro 2 serie : -----
Gas Cylinder Nbr.:

Peso : -----
Full Weight:

Prueba Hidráulica Vto. :
Hydraulic Test:

Prueba de Presión
(Pressure Test)

Cámaras principales de flotabilidad *Buoyancy chambers*	Hora inflado		Temperatura		Hora		Lectura	
	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final
Superior *Upper*	10:00	10:05	20	20	10:15	11:15	158	157
Inferior *Lower*	10:00	10:05	20	20	10:15	11:15	160	160

Arcos *Support tube*	Hora inflado		Temperatura		Hora		Lectura	
	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final
	10:00	10:05	20	20	10:15	11:15	158	157

Piso *Floor*	Hora inflado		Temperatura		Hora		Lectura	
	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final
			20	20				

Válvula de Seguridad *Safety Valve*	Soplado		Temperatura			
	Superior Proa	Inferior Proa	Superior Proa		Inferior Proa	
	169	170	20	20	20	20

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

FECHA DE VENCIMIENTO DE EQUIPO RENOVABLE
EXPIRY DATES OF RENEWABLE EQUIPMENT

Detalle del Equipo *(Details of Equipment)*	**Cantidad** *(Quantity)*	**Fecha de Fabricación** *(Date of Manufacture)*	**Fecha de Vencimiento** *(Expiry date)*
Agua potable por 500 cm3/ml *(Drinking water per 500 cm3/ml)*	6		05/14
Raciones Alimenticias *(Food rations)*	—		
Botiquín de Primeros Auxilios *(First Aid Kit)*	—		
Tabletas contra mareo *(Seasick pills)*	36	11/12	08/15
Bengalas de mano rojas *(Red hand-held flares)*	3	09/12	09/16
Bengalas con paracaidas *(Parachute flares)*	2	12/12	12/16
Señal fumígena color naranja *(Orange smoke signal)*	—		
Pilas para Linterna *(Flashlight Batteris)*	4		11/14
Kit de reparaciones *(Repair Kit)*	1		
Batería de luz interior *(Inner light battery)*	1	11/09	11/14
Batería de luz exterior *(Outer light battery)*	1	11/09	11/14

(*)Pruebas efectuadas en el presente recorrido acorde Apéndice 2 de la Res. OMI A-761(18)

(*)Tests conducted during this overhaul in accordance with Appendix 2 of IMO Resolution A-761(18)

☐ NAP test Ultimo NAP:
☐ FS test Ultimo FS:
☐ GI test Ultimo GI:
☐ Load test Ultimo Load test:

(*) Se deberá consignar la/las prueba efectuadas según corresponda con el año de construcción de la balsa salvavidas acorde el cuadro del Apéndice 2 de la Resolución O.M.I. A-761(18)

(*)Please indicate test/s carried out as corresponding with liferaft construction year pursuant to IMO Resolution A-761(18)Appendix 2 table

PAN = Presión adicional necesaria
(NAP = Necessary additional pressure)

PT = Presión de trabajo
(WP = Working pressure)

IG = Inflado con gas de botellones propios de la balsa salvavidas
(GI = Gas inflation (fitted gas))

CP = Costura de piso
(FS = Floor seam)

CERTIFICO QUE LA BALSA SALVAVIDAS, SU CONTENEDOR Y EQUIPO INDICADO HAN SIDO VERIFICADOS E INSPECCIONADOS ACORDE RESOLUCION O.M.I. A-761(18)
I HEREBY CERTIFY THAT THE LIFERAFT, ITS CONTAINER AND THE ABOVE MENTIONED EQUIPMENT HAVE BEEN VERIFIED AND INSPECTED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF IMO RESOLUTION Nbr. A-761(18)

CON VENCIMIENTO EL: 21-Nov-2014
(THIS CERTIFICATE WILL EXPIRE ON)

LUGAR Y FECHA: **Ushuaia 21-Nov-2013**
(PLACE AND DATE)

FIRMA GERENTE TECNICO:
(SIGNATURE OF TECHNICAL MANAGER)

SAN TELMO S.A.
Omar L. Garcia
Jefe de Taller

Norma S. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

FECHA DE VENCIMIENTO DE EQUIPO RENOVABLE
EXPIRY DATES OF RENEWABLE EQUIPMENT

Detalle del Equipo *(Details of Equipment)*	**Cantidad** *(Quantity)*	**Fecha de Fabricación** *(Date of Manufacture)*	**Fecha de Vencimiento** *(Expiry date)*
Agua potable por 500 cm3/ml *(Drinking water per 500 cm3/ml)*	6		05/14
Raciones Alimenticias *(Food rations)*	—		
Botiquín de Primeros Auxilios *(First Aid Kit)*	—		
Tabletas contra mareo *(Seasick pills)*	36	11/12	08/15
Bengalas de mano rojas *(Red hand-held flares)*	3	09/12	09/16
Bengalas con paracaidas *(Parachute flares)*	2	12/12	12/16
Señal fumígena color naranja *(Orange smoke signal)*	—		
Pilas para Linterna *(Flashlight Batteris)*	4		11/14
Kit de reparaciones *(Repair Kit)*	1		
Batería de luz interior *(Inner light battery)*	1	11/09	11/14
Batería de luz exterior *(Outer light battery)*	1	11/09	11/14

(*)Pruebas efectuadas en el presente recorrido acorde Apéndice 2 de la Res. OMI A-761(18)

(*)Tests conducted during this overhaul in accordance with Appendix 2 of IMO Resolution A-761(18)

☐ NAP test — Ultimo NAP:
☐ FS test — Ultimo FS:
☐ GI test — Ultimo GI:
☐ Load test — Ultimo Load test:

(*) Se deberá consignar la/las prueba efectuadas según corresponda con el año de construcción de la balsa salvavidas acorde el cuadro del Apéndice 2 de la Resolución O.M.I. A-761(18)

(*)Please indicate test/s carried out as corresponding with liferaft construction year pursuant to IMO Resolution A-761(18)Appendix 2 table

PAN = Presión adicional necesaria
(NAP = Necessary additional pressure)

PT = Presión de trabajo
(WP = Working pressure)

IG = Inflado con gas de botellones propios de la balsa salvavidas
(GI = Gas inflation (fitted gas))

CP = Costura de piso
(FS = Floor seam)

CERTIFICO QUE LA BALSA SALVAVIDAS, SU CONTENEDOR Y EQUIPO INDICADO HAN SIDO VERIFICADOS E INSPECCIONADOS ACORDE RESOLUCION O.M.I. A-761(18)
I HEREBY CERTIFY THAT THE LIFERAFT, ITS CONTAINER AND THE ABOVE MENTIONED EQUIPMENT HAVE BEEN VERIFIED AND INSPECTED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF IMO RESOLUTION Nbr. A-761(18)

CON VENCIMIENTO EL: 21-Nov-2014
(THIS CERTIFICATE WILL EXPIRE ON)

LUGAR Y FECHA: **Ushuaia 21-Nov-2013**
(PLACE AND DATE)

FIRMA GERENTE TECNICO:
(SIGNATURE OF TECHNICAL MANAGER)

SAN TELMO S.A
Omar L. Garcia
Jefe de Taller

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

Akainik 1065
(9410)Ushuaia - Tierra del Fuego
Argentina
Tel: 02901-436310
e-mail: santelmo@alfasa.com.ar

Certificado de Inscripción P.N.A. Nº MS-08

SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES APROBADO POR PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SERVICING OF INFLATABLE LIFERAFTS APPROVED BY ARGENTINE COAST GUARD

Certificado Anual de Mantenimiento "Balsas Salvavidas Inflables" Nº: 0813107
Annual Maintenance of Inflatable Liferafts - Certificate Nbr.

Balsa marca : You Long Rubber
Liferaft Manufacturer:

Modelo : KHY-6
Model:

Nº de serie : 1613
Serial Nbr.:

Capacidad : 6
Capacity:

Fecha de fabricación : 06/09
Date of Manufacture:

Pack : ISO 9650 Pack II
Pack:

B/M : SARAH
M/V:

Matrícula :
Registration:

Valvula Hidrostática : -----
Hydrostatic release:

Nº Serie : -----
Serial Nbr.:

Vto. :
Expiry:

Cilindro 1 serie : 486911
Gas Cylinder Nbr.:

Peso : 10.390
Full Weight:

Prueba Hidráulica Vto. : 04/14
Hydraulic Test:

Cilindro 2 serie : -----
Gas Cylinder Nbr.:

Peso : -----
Full Weight:

Prueba Hidráulica Vto. :
Hydraulic Test:

Prueba de Presión
(Pressure Test)

Cámaras principales de flotabilidad *Buoyancy chambers*	Hora inflado		Temperatura		Hora		Lectura	
	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final
Superior *Upper*	10:00	10:05	20	20	10:15	11:15	157	156
Inferior *Lower*	10:00	10:05	20	20	10:15	11:15	160	160

Arcos *Support tube*	Hora inflado		Temperatura		Hora		Lectura	
	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final
	10:00	10:05	20	20	10:15	11:15	157	156

Piso *Floor*	Hora inflado		Temperatura		Hora		Lectura	
	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final
			20	20				

Válvula de Seguridad *Safety Valve*	Soplado		Temperatura			
	Superior Proa	Inferior Proa	Superior Proa		Inferior Proa	
	168	170	20	20	20	20

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DUARRY

Samgong

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaria Desarrollo
Sustentable y Ambiente

NL

INTERNATIONAL CERTIFICATE FOR OPERATORS OF PLEASURE CRAFT

KLEIN VAARBEWIJS II

1 BOERSMA
2 Hendrik G
5 117661909
3 02-08-1962 Leeuwarden
4 NL
8 01191971
9 Alle binnenwateren — Inland/Coastal waters
10 30-08-2010
11 02-08-2032
12 Voorzitter Stichting Vamex
13 Minister van VenW
7
14

151

FOLIO 155

INTERNATIONAL CERTIFICATE FOR OPERATORS OF PLEASURE CRAFT
(Resolution 40 of the UN/ECE Working Party on Inland Water Transport)

CERTIFICATE INTERNATIONAL DE CONDUCTEUR DE BATEAU DE PLAISANCE
(Résolution No. 40 de groupe de travail CSE-ONU des transports par voie navigable)

1	ACHTERNAAM	SURNAME	NOM
2	VOORNAMEN	FIRST NAMES	PRÉNOMS
3	GEBOORTEDATUM EN -PLAATS	DATE AND PLACE OF BIRTH	DATE ET LIEU DE NAISSANCE
4	NATIONALITEIT	NATIONALITY	NATIONALITÉ
5	BURGER SERVICE NUMMER	CITIZEN SERVICE NUMBER	NUMÉRO DE SERVICE CITOYEN
6	PASFOTO VAN DE HOUDER	PHOTOGRAPH OF HOLDER	PHOTO DE DÉTENTEUR
7	HANDTEKENING VAN HOUDER	SIGNATURE OF HOLDER	SIGNATURE DU TITULAIRE
8	VAARBEWIJSNUMMER	CERTIFICATE NUMBER	NUMÉRO DU CERTIFICAT
9	GELDIG VOOR	VALID FOR	VALABLE POUR
10	AFGIFTEDATUM	DATE OF ISSUE	DATE D'ÉMISSION
11	VERVALDATUM	DATE OF EXPIRY	DATE D'EXPIRATION
12	AFGEGEVEN DOOR	ISSUED BY	DÉLIVRÉ PAR
13	AANGEWEZEN DOOR	AUTHORISED BY	AUTORISÉ PAR
14	BEPERKINGEN/VERMELDINGEN	RESTRICTIONS/MENTIONS	RESTRICTIONS/MENTIONS

STICHTING VAMEX +31(88)4564567 www.vamex.nl info@vamex.nl

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
[illegible] Mesa Entrada y Salida
Secretaria Desarrollo
Sustentable y Ambiente

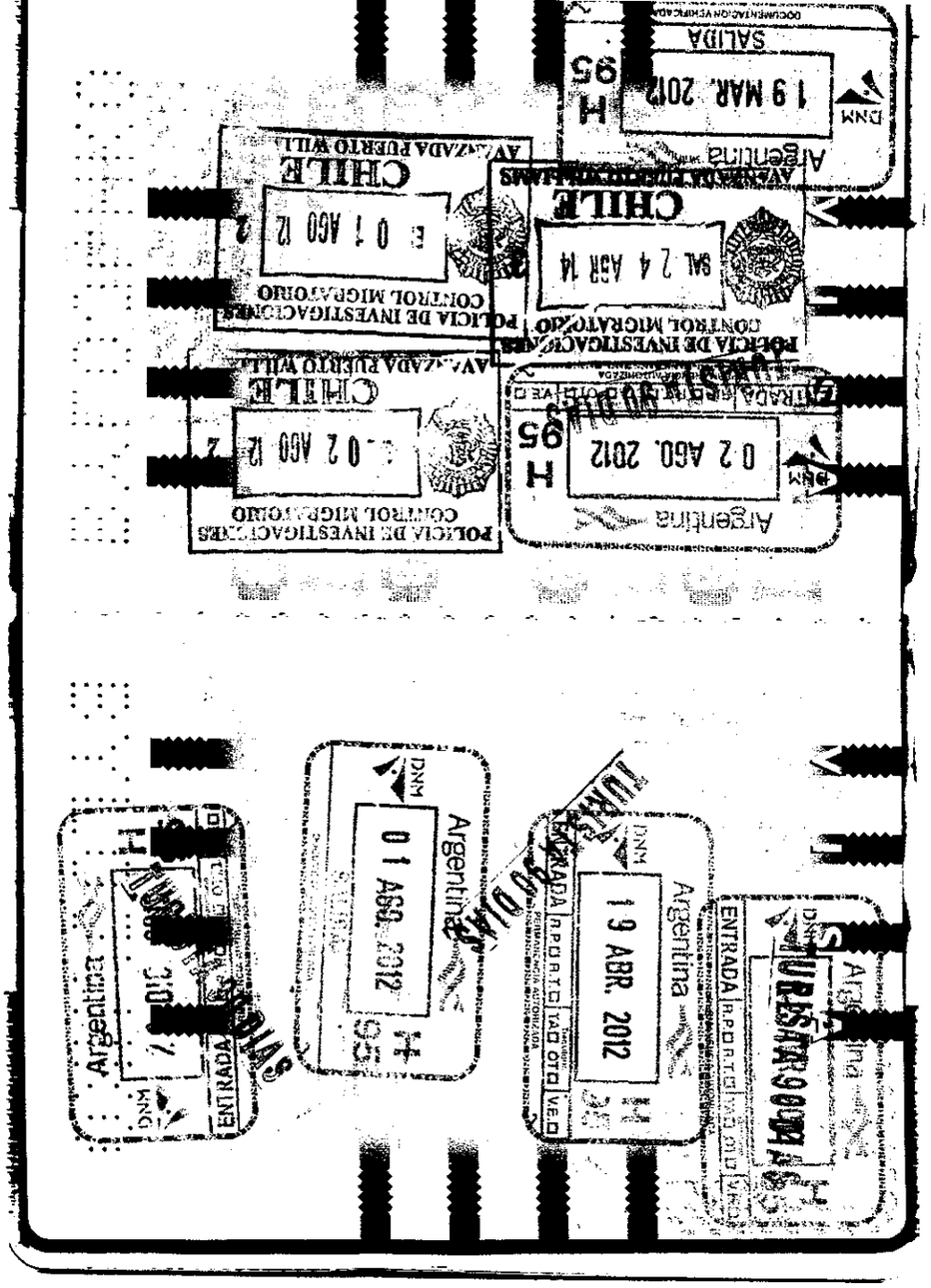

FOLIO 156

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

152

Dit paspoort is afgegeven ter vervanging van paspoort nummer/This passport has been issued to replace passport number/Le présent passeport remplace le passeport antérieur no. BA0382075

PASPOORT
PASSPORT/PASSEPORT

P NLD Nederlandse BYL0J4HK0

Boersma

Hendrik Gerrit

02 AUG/AUG 1962 117661909

Leeuwarden M 1,76 m

... JUL/JUL 2010 13 JUL/JUL 2015

Ambassadeur te Buenos Aires

P<NLDBOERSMA<<HENDRIK<GERRIT<<<<<<<<<<<<<<<<
BYL0J4HK0ONLD6208026M1507137117661909<<<<<02

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefa Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

153

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
***
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS
25 SET. 2014
HORA: 12:20

COPIA

FOLIO
57

Nota N° 038 - /14
Letra: Sub. SDSyA

USHUAIA, 25 SEP 2014

SECRETARIA DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS:

Se remite la presente a los efectos de solicitar informe sobre la cobertura de Seguro de Vida y ART de los agentes que al pie se detallan, en virtud de que los mismos formaran parte del grupo que efectuara la Comisión de Servicios a la Isla de los Estados.

- LOBO, Máximo — Legajo N° 27364824/00
- CARRANZA, María Luisa — Legajo N° 25134794/01
- COLLADO, Leonardo Luis — Legajo N° 20014154/00
- ITURRASPE, Rodrigo Javier — Legajo N° 26233679/00
- TROCHE, Jorge Ariel — Legajo N°29813865/00
- CURTO, Erio Domingo — Legajo N° 18463910/00
- VILLA, Eduardo Anselmo — Legajo N°10524380/00
- DE ANTUENO, Mariano A — Legajo N° 26509036/00

G.T.F.

MÁXIMO LOBO
TARIO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO
RETARÍA DE DESARROLLO
STENTABLE Y AMBIENTE

Secretaria de Desarrollo
Sustentable y Ambiente
SALIO
25 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

COPIA 154

FOLIO 158

NOTA N°: 391 /14
LETRA: S.D.S. y A.
Ref. EXPTE. 16507-SD/14

USHUAIA, 29 SEP 2014

Sra. GOBERNADORA
Farm. Fabiana Ríos

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme Ud. a efectos de informarle, según lo oportunamente dialogado, que los preparativos para la Campaña de trabajo a la Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística (RPIE) se encuentran en un estado avanzado y que, mediando su aprobación para la sanción del correspondiente Decreto, el equipo multidisciplinario partirá hacia la Reserva el 8 de Octubre del corriente y permanecerá realizando las labores encomendadas hasta el 26 de dicho mes.

El expediente de referencia que se generó para realizar la tramitación formal de la expedición, como Ud. puede apreciar, está constituido por una serie de informes técnicos que destacan la importancia y pertinencia de la realización de dicha campaña de trabajo a la RPIE.

Debido a cuestiones de índole climática la campaña se ha planificado para el mes de octubre del corriente año ya que entrada la estación estival los vientos prevalecientes hacen la navegación hacia y en el entorno de la RPIE sumamente difícil y riesgosa, en especial para la embarcación de pequeño porte en la que se prevé realizar la expedición.

Como podrá verificarse a través del análisis de los distintos documentos que componen el expediente, nos es imprescindible comisionar a un equipo multidisciplinario a la RPIE para desarrollar trabajos vinculados a:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

155

FOLIO 159

- Mensura, amojonamiento y cartografía de base catastral de alta precisión para proceder a la definición dominial de la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e islotes adyacentes.
- Relevamiento de datos para la concreción del Plan de Manejo de la RPIE.
- Inclusión de los bosques nativos de la Isla de los Estados en el Inventario Provincial.
- Zonificación e inclusión en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos determinado por la Ley Provincial N° 869 y la Ley Nacional N° 26.331.
- Relevamiento de datos hidrológicos para la caracterización de cursos y cuerpos de agua de la RPIE.
- Monitoreo de especies exóticas introducidas y su impacto en la fauna y la flora autóctonas.
- Mantenimiento y renovación de la infraestructura para fines turísticos y de conservación.
- Relevamiento de los elementos patrimoniales y caracterización de su estado de conservación.
- Documentación audio-visual de la Campaña y generación de un banco de imágenes provincial de la RPIE tanto de fotografías de alta calidad como de filmaciones documentales.

Respecto al equipo multidisciplinario que tendrá a cargo la realización de los objetivos antes listados, se ha conformado a partir de profesionales y técnicos con indudables aptitudes tanto intelectuales como físicas para tales fines. Como Ud. puede inferir, el clima y la topografía en la RPIE son de características extremas e imponen rigurosidad y destreza física. Asimismo tanto los trabajos de georreferencia y establecimiento de puntos geodésicos como aquellos vinculados a los relevamientos de flora, fauna y documentación audiovisual implican el manejo de instrumental específico de precisión y pos procesamiento de datos en gabinete.

Carina VILLARREAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN
Secretaría General de Gobierno

29/08/14

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 160

El equipo estará integrado por:

NOMBRE COMPLETO: Lic. Gestión Ambiental, **MÁXIMO LOBO**
DNI: 27.364.824
NUMERO DE LEGAJO: 27364824/00
ÁREA DE GOBIERNO: Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (SDSyA)
CARGO Y/O FUNCIÓN: Subsecretario de Políticas de Desarrollo.

NOMBRE COMPLETO: Ing. Agrimensor, **EDUARDO ANSELMO VILLA**
DNI: 10.525.380
NUMERO DE LEGAJO: 10525380/00
ÁREA DE GOBIERNO: Subsecretaría de Catastro Provincial – Ministerio de Economía
CARGO Y/O FUNCIÓN: Subsecretario de Catastro Provincial

NOMBRE COMPLETO: Bióloga, **MARIA LUISA CARRANZA**
DNI: 25.134.794
NUMERO DE LEGAJO: 25134794/01
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad - SDSyA
CARGO Y/O FUNCIÓN: Directora General.

NOMBRE COMPLETO: Ing. Forestal, **LEONARDO LUIS COLLADO**
DNI: 20.014.154
NUMERO DE LEGAJO: 20014154/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Bosques – SDSyA.
CARGO Y/O FUNCIÓN: Director de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

AGENTE: Técnico en Sistemas de Información Geográfica, **RODRIGO JAVIER ITURRASPE**
DNI: 26.233.679
NUMERO DE LEGAJO: 26233679/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Recursos Hídricos - SDSyA
CARGO Y/O FUNCIÓN: Jefe de Departamento de Sistemas de Información Hídrica

NOMBRE COMPLETO: Mgr. Biólogo, **ERIO DOMINGO CURTO**
DNI: 18.463.910
NUMERO DE LEGAJO: 18463910/00
ÁREA DE GOBIERNO: Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad – SDSyA.
CARGO Y/O FUNCIÓN: Técnico.

NOMBRE COMPLETO: Camarógrafo y realizador audiovisual, **MARIANO ANDRÉS DE ANTUENO**
DNI: 26.509.036
NUMERO DE LEGAJO: 26509036/00
ÁREA DE GOBIERNO: Secretaría de Comunicación Institucional
CARGO Y/O FUNCIÓN: Coordinador de diseño y realización audiovisual.

Asimismo, para la generación de un banco de imágenes se incluirá a un fotógrafo profesional que ha ofrecido sus servicios de forma honoraria brindando el archivo generado para uso de la Provincia. Se trata del fotógrafo Esteban Lobo (34), de gran trayectoria tanto en la Provincia donde de crio y vivió gran parte de su vida, como en Buenos

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

157

FOLIO 164

Aires donde se formó, interior de la Argentina y el extranjero. Esteban ha presentado el correspondiente Curriculum Vitae, título profesional habilitante y cobertura de seguro de vida para el lapso en el que se desarrollará la campaña. Asimismo, he de celebrar un contrato de cesión de derechos de las imágenes generadas con el Sr. Lobo, el cual será ad referéndum de Ud. por lo que oportunamente le será remitido.

Con el fin de formalizar la campaña y dotarla de un adecuado marco institucional se ha elaborado un proyecto de Decreto el cual se adjunta para su evaluación. El proyecto cuenta con una serie de artículos que declaran a la campaña de trabajo de Interés Provincial, comisionan a los agentes para trasladarse por vía marítima en un lapso de 18 dias, exceptúa por única vez a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Contaduría General N° 18/12 respecto al monto máximo permitido para el otorgamiento de un anticipo con cargo a rendir a fin de cubrir los gastos que demande la presente campaña y de acuerdo a lo anterior, autorizar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente a la apertura de un anticipo hasta un total de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000,00).

Dicho proyecto de Decreto y el expediente de referencia en su conjunto se encuentra asimismo bajo análisis por la Secretaría Legal y Técnica.

Me es grato anunciarle que mediante la realización de esta Campaña se alcanzarán importantísimas metas para la gestión de la Reserva la cual ha sido establecida por el Artículo N° 54 de nuestra Constitución Provincial. Por primera vez en la historia de la Provincia se relevarán los bosques nativos y la vegetación de la RPIE. Asimismo, la generación de cartografía de muy alta precisión, la cual es inexistente tanto en el orden provincial como nacional, constituirá un insumo de gran valor para todos los trabajos de gestión que debemos realizar como Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (SPANP) según la Ley Provincial N° 272. La Campaña permitirá zonificar e incluir a los bosques nativos de la Isla de los Estados, que según cálculos preliminares alcanzan las 16 mil hectáreas, en el Ordenamiento Territorial determinado por la Ley Provincial N° 869. Esto a su vez posibilitará percibir más recursos provenientes del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos determinado por la Ley Nacional N° 26331. Según los cálculos a valor actual, los recursos provenientes del mencionado fondo se incrementarán a razón de Cien Mil pesos ($100.000) anuales.

Respecto a la labor que realizarán los profesionales de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, esta se vincula con la concreción del Plan de Manejo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

158

FOLIO 162

necesario para poder hacer una adecuada gestión de la RPIE. Como es de su conocimiento, mediante el Decreto Provincial N° 2603/98 se restringió el desembarco y tránsito en la RPIE de personas con fines turísticos hasta tanto se elabore el Plan de Manejo. El Plan permitirá desarrollar paulatinamente la actividad turística con altos niveles de conservación ambiental. Dicha actividad asimismo, reintegrará recursos genuinos para afrontar los gastos que demanda la gestión del SPANP. En este sentido se está diseñando un modelo de administración en el cual los visitantes, que solo podrán desembarcar acompañados de un veedor, en sectores cuidadosamente seleccionados y en un numero acotado a la capacidad de carga que se establezca como óptima en el Plan, abonarán a la Provincia una visa de desembarco que se estima a valor actual en el orden de los Mil Quinientos pesos ($1.500). Asimismo se incluirá por cada vistita turística un arancel a la embarcación del orden de los Cincuenta Mil pesos ($ 50.000). Concretamente existen dos operadores turísticos con un alto interés por recalar en Isla de los Estados. Dichas empresas realizan el denominado "turismo científico" y cuentan con embarcaciones de pequeño y mediano porte como las que se proyecta autorizar para operar en la RPIE (entre 100 y 200 pasajeros). Una de ellas es el "Explorer" perteneciente al grupo *National Geographic Expeditions* quien ha presentado solicitudes por escrito y con quien he mantenido reuniones en más de una oportunidad.

Se estima que una recalada del mencionado buque retribuirá ingresos por el orden de los Trescientos Mil pesos ($300.000) pudiendo realizar éste más de una recalada por temporada estival.

Se prevé que manteniendo un nivel de turismo de baja escala y altos niveles de conservación ambiental, la Provincia podrá acceder a una importante fuente de recursos genuinos para ser destinados al manejo de las Reservas Provinciales. Asimismo estos recursos permitirán el sostenimiento de las campañas de trabajo a la RPIE las cuales deben realizarse de forma periódica y sostenida para una adecuada gestión.

Sin más, esperando obtener su anuencia para la realización de la Campaña, aprovecho para enviarle mis más cordiales saludos,

A su consideración,

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora:

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

29/08/14

Ushuaia 29 Septiembre 2014

Se solicita que se de intervención, se
ponga en conocimiento y se solicite
colaboración logística a la Prefectura
Naval y la Armada Argentina y la
Comisión técnica "Isla de los Estados"

Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

FOLIO 159

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 163

NOTA N°: 114/14
LETRA: SsCP
Ref. Expte. 16.507/14
Letra: SD

USHUAIA, 29 SEP 2014

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
Ing. Fabián Boyeras

Por medio de la presente me dirijo a Usted a fin de remitirle la Nota N° 112/14 – Letra: Sb.C.P para ser incorporada al Expte. de referencia donde consta, tal lo que fuese requerido por la Secretaría de Legal y Técnica, autorización del Sr. Ministro de Economía para realizar la Campaña de trabajo a la Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística Isla de los Estados (RPIE) planificada para la segunda y tercer semana del mes de Octubre del corriente año.

Sin más que agregar, aprovecho para enviarle cordiales saludos,

Ing. Agrim. Eduardo A. Villa
Subsecretario
Subsecretaría de Catastro Provincial
Ministerio de Economía

Secretaria de Desarrollo
Sustentable y Ambiente
ENTRO
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 17:32 N° 2271

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaria de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal
Subsecretaria de Catastro Provincial

FOLIO 160

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

FOLIO 164

Nota Nº 112/14
Letra: Sub.C.P

Ushuaia, 25 SEP 2014

Señor
Ministro de Economía
Lic.Osvaldo Monti
Su despacho

Por la presente me dirijo al Señor Ministro a fin de solicitarle tenga a bien autorizar mi participación en la comisión que ha programado efectuar la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente a la Isla de los Estados, Isla Observatorio e Isla Año Nuevo, con el objeto de llevar adelante distintas tareas dentro del marco de la gestión del Sistema Provincial de Áreas Protegidas según lo dispuesto en la Ley Nº 272 que se encuentra a su cargo.

La participación del suscripto, está vinculada a la necesidad de efectuar en las mencionadas islas una red de apoyo de primer orden con sistema GPS, para luego de compensada e incorporada a la Red Geodésica Provincial y así servir de apoyo a una carga imagen que permita el trabajo en gabinete de los distintos grupos destacados en esta comisión.

Sin más, aprovecho la oportunidad para saludar a Usted con mi consideración mas distinguida.

Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA
29-09-2014

Ing. Agrim. Eduardo A. Villa
Subsecretario
Subsecretaría de Catastro Provincial
Ministerio de Economía

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

FOLIO 161

FOLIO 165

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Subsecretaría de Comunicación Pública

Nota N° 402 /14
Letra: Subsecc.Com.Pública

USHUAIA, 29 de septiembre 2014

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de AUTORIZAR FORMALMENTE al Sr. Mariano Andrés de Antueno D.N.I. N° 26.509.036 a participar en la "Campaña a la Reserva Provincial Histórica, Ecológica y Turística Isla de los Estados - 2014" a realizarse durante el mes de octubre del corriente año durante aproximadamente 15 días. El Sr. de Antueno, quien depende de la Secretaría de Comunicación Pública a mi cargo, se desempeñará como camarógrafo. El objeto de su participación responde a la necesidad de garantizar el registro audiovisual de las actividades desarrolladas por el equipo de profesionales, en el marco de la campaña antes mencionada, a fin de documentar y exhibir en el futuro, el valioso patrimonio natural, histórico y cultural que alberga esta Reserva.

La presente autorización se extiende a fin de ser incorporada en el Expediente N° 16507-SD 2014 "S/CAMPAÑA A LA RESERVA PROVINCIAL HISTÓRICA, ECOLÓGICA Y TURÍSTICA, ISLA DE LOS ESTADOS OCTUBRE 2014".

ESTEBAN MACHIAVELLO
Director Provincial
Sub. de Comunic. Institucional
JEFATURA DE GABINETE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
ENTRO
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 17 Nº 2270

FOLIO 162

COPIA

NOTA Nº 393 /2014 (mult.)
LETRA: SDSyA
Ref: Campaña RPIE

FOLIO Nº 166

USHUAIA, 29 SEP 2014

COMISIÓN ASESORA ISLA DE LOS ESTADOS

Reunión extraordinaria

DIRECCIÓN DE MUSEOS Y PATRIMÓNIO CULTURAL
Dr. Daniel Martinioni

Por medio de la presente me dirijo a Usted para invitarlo a participar de una reunión extraordinaria de la Comisión Asesora Isla de los Estados.

La misma se llevará a cabo el próximo **jueves 2 de octubre** del corriente año a partir de las **14:00 hs** en la sede de la SDSyA (San Martín 1401) para tratar el siguiente Orden del Día:

1. **Campaña de trabajo a la RPIE de un equipo multidisciplinario del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.**

Sin más que agregar, y esperando contar con su presencia, saludo a Usted atentamente.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
SALIO
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entradas y Salida
Hora: 16.30 Nº CAV24

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

CRUZ VAREDA
30-10

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 163

COPIA

FOLIO 167

NOTA Nº 393 /2014 (mult)
LETRA: SDSyA
Ref: Campaña RPIE

USHUAIA, 29 SEP 2014

COMISIÓN ASESORA ISLA DE LOS ESTADOS

Reunión extraordinaria

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Lic. Victoria Ojeda

Por medio de la presente me dirijo a Usted para invitarla a participar de una reunión extraordinaria de la Comisión Asesora Isla de los Estados.

La misma se llevará a cabo el próximo **jueves 2 de octubre** del corriente año a partir de las **14:00 hs** en la sede de la SDSyA (San Martín 1401) para tratar el siguiente Orden del Día:

1. **Campaña de trabajo a la RPIE de un equipo multidisciplinario del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.**

Sin más que agregar, y esperando contar con su presencia, saludo a Usted atentamente.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
SALIO
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entradas y Salida
Hora: 16:32 Nº

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Lic. Silvina Cárdenas Romero
Dirección de Planificación
y Desarrollo Turístico
Instituto Fueguino de Turismo

30/09/14

FOLIO 164

COPIA

FOLIO 168

NOTA N°393/2014 (MvH.)
LETRA: SDSyA
Ref: Campaña RPIE

USHUAIA, 29 SEP 2014

COMISIÓN ASESORA ISLA DE LOS ESTADOS

Reunión extraordinaria

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
Lic. Lucía Pérez

Por medio de la presente me dirijo a Usted para invitarla a participar de una reunión extraordinaria de la Comisión Asesora Isla de los Estados.

La misma se llevará a cabo el próximo **jueves 2 de octubre** del corriente año a partir de las **14:00 hs** en la sede de la SDSyA (San Martín 1401) para tratar el siguiente Orden del Día:

1. **Campaña de trabajo a la RPIE de un equipo multidisciplinario del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.**

Sin más que agregar, y esperando contar con su presencia, saludo a Usted atentamente.

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
SALIO
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 16.30 N° 1424

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Lic. Silvina Cárdenas Romero
Dirección de Planificación
y Desarrollo Turístico
Instituto Fueguino de Turismo

30/09/14

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

FOLIO 165

COPIA

FOLIO 169

186-2014
CONICET
MESA DE ENTRADA
30 SEP 2014
Hs.....
CADIC
Milagro Landibar
Secretaria Administrativa Gral.
CADIC - CONICET

NOTA Nº 393 /2014 (Mult.)
LETRA: SDSyA
Ref: Campaña RPIE

USHUAIA, 29 SEP 2014

COMISIÓN ASESORA ISLA DE LOS ESTADOS

Reunión extraordinaria

CENTRO AUSTRAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CADIC)
Dra. Andrea Raya Rey

Por medio de la presente me dirijo a Usted para invitarla a participar de una reunión extraordinaria de la Comisión Asesora Isla de los Estados.

La misma se llevará a cabo el próximo **jueves 2 de octubre** del corriente año a partir de las **14:00 hs** en la sede de la SDSyA (San Martín 1401) para tratar el siguiente Orden del Día:

1. **Campaña de trabajo a la RPIE de un equipo multidisciplinario del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.**

Sin más que agregar, y esperando contar con su presencia, saludo a Usted atentamente.

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
SALIO
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 16:30 Nº Cavra

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**

FOLIO 166

COPIA

187-2014
CONICET
MESA DE ENTRADA
30 SEP 2014
CADIC

FOLIO 170

NOTA Nº 393/2014 (mult.)
LETRA: SDSyA
Ref: Campaña RPIE

USHUAIA, 29 SEP 2014

COMISIÓN ASESORA ISLA DE LOS ESTADOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC)
Dr. Adrián Schiavini

Por medio de la presente me dirijo a Usted para invitarlo a participar de una reunión extraordinaria de la Comisión Asesora Isla de los Estados.

La misma se llevará a cabo el próximo **jueves 2 de octubre** del corriente año a partir de las **14:00 hs** en la sede de la SDSyA (San Martín 1401) para tratar el siguiente Orden del Día:

1. **Campaña de trabajo a la RPIE de un equipo multidisciplinario del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.**

Sin más que agregar, y esperando contar con su presencia, saludo a Usted atentamente.

ING. FORESTAL FABIÁN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente
CADIC
29 SEP 2014
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Hora: 16:35 Nº 1404